CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 014-2026-2-1622-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO-PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE FRESADO Y RECAPEO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2" PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS JIRONES MARIANO MELGAR, JORGE CHÁVEZ, FELIPE PINGLO ALVA, VÍCTOR A. BELAUNDE Y DANIEL A. CARRIÓN DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO"

PERIODO: 16 DE SETIEMBRE DE 2024 AL 25 DE JUNIO DE 2025

TOMO I DE X

P.C. DEL CALLAO – PERÚ
29 DE SETIEMBRE DE 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

0729

01420262162200

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 014-2026-2-1622-SCE

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE FRESADO Y RECAPEO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2" PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS JIRONES MARIANO MELGAR, JORGE CHÁVEZ, FELIPE PINGLO ALVA, VÍCTOR A. BELAUNDE Y DANIEL A. CARRIÓN DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO REALIZARON CONTRATACIÓN DIRECTA SIN EL ADECUADO SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL; ASIMISMO, OTORGARON CONFORMIDAD POR LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS CONSIGNADAS EN LAS VALORIZACIONES N.° 1 Y N.° 2 QUE NO HABÍAN SIDO EJECUTADAS Y REALIZARON EL DEVENGADO EN EL PERIODO 2024, SITUACIÓN QUE FAVORECIÓ AL CONTRATISTA CON EL PAGO DE S/.1,830,338.04 DE LA VALORIZACIÓN N.°1, QUIEN FINALMENTE NO CULMINÓ CON LA TOTALIDAD DEL SERVICIO, PROPICIANDO QUE LA ENTIDAD REALICE CONTRATACIONES POSTERIORES PARA SU CONCLUSIÓN, LO CUAL AFECTÓ LA OPORTUNA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A FAVOR DE LA CIUDADANÍA, LA LEGALIDAD QUE RIGE LAS CONTRATACIONES Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	75
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	76
V.	CONCLUSIÓN	76
VI.	RECOMENDACIONES	77
VII.	APÉNDICES	77

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 014-2026-2-1622-SCE

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE FRESADO Y RECAPEO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2" PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS JIRONES MARIANO MELGAR, JORGE CHÁVEZ, FELIPE PINGLO ALVA, VÍCTOR A. BELAUNDE Y DANIEL A. CARRIÓN DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO"

PERÍODO: 16 DE SETIEMBRE DE 2024 AL 25 DE JUNIO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1622-2026-003, iniciado mediante oficio n.° 243-2025-OCI/MDCLR de 30 de junio de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de ejecución del "SERVICIO DE FRESADO Y RECAPEO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2" PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS JIRONES MARIANO MELGAR, JORGE CHÁVEZ, FELIPE PINGLO ALVA, VÍCTOR A. BELAUNDE Y DANIEL A. CARRIÓN DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO", se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del "Servicio de Control Especifico a hechos con presunta Irregularidad", comprende actividades vinculadas a los procesos misionales que desarrolla la Entidad, toda vez que, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2024-MDCLR de 24 de agosto de 2024 y publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de agosto de 2024, se establecieron las funciones y responsabilidades de la Subgerencia de Obras y Catastro relacionadas a la ejecución de obras y la emisión de conformidades de servicios vinculados a infraestructura pública; así como en el Plan Operativo Institucional 2024 de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso contempla, entre otros aspectos, los objetivos estratégicos institucionales (OEI) y las acciones estratégicas de la Subgerencia de Obras y Catastro, vinculadas a la ejecución y conformidad de obras en el distrito.

Asimismo, el presente servicio tiene como finalidad verificar los hechos que habrían conllevado a que funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, realizaron contratación directa para la ejecución del "SERVICIO DE FRESADO Y RECAPEO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2" PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS JIRONES MARIANO MELGAR, JORGE CHÁVEZ, FELIPE PINGLO ALVA, VÍCTOR A. BELAUNDE Y DANIEL A. CARRIÓN DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO", sin el adecuado sustento técnico y legal; asimismo, otorgaron conformidad por la ejecución de partidas consignadas en las valorizaciones n.° 1 y n.° 2 que no habían sido ejecutadas y realizaron el devengado en el periodo 2024, situación que favoreció

al contratista con el pago de S/.1,830,338.04 de la valorización n.° 1, quien finalmente no culminó con la totalidad del servicio, propiciando que la Entidad realice contrataciones posteriores para su conclusión.

Dicha situación habría ocasionado una afectación a la oportuna prestación del servicio de transitabilidad a favor de la ciudadanía, la legalidad que rige las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Alcance

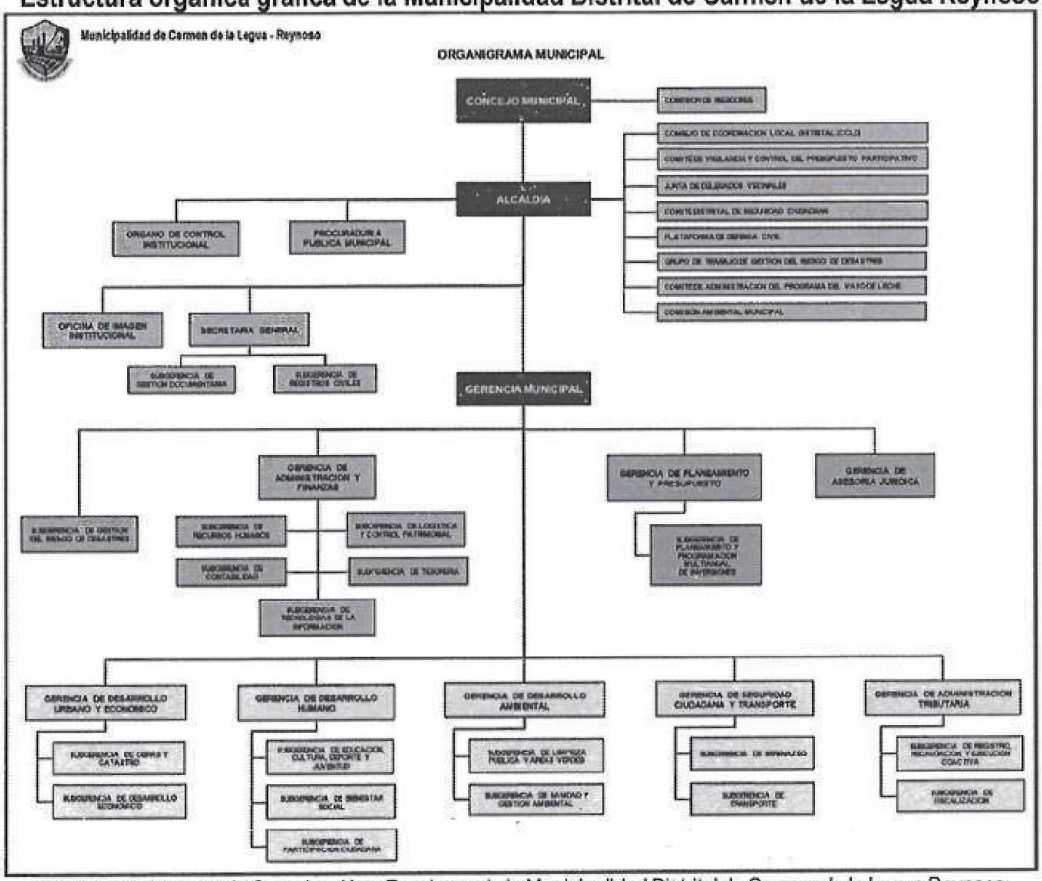
El servicio de control específico comprende el período de 16 de setiembre de 2024 al 25 de junio de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, pertenece al sector del Gobierno Nacional, en el nivel de Gobierno Local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso aprobado mediante Ordenanza n° 008-2024-MDCLR de 24 de julio de 2024.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N.° 295-2021-CG, la Directiva N.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO REALIZARON CONTRATACIÓN DIRECTA SIN EL ADECUADO SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL; ASIMISMO, OTORGARON CONFORMIDAD POR LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS CONSIGNADAS EN LAS VALORIZACIONES N.° 1 Y N.° 2 QUE NO HABÍAN SIDO EJECUTADAS Y REALIZARON EL DEVENGADO EN EL PERIODO 2024, SITUACIÓN QUE FAVORECIÓ AL CONTRATISTA CON EL PAGO DE S/.1,830,338.04 DE LA VALORIZACIÓN N.°1, QUIEN FINALMENTE NO CULMINÓ CON LA TOTALIDAD DEL SERVICIO, PROPICIANDO QUE LA ENTIDAD REALICE CONTRATACIONES POSTERIORES PARA SU CONCLUSIÓN, LO CUAL AFECTÓ LA OPORTUNA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A FAVOR DE LA CIUDADANÍA, LA LEGALIDAD QUE RIGE LAS CONTRATACIONES Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso llevó a cabo la Contratación Directa n.° DIRECTA-PROC-2-2024-OEC-MDCLR-1 "SERVICIO DE FRESADO Y RECAPEO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2" PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS JIRONES MARIANO MELGAR, JORGE CHÁVEZ, F. PINGLO ALVA, VICTOR A. BELAUNDE Y DANIEL A. CARRIÓN DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO" el 20 de diciembre de 2024. Durante los actos preparatorios y la ejecución del servicio, se identificaron hechos con presunta irregularidad relacionados con la falta de sustento técnico y legal para realización de la contratación directa , así como la conformidad, devengado y pago de la prestación contractual, evidenciándose deficiencias en las labores de control, supervisión y verificación a cargo de la Subgerencia de Obras y Catastro, Gerencia de Desarrollo Urbano, Unidad de logística y Control Patrimonial, Unidad de Contabilidad y Oficina de Administración y Finanzas.

En la fase de actuaciones preparatorias, se advirtió que la justificación técnica y legal utilizada para sustentar la procedencia de la contratación directa por situación de emergencia se habría sustentado principalmente en la declaratoria de estado de emergencia aprobada mediante Decreto Supremo n.° 139-2024-PCM, sin que se evidencie un análisis técnico objetivo ni documentación suficiente que acreditara que el servicio contratado resultaba estrictamente necesario e indispensable para atender una situación de emergencia conforme a la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, pese a dichas deficiencias, se aprobó la contratación directa y las bases administrativas del procedimiento de selección.

En la fase de ejecución contractual, se identificó que, a los siete (7) días calendario de iniciado el servicio, la empresa contratista presentó la Valorización n.° 1 correspondiente al periodo del 20 al 27 de diciembre de 2024, valorizando un avance acumulado del 50.47% de la prestación contractual por un monto de S/.1,830,338.04; no obstante, de la revisión de la documentación sustentatoria y demás actuaciones efectuadas, se evidenció que la prestación valorizada no se ejecutó efectivamente en el porcentaje reportado; pese a elio, funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad, efectuaron el devengado y posibilitaron el desembolso de recursos públicos a favor de la empresa contratista.

Del mismo modo, respecto de la Valorización n.° 2, se verificó que funcionarios de la Entidad otorgaron la conformidad y efectuaron el devengado de la prestación, pese a que, de la documentación revisada y de las actuaciones de control realizadas, se evidenció que la ejecución efectiva del servicio no se realizó en

los términos reportados, advirtiéndose que en la documentación sustentatoria se señaló que dichas actuaciones se realizaban por un "saldo por devengar" y no por haberse ejecutado efectivamente los porcentajes reportados.

Aunado a ello, la empresa contratista no culminó el mantenimiento de las cinco (5) calles del distrito dentro del plazo contractual (hasta el 18 de febrero de 2025), propiciando que la entidad realice contrataciones posteriores para su conclusión, circunstancias que afectaron la entrega oportuna del servicio de transitabilidad a favor de la ciudadanía, la legalidad que rige las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las dependencias que participaron en los hechos con evidencia de presunta irregularidad fueron la Unidad de Logística y Control Patrimonial, encargada de conducir el proceso de la contratación, la Subgerencia de Obras y Catastro, como área usuaria encargada de la supervisión y conformidad técnica del servicio; la Gerencia de Desarrollo Urbano, como órgano superior responsable de supervisar las actuaciones vinculadas a la ejecución del servicio; la Unidad de Contabilidad encargada de efectuar el control concurrente de los documentos financieros y administrativos , y la Oficina de Administración y Finanzas, responsable de las acciones vinculadas al sistema de abastecimiento, control administrativo y trámite de pago derivado de la ejecución contractual.

Adicional a ello, mediante diversos oficios emitidos durante las acciones de control ejecutadas por el Órgano de Control Institucional con anterioridad y para la ejecución del presente servicio, se solicitó a las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, así como a entidades externas vinculadas, la remisión de documentación relacionada con el expediente de contratación, valorizaciones, notas de pago, documentación sustentatoria y estado situacional de los servicios señalados como experiencia por la empresa contratista. En atención a ello, las áreas y entidades correspondientes remitieron la documentación solicitada, evidenciándose de la revisión y análisis efectuado, lo siguiente:

1. Antecedentes y Actos preparatorios

Mediante oficio n.° 002-2025-OCI/MDCLR de 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, el Órgano de Control Institucional solicitó a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, remitir el Expediente de Contratación del proceso de selección n.° DIRECTA-PROC-2-2024-OEC-MDCLR-1 "SERVICIO DE FRESADO Y RECAPEO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2" PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS JIRONES MARIANO MELGAR, JORGE CHÁVEZ, F. PINGLO ALVA, VICTOR A. BELAUNDE Y DANIEL A. CARRIÓN DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO".

Al respecto, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante oficio n.° 001-2025-ULCP-OAF-MDCLR recepcionado el 3 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, remitió lo solicitado. De la revisión a la citada documentación se evidenció lo siguiente:

1.1. Evaluaciones de las vías a intervenir

Mediante Informe Técnico n.° 001-2024-MDCLR/GDUE-SGOYC-LDSV de 16 de setiembre de 2024 **(Ver folio 28 del Apéndice n.° 6)**, el Especialista en Ingeniería Civil, el señor Leonardo Daniel Sánchez Vidal, remitió a la Subgerencia de Obras y Catastro, la "Evaluación de daños y niveles de intervención en las vías urbanas del distrito de Carmen de la Legua Reynoso", en la cual concluyó y recomendó lo siguiente:

*"(...) **4. CONCLUSIONES***
4.1. En virtud de lo antes mencionado, se recomienda solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) la aprobación y financiamiento para la intervención de las vías detalladas en el cuadro N° 01, cuyo presupuesto total asciende a S/.3,615,797.03 (tres millones seiscientos quince mil setecientos noventa y siete con 03/100 soles). Esta intervención

permitirá mejorar la infraestructura vial de los jirones Mariano Melgar, Jorge Chávez, F. Pinglo Alva, Víctor A. Belaunde y Daniel A. Carrión, beneficiando directamente a los residentes del distrito de Carmen de la Legua Reynoso y optimizando la movilidad urbana en la zona.

4.2. Asimismo, estas acciones resultan indispensables debido a que las vías a intervenir, como los jirones Mariano Melgar, Jorge Chávez y otras mencionadas, se utilizarán como rutas alternas para desvíos durante la construcción de las estaciones E4-07 "Morales Duarez" y E4-08 "Carmen de la Legua" del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT-GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO, PROVINCIAS DE LIMA Y CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI 2233850. La intervención en estas vías es clave para garantizar que el flujo vehicular sea eficiente y seguro mientras duren las obras del metro, minimizando los impactos negativos en la movilidad de la zona.

5. RECOMENDACIONES

5.1. Finalmente, se debe dar pronta atención al presente, dado que se encuentra próxima la ejecución de la obra de construcción de las Estaciones E4-07 "Morales Duarez" y E4-08 "Carmen de la Legua". (...)"

Asimismo, con Informe Técnico n.° 059-2024/MDCLR-NAS de 16 de diciembre de 2024 **(Ver folio 123 del Apéndice n.° 6)**, el Especialista en Ingeniería Civil, el señor Nelson Alvarado Santos, remitió a la Subgerencia de Obras y Catastro, la "Inspección de las vías locales deterioradas ubicados en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso", en la cual señaló lo siguiente:

"(...) A sí mismo, en este día se efectuó la inspección ocular a las vías previamente identificadas en el Informe Técnico N° 001-2024-MDCLR/GDUE-SGOYC-LDSV. Con base en esta inspección y en los estudios técnicos previos disponibles en la Oficina de Obras y Catastro, se procedió a la elaboración de los planos de intervención, metrados y memoria descriptiva correspondiente.

Cabe destacar, que esta información técnica permitirá definir los tramos específicos de las vías que serán intervenidos. Además, estas vías desempeñarán un papel fundamental como rutas alternas durante la construcción de las estaciones del proyecto de la Línea 2 del Metro de Lima y Callao. (...)"

1.2. Requerimiento y necesidad urgente de contratar

Al respecto, mediante Informe n.° 463-2024-SGOYC-GDU/MDCLR de 16 de diciembre de 2024 **(Ver folio 241 del Apéndice n.° 6)**, la Subgerencia de Obras y Catastro, a cargo del señor Johnny Pedro Romero Torero, requirió a la Gerencia de Desarrollo Urbano, gestionar la contratación del "Servicio de Fresado y Recapeo con Mezcla Asfáltica en Caliente de 2" para los jirones Mariano Melgar, Jorge Chávez, F. Pinglo Alva, Víctor A. Belaunde y Daniel A. Carrión del distrito de Carmen de la Legua Reynoso". En dicho documento, la Subgerencia de Obras y Catastro, señaló en su análisis, lo siguiente:

"(...)
III. ANÁLISIS
(...)
3.5. Intervención inmediata:
La rehabilitación vial en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso constituye una intervención urgente debido a la crítica situación generada por el estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N.° 139-2024-PCM, en respuesta a las graves circunstancias que afectan la seguridad y el orden interno en el distrito y otros colindantes. Esta medida tiene como finalidad

principal enfrentar el deterioro acelerado de las vías locales, agravado por el incremento del tráfico pesado y las obras de infraestructura en el desarrollo, como la Línea 2 del Metro de Lima y la ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

En este contexto, la ejecución del servicio de fresado y recapeo con mezcla asfáltica no solo evitará el colapso inminente de las vías, sino que permitirá garantizar la seguridad vial y reducir los accidentes de tránsito ocasionados por la presencia de baches, fisuras y desniveles que ponen en riesgo la integridad de conductores y peatones.

Asimismo, la intervención permitirá aliviar la congestión vehicular en las saturadas Avenidas Elmer Faucett y Morales Duárez, facilitando el desvío del tráfico a vías en condiciones adecuadas. Esto no solo mejorará la movilidad, sino que también protegerá la integridad física de los ciudadanos y contribuirá a la recuperación del orden y la seguridad en el marco del estado de emergencia vigente.
(...)"

De igual manera, en dicho documento recomendó lo siguiente:

*"(...) **V. RECOMENDACIONES***
5.1. Esta intervención permitirá evitar el colapso de las vías, mejorar la seguridad vial, reducir significativamente los accidentes de tránsito ocasionados por el mal estado de la infraestructura, y garantizar la fluidez vehicular para beneficio de la población. Se recomienda priorizar la asignación de recursos y agilizar los procesos administrativos correspondientes, a fin de asegurar la ejecución oportuna y eficiente de este servicio, contribuyendo así el desarrollo urbano, la conectividad segura y la mejora de la calidad de vida en el distrito.

5.2. Se recomienda gestionar de manera inmediata la contratación del "Servicio de Fresado y Recapeo con Mezcla Asfáltica en Caliente de 2" para los jirones Mariano Melgar, Jorge Chávez, F. Pinglo Alva, Víctor A. Belaúnde y Daniel A. Carrión del distrito de Carmen de la Legua Reynoso". La falta de intervención inmediata podría generar el colapso total de las vías, incrementar los accidentes de tránsito y poner en riesgo la integridad de los ciudadanos. En el contexto del estado de emergencia declarado mediante el Decreto Supremo n.° 139-2024-PCM, resulta urgente actuar para garantizar la seguridad vial, reducir los riesgos asociados y asegurar condiciones de tránsito seguras y eficientes para la población. (...)"

Cabe señalar que, al citado documento se adjuntaron los Términos de Referencia, Metrados, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas; así como el Decreto Supremo n.° 139-2024-PCM "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de la Victoria de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Callao Cercado, Bellavista, Carmen de la Legua-Reynoso, La Perla, La Punta y Mi Perú de la Provincia Constitucional del Callao; y el **Decreto Supremo n.° 255-2024-EF** "Decreto Supremo que autoriza Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de la Reserva de Contingencia y de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso publicado el 14 de diciembre de 2024.

Al respecto, mediante el citado Decreto Supremo n.° 255-2024-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas autorizó una Transferencia de Partidas del Sector Público para el Año Fiscal 2024, por la suma de S/.3,665,779.00 por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, para financiar gastos asociados a la reactivación de la economía a través de la ejecución de intervenciones de mantenimiento de la infraestructura vial urbana.

Posterior a ello, mediante Informe n.° 318-2024-GDU/MDCLR de 16 de diciembre de 2024 **(Ver folio 242 del Apéndice n.° 6)**, el señor Johnny Pedro Romero Torero, Gerente de Desarrollo

Urbano, solicitó a Gerencia Municipal, "*(...)* ***gestionar de manera prioritaria la contratación del "Servicio de Fresado y Recapeo con Mezcla Asfáltica en Caliente de 2" debido al grave peligro que representa la omisión del mantenimiento vías locales en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, conforme a los Términos de Referencia adjuntos*** *(...)*".

Asimismo, el citado documento fue derivado a la Oficina de Administración y Finanzas mediante proveído n.° 3708 de 16 de diciembre de 2024, con la indicación "OAF – Evaluar para su trámite correspondiente"; consecuentemente, fue remitido a la Unidad de Logística y Control Patrimonial mediante proveído n.° 4164-2024 OAF/MDCLR de 16 de diciembre de 2024 con la indicación "ACCIÓN"; y finalmente, fue derivado internamente en la Unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante proveído s/n, con la indicación "PARA LISETH" y con el asunto "EVALUAR".

1.3. Estudio de mercado y certificación presupuestal

Consecuentemente, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, a cargo del señor Roger Valdivia Cárdenas, emitió el "ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO PARA DETERMINAR EL VALOR ESTIMADO PARA EL SERVICIO DE FRESADO Y RECAPEO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2" PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS JIRONES MARIANO MELGAR, JORGE CHÁVEZ, F. PINGLO ALVA, VÍCTOR A. BELAUNDE Y DANIEL A. CARRIÓN DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO" **(Ver folio 287 del Apéndice n.° 6)**, en la cual, utilizando la fuente "Cotizaciones Actualizadas", se determinó un valor estimado de la contratación por el monto de **tres millones seiscientos veintiséis mil setecientos setenta y nueve con 03/100 soles (S/.3,626,779.03)**, valor de la cotización enviada por la empresa INTERNATIONAL GROUP DASOVI S.A.C.

En base a ello, mediante Informe n.° 2532-2024-ULCP/OAF/MDCLR de 18 de diciembre de 2024 **(Ver folio 288 del Apéndice n.° 6)**, el Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, el señor Roger Valdivia Cárdenas, solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas, la certificación presupuestal correspondiente a la contratación del servicio por un monto de S/.3,626,779.03. Por lo que, la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo del señor Leonardo Alfredo Ruiz Rojas, solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la aprobación de certificación presupuestal por el mismo monto.

Es así que, mediante Memorando n.° 1691-2024-MDCLR/OPP de 18 de diciembre de 2024 **(Ver folio 291 del Apéndice n.° 6)**, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a cargo del señor Luis Teobaldo Hernández Vega, remitió a la Oficina de Administración y Finanzas, la Certificación de Crédito Presupuestal n.° 000007240, por un monto de S/.3,626,779.03; por lo que, el citado documento fue derivado a la Unidad de Logística y Control Patrimonial mediante proveído n.° 4219 OAF/MDCLR de 18 de diciembre de 2024 con la indicación "PARA: ACCIÓN"

1.4. Invitación a contratar y aprobación del Expediente de Contratación

Posteriormente, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, a cargo del señor Roger Valdivia Cárdenas, mediante Carta n.° 065-2024-ULCP-OAF-MDCLR **(Ver folio 292 del Apéndice n.° 6)**, enviado mediante correo electrónico el 19 de diciembre de 2024, solicitó a la empresa INTERNATIONAL GROUP DASOVI S.A.C. dar atención a la citada carta con el fin de dar inicio a la contratación directa por situación de emergencia. Cabe indicar, que en el Expediente de contratación no se observa la respuesta por parte de la empresa contratista a dicha carta.

Asimismo, mediante Informe n.° 2533-2024-ULCP-OAF-MDCLR de 19 de diciembre de 2024 **(Ver folio 296 del Apéndice n.° 6)**, la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas efectuar la quinta modificación al Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio 2024 y su sexta versión.

Al respecto, mediante Memorándum n.° 3109-2024-OAF/MDCLR de 19 de diciembre de 2024 **(Ver folio 297 del Apéndice n.° 6)**, la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo del señor Leonardo Alfredo Ruiz Rojas, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión legal respecto a la quinta modificación, sexta versión del Plan Anual de Contrataciones 2024, para la inclusión de la contratación directa.

Por lo que, mediante Informe n.° 431-2024-MDCLR/OAJ de 19 de diciembre de 2024 **(Ver folio 305 del Apéndice n.° 6)**, la Oficina de Asesoría Jurídica, a cargo del señor Fabricio Francisco Chávez Mora, emitió la solicitada opinión legal, indicando que resulta legalmente viable aprobar la quinta modificación al Plan Anual de Contrataciones y su sexta versión, toda vez que el expediente remitido por la Oficina de Administración y Finanzas cumple con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Consecuentemente, la Gerencia Municipal, a cargo del señor Moisés Iterio Alvarado Rivera, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 288-2024-GM/MDCLR sin fecha **(Ver folio 308 del Apéndice n.° 6)**, mediante la cual aprobó la Quinta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso del año fiscal 2024, e incluyó el procedimiento de selección de Contratación Directa para el "Servicio de Fresado y Recapeo con Mezcla Asfáltica en caliente de 2" para el mantenimiento de los jirones Mariano Melgar, Jorge Chávez, F. Pinglo Alva, Víctor A. Belaunde, y Daniel A. Carrión del Distrito de Carmen de la Legua Reynoso.", por un monto de S/.3,626,779.03; documento que fue remitido por la Oficina de Administración y Finanzas a la Unidad de Logística y Control Patrimonial con Memorándum n.° 3119-2024-OAF/MDCLR de 19 de diciembre de 2024 **(Ver folio 309 del Apéndice n.° 6)**.

Asimismo, mediante Informe n.° 2539-2024-ULCP/OAF/MDCLR de 19 de diciembre de 2024 **(Ver folio 315 del Apéndice n.° 6)**, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, a cargo del señor Roger Valdivia Cárdenas, solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas, la aprobación del Expediente de Contratación para el "Servicio de Fresado y Recapeo con mezcla asfáltica en caliente de 2" para el mantenimiento de los jirones Mariano Melgar, Jorge Chávez, F. Pinglo Alva, Víctor A. Belaunde y Daniel A. Carrión del distrito de Carmen de la Legua Reynoso", para lo cual suscribió el Formato n.° 2 – "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación".

En ese sentido, el señor Leonardo Alfredo Ruiz Rojas, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, aprobó el Expediente de Contratación, mediante el Formato n.° 2 – "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación", el mismo que fue remitido a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante Memorándum n.° 3120-2024-OAF/MDCLR de 19 de diciembre de 2024 **(Ver folio 317 del Apéndice n.° 6)**.

1.5. Documentación sustentatoria para adquirir el servicio mediante una Contratación Directa

Respecto a este punto es preciso señalar que, la Unidad de Logística y Control Patrimonial venía ejecutando acciones destinadas a contratar el "Servicio de fresado y recapeo con mezcla asfáltica en caliente de 2", en la modalidad de Contratación Directa, toda vez que emitió el Informe n.° 2533-2024-ULCP-OAF-MDCLR, de 19 de diciembre de 2024 **(Ver folio 296 del Apéndice n.° 6)**, dirigido a la Oficina de Administración y Finanzas, solicitando la modificación del Plan Anual de Contrataciones ejercicio 2024, para la inclusión del procedimiento de selección **CONTRATACIÓN DIRECTA**, el mismo que en su conclusión señala lo siguiente:

"(...)
IV. CONCLUSIÓN
Por lo expuesto y conforme a las normas legales antes señaladas, es necesario efectuar la Quinta Modificación al Plan Anual de Contrataciones ejercicio 2024 y su sexta versión, de la

Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, realizando la INCLUSIÓN del procedimiento de selección que se detalla en el siguiente cuadro (...).

N°	DESCRIPCIÓN	TIPO DE PROCEDIMIENTO	ITEM	TIPO	VALOR ESTIMADO	FECHA PREVISTA DE CONVOCATORIA
1	SERVICIO DE FRESADO Y RECAPEO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2" PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS JIRONES MARIANO MELGAR, JORGE CHÁVEZ, F. PINGLO ALVA, VÍCTOR A. BELAUNDE Y DANIEL A. CARRIÓN DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	**Contratación Directa**	único	Servicio	S/.3,626,779.03	Diciembre

(...)"

A su vez, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, a cargo del señor Roger Valdivia Cárdenas, mediante Informe n.° 2539-2024-ULCP/OAF/MDCLR de 19 de diciembre de 2024 **(Ver folio 315 del Apéndice n.° 6)** solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas, la aprobación del Expediente de Contratación respecto al Procedimiento de Selección **Contratación Directa** n.° 02-2024-OEC-MDCLR; por lo que, dicho expediente de contratación fue aprobado por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Memorándum n.° 3120-2024-OAF/MDCLR de 19 de diciembre de 2024 **(Ver folio 317 del Apéndice n.° 6)**.

Ahora bien, de la revisión de la documentación que sustentó la Contratación Directa n.° 002-2024-OEC-MDCLR – Primera Convocatoria, se advierte que la Entidad sustentó la necesidad de contratar el "Servicio de fresado y recapeo con mezcla asfáltica en caliente de 2" en el contexto del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo n.° 139-2024-PCM.

Así, mediante Informe n.° 2540-2024-ULCP-OAF-MDCLR de 19 de diciembre de 2024 **(Ver folio 322 del Apéndice n.° 6)**, el señor Roger Valdivia Cárdenas, Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, remitió a la Oficina de Administración y Finanzas, el "INFORME TÉCNICO PARA CONTRATACIÓN DIRECTA", mediante la cual recomendó realizar la contratación directa al amparo del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.2) del artículo 100 de su Reglamento, señalando que, en el marco de la declaratoria de emergencia, correspondía efectuar acciones inmediatas para atender la emergencia.

Asimismo, mediante Informe n.° 433-2024-MDCLR/OAJ de 20 de diciembre de 2024 **(Ver folio 331 del Apéndice n.° 6)**, el señor Fabricio Francisco Chávez Mora, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitió a la Gerencia Municipal, su opinión legal sobre la contratación por emergencia, mediante el cual consideró viable dicha contratación, sustentando dicha conclusión en la declaratoria de Estado de Emergencia y en la necesidad de intervenir determinadas vías deterioradas, debido a los riesgos que, según lo señalado por la Subgerencia de Obras y Catastro, dicha situación generaba para la seguridad vial y la integridad de los ciudadanos

En base a ello, de la revisión de los referidos documentos, se advierte que la justificación de la causal se encuentra vinculada principalmente a la existencia de la declaratoria de Estado de Emergencia establecida mediante Decreto Supremo N° 139-2024-PCM y a la necesidad urgente de ejecutar trabajos de mantenimiento vial, sin que se advierta en dichos documentos un desarrollo técnico específico que permita identificar y sustentar objetivamente la relación entre la situación concreta que motivó la contratación y la necesidad de ejecutar, mediante una contratación directa por situación de emergencia, el servicio de fresado y recapeo requerido.

En este extremo, cabe señalar que el estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N.° 139-2024-PCM publicado el 5 de diciembre de 2024, denominado "DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LOS DISTRITOS DE CALLAO CERCADO, BELLAVISTA, CARMEN DE LA LEGUAREYNOSO, LA PERLA, LA PUNTA Y MI PERÚ DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO" está dirigido al apoyo de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, en respuesta a las graves circunstancias que afectan la seguridad y el orden interno en el distrito y otros colindantes, luego de haberse informado sobre la perturbación al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivados del aumento de la comisión de delitos de homicidio, robo, hurto, extorsión, entre otros; por el término de sesenta (60) días calendario, en el distrito de La Victoria de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Callao Cercado, Bellavista, Carmen de La Legua-Reynoso, La Perla, La Punta y Mi Perú de la Provincia Constitucional del Callao.

Es menester de esta Comisión de Control indicar que no es pertinente homologar el "Estado de Emergencia" declarado mediante Decreto Supremo N.° 139-2024-PCM publicado el 5 de diciembre de 2024, contemplado en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la "Situación de Emergencia" establecida en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, ni aceptar que el "Estado de Emergencia" constituye un supuesto necesario o una medida suficiente a fin de sostener la procedencia de una Contratación Directa.

Cabe precisar que el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), mediante Oficio n.° D002453-2025-OECE-DSAT recepcionado el 29 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 7)** remitió a este Órgano de Control Institucional, el Dictamen No Competitivo n.° D000515-2025-OECE-SDNC de 27 de noviembre de 2025, mediante el cual, dicho Organismo Especializado, ha realizado **similar análisis** respecto a la documentación técnica y legal que presentó la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso para sustentar la causal de "situación de emergencia", en otra contratación, advirtiendo que, **al haberse sustentado solo en el estado de emergencia declarado, dichos informes carecerían de sustento técnico y legal para la justificación de la procedencia de la causal de "situación de emergencia".** .

Por lo que, con su respectivo informe y como área técnica especializada, el Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, recomendó realizar la modalidad de Contratación Directa, sin efectuar un análisis que permitiera determinar si, en el caso concreto, se configuraban los presupuestos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado para la procedencia de la causal de "situación de emergencia", limitándose a vincular la necesidad de la contratación con el Estado de Emergencia declarado mediante el citado decreto supremo, sin establecer la relación directa entre las circunstancias que motivaron dicha declaratoria y la necesidad de ejecutar el servicio de fresado y recapeo; sobre todo si el referido decreto supremo no estableció que la declaratoria del Estado de Emergencia habilitaba, por sí misma, a la Entidad a contratar directamente bienes, servicios u obras.

En ese sentido, esta Comisión de Control advierte que la recomendación efectuada por el Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial para llevar a cabo la Contratación Directa tuvo como

sustento principal la existencia del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo n.° 139-2024-PCM, sin que se haya efectuado un análisis técnico y legal que permitiera acreditar, de manera objetiva y suficiente, la concurrencia de la causal de "situación de emergencia" ni la relación directa entre las circunstancias que motivaron dicha declaratoria y la necesidad de contratar el servicio de fresado y recapeo de las vías materia de contratación; por lo que, al emitir su recomendación, el referido funcionario habría omitido controlar y supervisar la ejecución y evaluación del cumplimiento del procedimiento de selección correspondiente de acuerdo a la ley y reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

Asimismo, al haberse llevado a cabo la contratación del servicio mediante una Contratación Directa, sin que se hubiera acreditado objetivamente la configuración de los presupuestos exigidos para la procedencia de la causal de "situación de emergencia", la Entidad prescindió de realizar un procedimiento de selección competitivo que permitiera la participación y concurrencia de una pluralidad de proveedores interesados en brindar el referido servicio. En consecuencia, dicha actuación habría limitado la posibilidad de generar condiciones de competencia y de contar con una diversidad de ofertas que permitieran a la Entidad seleccionar aquella que ofreciera las condiciones más ventajosas para la satisfacción de su necesidad pública, afectando con ello los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado.

1.6. Aprobación de la Contratación y de las Bases

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 171-2024-MDCLR de 20 de diciembre de 2024 **(Ver folio 339 del Apéndice n.° 6)**, el señor Edwards Javier Infante López, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, aprobó la Contratación Directa por causal de emergencia prevista en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley 30225, y sus modificatorias, para la ejecución del servicio de fresado y recapeo con mezcla asfáltica en caliente de 2 pulgadas para los jirones Mariano Melgar, Jorge Chávez, Felipe Pinglo Alva, Víctor A. Belaunde y Daniel A. Carrión del distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

Posteriormente, con Informe n.° 2552-2024-ULCP/OAF/MDCLR de 20 de diciembre de 2024 **(Ver folio 384 del Apéndice n.° 6)**, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, a cargo del señor Roger Valdivia Cárdenas, solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas, la aprobación de las Bases Administrativas del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 02-2024-OEC-MDCLR – Primera Convocatoria, para lo cual suscribió el Formato n.° 06 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o solicitud de Expresión de Intereses" **(Ver folio 382 del Apéndice n.° 6)** y el Formato n.° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" **(Ver folio 383 del Apéndice n.° 6)**.

Al respecto, el señor Leonardo Alfredo Ruiz Rojas, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, aprobó las Bases Administrativas del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 02-2024-OEC-MDCLR – Primera Convocatoria, mediante Formato n.° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés", el mismo que fue remitido a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante Memorándum n.° 3132-2024-OAF/MDCLR de 20 de diciembre de 2024 **(Ver folio 385 del Apéndice n.° 6)**

1.7. Remisión de Oferta Económica del postor invitado a contratar, cumplimiento de los requisitos y suscripción del contrato

En relación con la experiencia del postor en la especialidad, las Bases Integradas de la Contratación Directa n.° 002-2024-OEC-MDCLR – Primera Convocatoria establecieron como requisito que el postor acreditara un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor estimado, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, es decir,

el monto de tres millones seiscientos veintiséis mil setecientos setenta y nueve con 03/100 soles (S/.3,626,779.03); asimismo, se consideraron como servicios similares a los siguientes: construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o mantenimiento y/o servicio de fresado y/o servicio de colocación de mezcla asfáltica en caliente y/o servicio de recapeo en vías urbanas y/o carreteras.

En ese contexto, mediante correo electrónico de 20 de diciembre de 2024 **(Ver folio 418 del Apéndice n.° 6)**, la empresa International Group Dasovi S.A.C. remitió a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, su oferta económica respecto a la CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 02-2024-OEC, para el "SERVICIO DE FRESADO Y RECAPEO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2" PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS JIRONES MARIANO MELGAR, JORGE CHÁVEZ, F. PINGLO ALVA, VICTOR A. BELAUNDE Y DANIEL A. CARRIÓN DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO".

En base a ello, de la revisión a la citada oferta económica, se observó que para el requisito de la "Experiencia del Postor en la Especialidad", **la empresa contratista presentó el Contrato n.° 002-2023-CONSORCIO VIAL RIO SECO de 3 de julio de 2023 (Ver folio 397 del Apéndice n.° 6) y el Acta de Conformidad de la Prestación del 18 de enero de 2024 (Ver folio 392 del Apéndice n.° 6)**; ambos documentos por un monto de veintidós millones novecientos ochenta y seis mil quinientos ochenta con 50/100 soles (S/.22,986,580.50).

Cabe indicar que en el **CONTRATO N.° 002-2023-CONSORCIO VIAL RIO SECO** se señaló a la empresa "International Group Dasovi S.A.C.", como subcontratista del Consorcio Vial Río Seco, para la ejecución del servicio denominado "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE-3S (CARACOTO) – QUIVILLACA – EMP. PU-947 (...)", asimismo, que el servicio completo contaba con un total de mil ochocientos veintiocho (1828) días calendarios para su ejecución, sin embargo, este contrato interno tenía como plazo de ejecución 200 días por **S/.22,986,580.50**, además el **Acta de conformidad de la prestación de 18 de enero de 2024**, tenía como **fecha de inicio de la prestación el 03/07/2023** y **fecha de fin de la prestación el 16/01/2024** y **fue firmado por el mismo representante legal**, el señor Richard Pedro Málaga Espejo, quien representó a la empresa International Group Dasovi S.A.C. y al Consorcio Vial Río Seco.

Es así que, de la búsqueda en el SEACE del citado servicio, se evidenció que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provías Descentralizado, convocó el Procedimiento de Selección n.° CP-SM-2-2023-MTC/21-1 denominado "SERVICIO DE GESTIÓN MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CORREDOR VIAL N° 39 Y 40: POR NIVELES DE SERVICIO, DISTRITO DE LAMPA-PROVINCIA DE LAMPA – DEPARTAMENTO DE PUNO", por el cual se suscribió el Contrato n.° 49-2023-MTC/21 de 26 de junio de 2023, suscrito entre PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO VIAL RÍO SECO, integrado por las empresas **INTERNATIONAL GROUP DASOVI S.A.C. (60% de participación)** y GRUPO COVASA S.A. DE CV SUCURSAL PERÚ (40% de participación), con un plazo contractual de 1828 días calendarios y un importe total de S/.119,478,962.0 soles.

En base a esta información, mediante oficio n.° 024-2025-OCI/MDCLR de 15 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, el OCI solicitó a PROVÍAS Descentralizado, informar sobre el porcentaje de avance de la ejecución a dicha fecha, así como el estado situacional del "SERVICIO DE GESTIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL N° 39 Y 40: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE-3S (CARACOTO) (...)".

En respuesta, PROVÍAS Descentralizado, con oficio n.° 00149-2025-MTC/21.GO de 23 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, remitió la Carta n.° 016-2025-PVD-CLS-GS de 20 de enero de 2025, correspondiente a la supervisión del servicio, donde se informó que, a dicha fecha, el Valor

acumulado actualizado al mes de diciembre de 2024 fue de S/.12,409,126.61 con un porcentaje de avance del 10.39% total del servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Avance de la Ejecución del Servicio a Provias Descentralizado al mes de diciembre de 2024

DETALLE	COMPONENTE	VALOR CONTRACTUAL	VALOR ACUMULADO ACTUALIZADO AL MES	
			MONTO	%
CONTRATISTA	MEJORAMIENTO	35,549,239.85	239,716.67	0.67%
	CONSERVACION	83,929,722.18	12,169,409.94	14.50%
TOTAL CONTRATISTA		**119,478,962.03**	**12,409,126.61**	**10.39%**

Fuente: Oficio n.° 00149-2025-MTC/21.GO de 23 de enero de 2025
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe indicar, que este servicio se divide en dos componentes: **(1) Mejoramiento** y (2) Conservación, y a diciembre de 2024, es así que, **el componente de Mejoramiento tiene un porcentaje mínimo de avance del 0.67%**, al estar pendiente la aprobación de los planes para su ejecución.

En ese sentido, considerando que las Bases Integradas exigían acreditar experiencia por un monto equivalente a una (1) vez el valor estimado de la contratación (S/.3,626,779.03), y que la documentación presentada por International Group Dasovi S.A.C. para acreditar dicha experiencia se encontraba vinculada **solo** al componente de "**Mejoramiento**" del servicio contratado por Provías Descentralizado, se advierte que el monto ejecutado correspondiente a dicho componente, ascendente a S/ 239 716,67, no resultaba suficiente para acreditar el monto de experiencia exigido en las Bases.

Por tanto, la documentación presentada por International Group Dasovi S.A.C. para acreditar la experiencia del postor no habría permitido acreditar el monto de experiencia requerido en las Bases Integradas de la Contratación Directa n.° 002-2024-OEC-MDCLR-Primera Convocatoria, situación que resulta relevante respecto de la información proporcionada por el referido postor durante el procedimiento de contratación.

En ese contexto, dicha documentación habría contenido información inexacta relacionada con el cumplimiento de un requisito exigido en las Bases Integradas, conducta que se encontraría comprendida en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referida a la presentación de información inexacta a las Entidades, siempre que se encuentre relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisito que represente una ventaja o beneficio para el proveedor en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Pese a ello, mediante Carta n.° 0082-I.G. DASOVISAC-2024 de 20 de diciembre de 2024 **(Ver folio 444 del Apéndice n.° 6)**, la empresa International Group Dasovi S.A.C. remitió a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, los documentos solicitados para el perfeccionamiento del contrato. Por lo que, se suscribió el Contrato n.° 009-2024-OAF/MDCLR de 20 de diciembre de 2024 **(Ver folio 450 del Apéndice n.° 6)**, entre la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso y la empresa International Group DASOVI S.A.C., por un plazo de sesenta (60) días calendario, el mismo que se computa, según se señala en el contrato, desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento; sin embargo, este artículo pertenece al "CAPÍTULO VI – OBRAS", por lo que, al ser el objeto de contratación "SERVICIO", el citado artículo no sería aplicable.

En ese sentido, contando sesenta (60) días calendario desde el 20 de diciembre de 2024, se tiene que la culminación del plazo contractual correspondía al día 18 de febrero de 2025.

2. Ejecución Contractual

2.1. Conformidad, devengado y pago de la Valorización n.° 1 de 27 de diciembre de 2024.

Mediante oficio n.° 001-2025-OCI/MDCLR de 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 10)** y oficio n.° 033-2026-OCI/MDCLR de 20 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 11)**, el Órgano de Control Institucional solicitó a la Unidad de Tesorería, remitir, en calidad de préstamo, diversas notas de pago, correspondientes a la Valorización n.° 1 del "SERVICIO DE FRESADO Y RECAPEO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2" PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS JIRONES MARIANO MELGAR, JORGE CHÁVEZ, F. PINGLO ALVA, VICTOR A. BELAUNDE Y DANIEL A. CARRIÓN DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO", con su respectivo sustento.

Al respecto, la Unidad de Tesorería, mediante Oficio n.° 001-2025-SGT-GAF/MDCLR de 3 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 12)** y Oficio n.° 006-2026-UT-OAF/MDCLR de 21 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, remitió lo solicitado, adjuntado las siguientes notas de pago:

Cuadro n.° 2
Relación de Notas de Pago remitidas

ÍTEM	DOCUMENTO CON EL QUE FUE REMITIDO	AÑO	EXPEDIENTE SIAF	NÚMERO DE DOCUMENTO	PROVEEDOR	MONTO
1	Oficio n.° 001-2025-SGT-GAF/MDCLR	2024	0000008122	8122.24.81.2407682	INTERNATIONAL GROUP DASOVI S.A.C.	S/.48,019.14
2		2024	0000008122	8122.24.81.2407683		S/.400,000.00
3		2024	0000008122	8122.24.81.2407684		S/.400,000.00
4		2024	0000008122	8122.24.81.2407685		S/.400,000.00
5		2024	0000008122	8122.24.81.2407686		S/.362,677.90
6	Oficio n.° 006-2026-UT-OAF/MDCLR de 21 de enero de 2026	2024	0000008122	8122.24.65.2500010		S/.219,641.00
					TOTAL	**S/.1,830,338.04**

Fuente: Oficio n.° 001-2025-SGT-GAF/MDCLR de 3 de enero de 2025 y Oficio n.° 006-2026-UT-OAF/MDCLR de 21 de enero de 2026.
Elaborado por: Comisión de Control

De la revisión a la documentación citada anteriormente, se evidenció lo siguiente:

El día 20 de diciembre de 2024, se emitió el Acta de Entrega de Terreno **(Ver folio 11 del Apéndice n.° 12)**, mediante el cual se dejó constancia de que se concluyó oficialmente el acto de entrega de terreno, habiendo verificado que no existe ningún impedimento para la ejecución del servicio. De igual manera, ese mismo día se emitió el Acta de Inicio de Servicio **(Ver folio 9 del Apéndice n.° 12)**, mediante el cual se estableció **el inicio del plazo contractual del servicio para el contratista a partir del día 20 de diciembre de 2024**, por un periodo máximo de sesenta (60) días calendario. Ambos documentos fueron suscritos por representantes de la Entidad y representantes de la empresa contratista International Group DASOVI S.A.C.

Posterior a ello, a los siete (7) días de haber iniciado el servicio, mediante Carta n.° 0090-I.G. DASOVISAC-2024 recepcionada por la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso el 27 de diciembre de 2024 **(Ver folio 41 del Apéndice n.° 12), la empresa International Group Dasovi S.A.C. remitió la Valorización n.° 01**, correspondiente al mes de diciembre de 2024 del "Servicio de Fresado y Recapeo con Mezcla Asfáltica en caliente de 2" para el mantenimiento de los jirones Mariano Melgar, Jorge Chávez, F. Pinglo Alva, Víctor A. Belaunde y Daniel A. Carrión del distrito de Carmen de la Legua Reynoso".

Cabe señalar que, como no se ubicó adjunta la "Hoja de Ruta" del citado documento; con Oficio n.° 035-2026-OCI/MDCLR de 20 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, el Órgano de Control Institucional solicitó a la Unidad de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, remitir el original del citado documento. Sin embargo, mediante Oficio n.° 002-2026-UGDAC-SG/MDCLR de 3 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, la Unidad de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, a cargo del señor Sergio Rudy Fiestas Fiestas, informó que, de la búsqueda en el Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, no logró ubicar la documentación solicitada.

En base a ello, con Oficio n.° 054-2026-OCI/MDCLR de 3 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 16)**, el Órgano de Control Institucional solicitó a la Unidad de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, coordinar con las áreas pertinentes para la ubicación del mismo, caso contrario, proceder a su reconstrucción. Es así que, mediante Oficio n.° 003-2026-UGDAC-SG/MDCLR de 5 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 17)**, la Unidad de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, remitió lo solicitado, evidenciando que **la documentación se recepcionó el día 27 de diciembre de 2024 a las 5:08 pm**.

Al respecto, de la revisión a dicha Valorización n.° 01, se observó que la empresa contratista adjuntó la Memoria Descriptiva, dentro de la cual se estableció lo siguiente:

"(...)
6 RESUMEN DE VALORIZACIÓN MENSUAL

(...)	*(...)*	*(...)*
LA VALORIZACIÓN SE PAGARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:		
II	*MONTO NETO DE LA VALORIZACIÓN*	*1,551,133.93*
III	*IGV DEL MONTO NETO DE LA VALORIZACIÓN (18%)*	*279,204.11*
IV	***MONTO A FACTURAR (II + III)***	*1,830,338.04*
	Son un millón ochocientos treinta mil trescientos treinta y ocho con 04/100 soles.	

(...)
7 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)
- ✓ *La valorización realizada para el mes de diciembre del 2024 (20/12/2024 – 27/12/2024) está a un porcentaje de acumulado del 50.47% conciliados y constatados por el supervisor del servicio.*

(...)" [el subrayado es nuestro]

Aunado a ello, la empresa contratista adjuntó el "Cálculo de Valorización" correspondiente a la Valorización n.° 1, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Cálculo de la Valorización presentada en la Valorización 1 por la empresa Contratista

N.° PARTIDA	DENOMINACIÓN	MONTO PRESUPUESTADO S/.	ACUMULADO ANTERIOR		VALORIZACIÓN ACTUAL		ACUMULADO ACTUAL	
			MONTO EJECUTADO S/.	%	MONTO EJECUTADO S/.	%	MONTO EJECUTADO S/.	%
1.01	OBRAS PROVISIONALES							
01.01.01	CARTEL DE OBRA 2.40M X 3.60M	3,000.00	0.00	0%	3,000.00	100%	3,000.00	100%
01.01.02	BAÑO PORTATIL PARA PERSONAL DE OBRA	5,500.00	0.00	0%	2,750.00	50%	2,750.00	50%
01.01.03	OFICINAS, ALMACÉN, CASETA DE GUARDIANÍA	4,500.00	0.00	0%	2,250.00	50%	2,250.00	50%

N.° PARTIDA	DENOMINACIÓN	MONTO PRESUPUESTADO S/.	ACUMULADO ANTERIOR		VALORIZACIÓN ACTUAL		ACUMULADO ACTUAL	
			MONTO EJECUTADO S/.	%	MONTO EJECUTADO S/.	%	MONTO EJECUTADO S/.	%
01.01.04	CERCO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL C/MALLA ANARANJADA	55,104.00	0.00	0%	16,531.20	30%	16,531.20	30%
1.02	**TRABAJOS PRELIMINARES**							
01.02.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	29,500.00	0.00	0%	14,750.00	50%	14,750.00	50%
01.02.02	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO PRELIMINAR Y FINAL	92,000.00	0.00	0%	27,600.00	30%	27,600.00	30%
01.02.03	RETIRO DE SEÑAL INFORMATIVA	1,200.00	0.00	0%	1,200.00	100%	1,200.00	100%
01.02.04	CORTE DE MATERIAL A NIVEL DE SUBBASE	2,460.50	0.00	0%	2,460.50	100%	2,460.50	100%
01.02.05	CORTE DE PAVIMENTO FLEXIBLE EXISTENTE	984.63	0.00	0%	984.63	100%	984.63	100%
01.02.06	DEMOLICIÓN DE RESALTOS	26,832.00	0.00	0%	26,832.00	100%	26,832.00	100%
01.02.07	DEMOLICIÓN DE APOYO PARA POSTES	1,357.20	0.00	0%	1,357.20	100%	1,357.20	100%
01.02.08	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE 10m3 D=15KM	30,000.00	0.00	0%	9,500.00	31.67 %	9,500.00	31.67 %
1.03	**SEGURIDAD Y SALUD**							
01.03.01	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	23,699.57	0.00	0%	7,109.87	30%	7,109.87	30%
01.03.02	EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVA	12,262.75	0.00	0%	3,678.83	30%	3,678.83	30%
01.03.03	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD	5,776.80	0.00	0%	1,733.04	30%	1,733.04	30%
01.03.04	RECURSOS PARA RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD	7,000.00	0.00	0%	2,100.00	30%	2,100.00	30%
01.03.05	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	7,000.00	0.00	0%	2,100.00	30%	2,100.00	30%
01.03.06	ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	15,850.00	0.00	0%	4,755.00	30%	4,755.00	30%
1.04	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**							
01.04.01	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE	4,594.13	0.00	0%	1,896.55	41.28 %	1,896.55	41.28 %
01.04.02	BASE GRANULAR E=0.15m INC. COMPACTACION	17,966.93	0.00	0%	7,417.11	41.28 %	7,417.11	41.28 %
1.05	**PAVIMENTACION ASFALTICA (RECAPEO E=2")**[1]							
01.05.01	FRESADO DE CARPETA ASFALTICA E=2"	713,000.00	0.00	0%	641,700.00	90%	641,700.00	90%
01.05.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE 10m3 D=15 Km	166,754.00	0.00	0%	150,078.00	90%	150,078.00	90%

[1] Las partidas comprendidas en el rubro "Pavimentación asfáltica (recapeo e=2")" fueron consideradas en la valorización por un importe total de **S/ 1 404 498,00 sin IGV**, equivalente al **90,55 % de la valorización actual sin IGV (S/ 1 551 133,93)**, por lo que representan la principal incidencia económica respecto al presupuesto total del servicio. Sin embargo, como se desarrollará más adelante en el numeral 2.3 del presente documento, durante la inspección física realizada por el OCI el **27 de diciembre de 2024 (Ver Apéndice n.° 24)**, no se evidenció la ejecución de trabajos correspondientes a dichas partidas; asimismo, de la revisión del cuaderno de ocurrencias **(Ver apéndice n.° 24)** no se advierte, hasta dicha fecha, el registro de la ejecución de las actividades de fresado, eliminación de material excedente, imprimación asfáltica y colocación de carpeta asfáltica en caliente que fueron consideradas en la presente valorización.

N.° PARTIDA	DENOMINACIÓN	MONTO PRESUPUESTADO S/.	ACUMULADO ANTERIOR		VALORIZACIÓN ACTUAL		ACUMULADO ACTUAL	
			MONTO EJECUTADO S/.	%	MONTO EJECUTADO S/.	%	MONTO EJECUTADO S/.	%
01.05.03	IMPRIMACION ASFALTICA	149,730.00	0.00	0%	74,865.00	50%	74,865.00	50%
01.05.04	CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2"	1,075,710.00	0.00	0%	537,855.00	50%	537,855.00	50%
1.06	RESALTOS DE CONCRETO							
01.06.01	TIPO CAMELLON							
01.06.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
01.06.01.01.01	EXCAVACION MANUAL A NIVEL DE SUBRASANTE PARA RESALTOS	5,652.29	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%
01.06.01.01.02	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE C/EQUIPO	4,010.56	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%
01.06.01.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE 10m3 D=15 Km	9,155.00	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%
01.06.01.02	RESALTO							
01.06.01.02.01	BASE GRANULAR E=0.15m INC. COMPACTACION	7,035.71	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%
01.06.01.02.02	CAMA DE ARENA DE E=0.05m P/PISO ADOQUIN	4,014.21	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%
01.06.01.02.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE ADOQUIN VEHICULAR 10x20x8cm COLOR ROJO	22,448.80	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%
01.06.01.02.04	SELLADO CON ARENA FINA PARA ADOQUIN	1,215.97	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%
01.06.01.03	RAMPA							
01.06.01.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE RAMPAS	1,033.11	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%
01.06.01.03.02	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=280 KG/CM2 PARA RAMPAS	8,887.40	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%
01.06.01.03.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 kg/cm2	7,162.10	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%
01.06.01.03.04	CURADO DE CONCRETO	187.33	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%
01.06.01.03	SARDINEL							
01.06.01.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINEL SUMERGIDO	1,977.48	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%
01.06.01.03.02	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=280 kg/cm2 PARA SARDINEL	6,378.48	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%
01.06.01.03.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 kg/cm2	732.63	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%
01.06.01.03.04	CURADO DE CONCRETO	14.04	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%
01.06.02	TIPO CIRCULAR							
01.06.02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
01.06.02.01.01	EXCAVACION MANUAL A NIVEL DE SUBRASANTE PARA RESALTOS	7,864.33	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%
01.06.02.01.02	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE C/EQUIPO	5,230.86	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%
01.06.02.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE 10m3 D=15 Km	10,981.00	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%
01.06.02.02	RESALTO							
01.06.02.02.01	SOLADO e=4" C:H, 1:12 PARA RESALTO	12,451.67	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO

N.° PARTIDA	DENOMINACIÓN	MONTO PRESUPUESTADO S/.	ACUMULADO ANTERIOR		VALORIZACIÓN ACTUAL		ACUMULADO ACTUAL	
			MONTO EJECUTADO S/.	%	MONTO EJECUTADO S/.	%	MONTO EJECUTADO S/.	%
01.06.02.02.02	BASE GRANULAR E=0.20m INC. COMPACTACION	13,237.56	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%
01.06.02.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA RESALTOS	4,696.25	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%
01.06.02.02.04	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2	8,406.02	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%
01.06.02.02.05	CONCRETO F'C=280 KG/CM2 PARA RESALTO	38,633.03	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%
01.06.02.02.06	CURADO DE CONCRETO	1,131.97	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%
2	**SEÑALIZACIÓN VIAL**							
2.01	PINTURA LINEAL CONTINUA Y /O DISCONTINUA E=0.10M	76,969.60	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%
2.02	PINTURA DE SIMBOLOS, LETRAS Y ZONAL	87,313.51	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%
2.03	PINTURA EN BORDE DE VEREDA	27,348.41	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%
2.04	PINTURA PARA RESALTO TIPO CHEVRON	5,833.73	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%
2.05	SEÑALES REGLAMENTARIAS 60X60 CM C/POSTE	60,436.00	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%
3	**VARIOS**							
3.01	NIVELACIÓN DE TECHO Y TAPA DE BUZONES (ENCIMADO) Hp=0.10m	54,230.00	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%
3.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DE DIRECCIÓN C/ POSTE	18,810.00	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%
3.03	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	80,500.00	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%
3.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOLARDOS DE CONCRETO h=0.90m	5,680.00	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%
4	**PLAN DE DESVIO VEHICULAR**							
4.01	PLAN DE DESVÍO	15,500.00	0.00	0%	4,650.00	30%	4,650.00	30%
5	**PLAN DE MANEJO MEDIO AMBIENTAL**							
5.01	PLAN DE MANEJO MEDIO AMBIENTAL	6,600.00	0.00	0%	1,980.00	30%	1,980.00	30%
TOTAL		**PRESUPUESTO TOTAL**	**ACUMULADO ANTERIOR**		**VALORIZACIÓN ACTUAL**		**ACUMULADO ACTUAL**	
	SIN IGV	S/ 3,073,541.56	S/.0.00	**0%**	S/ 1,551,133.93	**50.47 %**	S/ 1,551,133.93	**50.47 %**
	INCLUIDO IGV	**S/ 3,626,779.03**	**S/.0.00**		**S/ 1,830,338.04**		**S/ 1,830,338.04**	

Fuente: Oficio n.° 001-2025-SGT-GAF/MDCLR de 3 de enero de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se observa que la empresa contratista presentó en el detalle del cálculo de la valorización n.° 1, por la ejecución del servicio desde el 20/12/2024 al 27/12/2024, **un monto ejecutado acumulado de S/ 1,830,338.04** (incluido IGV), lo que **representa un avance del 50.47%.**

Asimismo, la empresa contratista adjuntó, entre otros documentos, la Factura Electrónica n.° E001-135 de 27 de diciembre de 2024 **(Ver folio 37 del Apéndice n.° 12)**, por un monto de un millón ochocientos treinta mil trescientos treinta y ocho con 04/100 soles (**S/.1,830,338.04**), correspondiente a la Valorización n.° 01, por el 50.47% de la ejecución del servicio.

Sobre el particular, mediante Memorando n.° 440-2024-SGOYC-GDU/MDCLR de 27 de diciembre de 2024 **(Ver folio 42 del Apéndice n.° 12), la Subgerencia de Obras y Catastro, a cargo de la señora Viviana Carmen Encalada Hinojosa, solicitó al especialista en Ingeniería Civil y Coordinador del Servicio, el señor Leonardo Daniel Sánchez Vidal, que lleve a cabo una evaluación detallada y se emita un informe técnico correspondiente a la Valorización n.° 01**, por la ejecución del servicio, con el propósito de verificar el cumplimiento de los trabajos realizados, conforme a los términos y condiciones estipulados en el contrato.

Es por ello que, el señor Leonardo Daniel Sánchez Vidal, Especialista en Ingeniería Civil y Coordinador del Servicio, dio respuesta a dicha solicitud, mediante Informe Técnico n.° 024-2024-MDCLR/GDU-SGOYC-LDSV de 27 de diciembre de 2024 **(Ver folio 48 del Apéndice n.° 12)**, en la cual concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...)
V. CONCLUSIONES
*5.1 Que, el servicio cuenta con un porcentaje acumulado del 50.47% de avance físico y con un monto a pagar al Contratista de S/.**1,830,338.04 (Un Millón Ochocientos Treinta Mil Trescientos Treinta y Ocho con 04/100 soles.) incluido IGV.**, para lo cual adjunta la **Factura Electrónica E001-135***

*5.2 Que, del importe a pagar al Contratista se le debe retener el 10% del monto del contratado por concepto de garantía de fiel cumplimiento, por el importe de **S/ 362,677.90** (...)*

VI. RECOMENDACIONES

- ***Que la Gerencia de Administración, al momento de realizar el pago de la VALORIZACIÓN al INTERNATIONAL GROUP DASOVI S.A.C. considere lo estipulado la CLÁUSULA N° 01SETIMA DEL** Contrato N° 009-2024-OAF/MDCLR.*

- *En consecuencia, de lo señalado y de la evaluación realizada, **el suscrito considera PROCEDENTE, y recomienda dar continuidad con el trámite de pago de la VALORIZACIÓN N°1 – diciembre 2024, periodo del 20/12/2024 al 27/12/2024 a favor del contratista INTERNATIONAL GROUP DASOVI S.A.C., por el monto de S/.1,830,338.04 (Un Millón Ochocientos Treinta Mil Trescientos Treinta y Ocho con 04/100 soles) incluido IGV***

(...)"

- **Sobre el coordinador del servicio**

Mediante Memorando n.° 425-2024-SGOYC-GDU/MDCLR de 20 de diciembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 26)**, la Subgerencia de Obras y Catastro designó al señor Leonardo Daniel Sánchez Vidal como coordinador del "Servicio de Fresado y Recapeo con Mezcla Asfáltica en Caliente de 2" para los jirones Mariano Melgar, Jorge Chávez, F. Pinglo Alva, Víctor A. Belaunde y Daniel A. Carrión del distrito de Carmen de la Legua Reynoso".

En ese contexto, mediante oficio n.° 073-2026-OCI/MDCLR de 10 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, el Órgano de Control Institucional solicitó a la Unidad de Contabilidad remitir diversas notas de pago, que se emitieron a nombre del señor **Leonardo Daniel Sánchez Vidal, coordinador del servicio.**

En atención a dicho requerimiento, mediante oficio n.° 0003-2026-UC-OAF/MDCLR de 11 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 19)**, la Unidad de Contabilidad remitió diversas notas de pago, entre ellas, la Nota de Pago n.° 8066.24.81.2407532.

De la revisión a la Nota de Pago citada anteriormente, se evidenció que el 10 de diciembre de 2024, se emitió la Orden de Servicio n.° 0006823 **(Ver Apéndice n.° 19)**, para la contratación del señor **Leonardo Daniel Sánchez Vidal**, asimismo, en dicha orden se estableció que el periodo sería de "**HASTA 10 DÍAS CALENDARIOS**". Adicionalmente, en sus Términos de Referencia se estableció lo siguiente:

> *"(...) VI. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:*
> *La presentación del servicio se realizará en un plazo de hasta diez (10) días calendario para la realización de las actividades y obtención del producto esperado. El plazo rige después de haber recibido la orden de servicio por cualquier medio.*
> *(...)"*

Aunado a ello, se observó que la conformidad emitida por la Subgerencia de Obras y Catastro fue efectuada el día 16 de diciembre de 2024 y que el giro se efectuó el día 20 de diciembre de 2024 con la emisión de la citada Nota de Pago.

En ese sentido, se colige que **el señor Leonardo Daniel Sánchez Vidal contaba con vínculo contractual desde el día 10 al 20 de diciembre de 2024**; por lo que se evidencia que el día 27 de diciembre de 2024, fecha en que el señor Leonardo Daniel Sánchez Vidal emitió su Informe Técnico declarando procedente la valorización n.° 1 por la ejecución del 50.47%, **el citado servidor no contaba con un vínculo contractual vigente con la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso**.

En consecuencia, la Comisión de Control, mediante oficio n.° 001-2026-MDCLR/OCI-SCE-1 de 1 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, solicitó a la Subgerencia de Obras y Catastro lo siguiente:

> *"(...)*
> - *Informar si el señor Leonardo Daniel Sánchez Vidal mantenía vínculo contractual vigente con la entidad al 27 de diciembre de 2024, fecha en la que emitió los Informes Técnicos mediante los cuales consideró procedente la tramitación de la Valorización n.° 1 y emitió opinión técnica favorable respecto de la Valorización n.° 2; asimismo, precisar si dicho vínculo se encontraba vigente al momento de efectuar las anotaciones en el cuaderno de ocurrencias en el periodo del 20 al 27 de diciembre de 2024. De ser afirmativa su respuesta, indicar la naturaleza del vínculo, su período de vigencia y remitir la documentación que lo sustente.*
> - *En caso de que el señor Leonardo Daniel Sánchez Vidal no hubiera contado con vínculo contractual vigente con la entidad al momento de emitir los referidos Informes Técnicos y efectuar las anotaciones en el cuaderno de ocurrencias, informar las razones por las cuales dichas actuaciones fueron consideradas válidas y produjeron efectos en la ejecución contractual; asimismo, remitir el sustento técnico, administrativo y legal que respaldó su utilización para la tramitación y otorgamiento de la conformidad de las valorizaciones n.° 1 y 2, así como para la tramitación del pago de la Valorización n.° 1, adjuntando la documentación correspondiente.*
> *(...)"*

En respuesta a ello, mediante oficio n.° 028-2026-SGOYC-GDU/MDCLR de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 21)**, la Subgerencia de Obras y Catastro informó lo siguiente:

"(...)

1. *Ratificación e institucionalidad de los Actos: Esta Subgerencia RATIFICA, VALIDA Y CONVALIDA EN TODOS SUS ESTREMOS la eficacia administrativa y el contenido técnico de la totalidad de los informes emitidos por el Ing. Leonardo Daniel Sánchez Vidal durante el periodo en consulta. Dichos documentos fueron requeridos, recibidos, visados y aprobados por la Jefatura de este órgano de línea (Subgerencia de Obras y Catastro) en su oportunidad, sirviendo como sustento técnico idóneo para el cierre de las metas fisicas del año fiscal 2024.*
2. *Sustento de la Prestación por Necesidad Pública: Con fecha 20 de diciembre de 2024, la Entidad formalizó una Designación como Coordinador de Servicio a favor del citado profesional. Dicho acto administrativo de la Jefatura respondió a una necesidad pública, extraordinaria y de carácter urgente, generada de forma exclusiva por la alta carga técnica acumulada en la Subgerencia de Obras y Catastro ante el inminente cierre del año fiscal 2024. Por consiguiente, la permanencia física en campo y la emisión de los informes en consulta se ejecutaron por mandato directo de la línea jerárquica para evitar la paralización de las metas fisicas del distrito.*
3. *Evitación del Enriquecimiento sin Causa: Conforme a la doctrina del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y las directivas de control, la omisión material o formal de una orden de servicio por causas no imputables al proveedor no invalida los actos técnicos ejecutados en beneficio del Estado. Desconocer la validez de los informes emitidos configuraría un supuesto de Enriquecimiento sin Causa a favor de la Entidad, toda vez que la municipalidad consumó, aprovechó y validó el trabajo profesional entregado.*

(...)"

Asimismo, anexan el Informe n.° 0160-2026-SGOYC-GDU/MDCLR de 7 de julio de 2026 **(Ver folio 26 del Apéndice n.° 21)**, mediante el cual, en el numeral III. "EVALUACIÓN TÉCNICA Y CONTRACTUAL", señaló lo siguiente:

"(...)

3.1 De la Eficacia y Validez de los Informes Emitidos

3.1.1 Este despacho de línea deja constancia técnica de que los informes emitidos por el Ing. Leonardo Daniel Sánchez Vidal entre el 20 y el 31 de diciembre de 2024 corresponden a prestaciones materiales reales, efectivas y verificables en campo. Dichos documentos sirvieron para viabilizar cierres de obra e integrar legajos técnicos que la municipalidad utilizó válidamente para cumplir sus metas anuales.

3.1.2 Al haber sido dichos informes debidamente visados y aprobados por la Jefatura de esta Subgerencia en diciembre de 2024, la Entidad los incorporó a su patrimonio documental, dotándolos de plena eficacia jurídica y administrativa.

3.2 Del Deslinde de Responsabilidad sobre las Necesidades Operativas Anuales

3.2.1 Se deja constancia de que la programación de adquisiciones y locaciones de la Entidad se canaliza de manera regular de forma mensual. No obstante, la prestación del Ing. Leonardo Daniel Sánchez Vidal entre el 20 y el 31 de diciembre de 2024 constituyó una intervención de emergencia de carácter estrictamente técnico, requerida por la Jefatura para asegurar el flujo de los cierres de obra.

3.2.2 Al tratarse de una ampliación de actividades de campo por mandato explícito de la jefatura usuaria y fundamentada en la designación escrita del 20 de diciembre de 2024, cualquier contingencia en la formalización de una nueva orden de servicio física obedece a la priorización de metas operativas de fin de año. Dicha condición no resta validez ni eficacia al contenido de los entregables profesionales presentados, los cuales cumplieron a cabalidad el interés público de la municipalidad.

(...)"

En tal sentido, de acuerdo a lo expresado por la señora Viviana Carmen Encalada Hinojosa, Subgerente de Obras y Catastro, la Subgerencia a su cargo ratifica, valida y convalida en todos sus extremos la eficacia administrativa y el contenido técnico de todos los Informes emitidos por el señor Leonardo Daniel Sánchez Vidal, incluyendo su pronunciamiento respecto a la valorización n.° 1, en el cual validó el avance de 50.47% en la ejecución del servicio y recomendó realizar el pago de la valorización n.° 1 a la empresa contratista.

Por lo expuesto, el señor Leonardo Daniel Sánchez Vidal, si bien no mantenía vínculo contractual vigente con la Entidad durante la ocurrencia del presunto hecho irregular, conforme a lo señalado por la Subgerencia de Obras y Catastro, los informes emitidos por dicho coordinador fueron considerados válidos y aprobados por la referida Subgerencia. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el pago de la valorización n.° 1 tuvo como sustento inicial el Informe Técnico emitido por el señor Leonardo Daniel Sánchez Vidal en su calidad de coordinador del servicio.

Posteriormente, mediante Informe n.° 489-2024-SGOYC-GDU/MDCLR de 27 de diciembre de 2024 **(Ver folio 50 del Apéndice n.° 12)**, la Subgerencia de Obras y Catastro, a cargo de la señora Viviana Carmen Encalada Hinojosa, remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la conformidad de la valorización n.° 01 del servicio, señalando lo siguiente:

"(...) Asimismo, mediante INFORME TÉCNICO N° 024-2024-MDCLR/GDU-SGOYC-LDSV, pone en conocimiento el estado situacional del servicio, que corresponde a las prestaciones adjudicadas a la suscripción del Contrato N° 009-2024-OAF/MDCLR, durante el periodo de la Valorización N° 01 del Servicio – DICIEMBRE 2024; se reporta un avance parcial real del servicio a la fecha del 50.47%.

Que del importe a Valorizar por el Contratista en el mes de DICIEMBRE 2024 asciende a ***S/.1,830,338.04 (Un Millón Ochocientos Tinta Mil Trescientos Treinta y Ocho con 04/100 soles.) incluido IGV****, (...)*

En ese sentido, esta subgerencia ***OTORGA CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN N° 01 DEL "SERVICIO DE FRESADO Y RECAPEO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE 2 PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS JIRONES MARIANO MELGAR, JORGE CHÁVEZ, F. PINGLO ALVA, VÍCTOR A. BELAUNDE Y DANIEL A. CARRIÓN DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO".*** *(...)"*

De igual manera, la Gerencia de Desarrollo Urbano, a cargo del señor Johnny Pedro Romero Torero, otorgó conformidad a la valorización n.° 1 del servicio, remitiéndolo a la Oficina de Administración y Finanzas, mediante Memorando n.° 621-2024-GDU/MDCLR de 27 de diciembre de 2024 **(Ver folio 51 del Apéndice n.° 12)**, en la cual indicó lo siguiente:

"(...) En ese sentido, este despacho ***Otorga la CONFORMIDAD DE "SERVICIO DE FRESADO Y RECAPEO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2" PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS JIRONES MARIANO MELGAR, JORGE CHÁVEZ, F. PINGLO ALVA, VÍCTOR A. BELAUNDE Y DANIEL A. CARRIÓN DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO", DE LA VALORIZACIÓN N° 1 – DICIEMBRE 2024, PERIODO DEL 20/12/2024 AL 27/12/2024 A FAVOR DEL CONTRATISTA INTERNATIONAL GROUP DASOVI S.A.C.*** *(...)"*

Cabe señalar, que dicho documento fue derivado a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante proveído n.° 4298-OAF/MDCLR el 27 de diciembre de 2024, con la indicación de "ACCIÓN".

Estas conformidades otorgadas por parte de la Subgerencia de Obras y Catastro, así como de la Gerencia de Desarrollo Urbano, a pesar de que no se habían ejecutado las partidas que representaban mayor incidencia económica en el presupuesto total del servicio (tal como se verá en el numeral **"2.3. Verificación de la ejecución real en el servicio al 27 de diciembre de 2024"**), se efectuaron inobservando lo estipulado en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y sus modificatorias, el cual estableció lo siguiente:

"(...)
Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación,
(...)
168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, (...)
(...)
168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...)"

Así como, lo estipulado en el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado el 16 de setiembre de 2018, el cual estableció lo siguiente:

"(...)
Artículo 43. Devengado
(...)
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y ***del responsable del área usuaria*** *y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.*
(...)" [El énfasis es nuestro]

Asimismo, lo estipulado en el numeral 17.2[2] del Artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y

[2] ***Artículo 17. Gestión de pagos***
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
(...)
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
(...)"

modificatorias, así como el numeral 9.1 [3]del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicado el 23 de enero de 2007, estableció lo siguiente:

Por su parte, la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 009-2024-EF/50.01, estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 15. Devengado***
> *(...)*
> *El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y **del responsable del área usuaria** y de la Oficina de Administración, o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.*
> *(...)"* [El énfasis es nuestro]

Así también, las Bases Administrativas del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 002-2024-OEC-MDCLR, el cual estableció lo siguiente:

> *"(...) **3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> *(...)*
> ***15. CONFORMIDAD***
> *La conformidad se emitirá en un plazo máximo de (7) días de producida la recepción, en aplicación al art. 168 del reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado.*
>
> *La conformidad de la prestación del servicio será otorgada por el funcionario responsable del área usuaria, **previo el informe del ingeniero supervisor**, en la conformidad deberá precisarse, además del cumplimiento del entregable, las penalidades que correspondan, por omisión, retraso o incumplimiento de los términos de referencia.*
> *(...)"* [El énfasis es nuestro]

Finalmente, inobservó la cláusula cuarta y decima[4] del Contrato n.° 009-2024-OAF/MDCLR de 20 de diciembre de 2024.

[3] ***Artículo 9. Formalización del Gasto Devengado***
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad de alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
(...)
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
(...)
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
(...)"

[4] ***CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en PAGO PERIÓDICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.
(...)
CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Obras y Catastro en el plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción.

Sin embargo, se continuó con el trámite para el pago de la valorización n.° 1, por lo que mediante Informe n.° 2580-2024-ULCP-OAF-MDCLR de 27 de diciembre de 2024 **(Ver folio 52 del Apéndice n.° 12)**, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, a cargo del señor Roger Valdivia Cárdenas, solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas remitir los actuados a la Unidad de Contabilidad para el registro del devengado correspondiente; por lo que con Memorándum n.° 3180-2024-OAF/MDCLR de 27 de diciembre de 2024 **(Ver folio 53 del Apéndice n.° 12)**, **la Oficina de Administración y Finanzas**, a cargo del señor Leonardo Alfredo Ruiz Rojas, **solicitó a la Unidad de Contabilidad, efectuar la fase del devengado correspondiente a la Valorización n.° 1 del servicio.**

En ese sentido, la Gerencia de Administración y Finanzas, autorizó el reconocimiento del Devengado, por la valorización n.° 1, correspondiente a un avance ejecutado del 50.47%, a pesar de que no se habían ejecutado las partidas que representaban mayor incidencia económica en el presupuesto total del servicio, inobservando lo estipulado en el Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018; el cual estableció lo siguiente:

"(...)
Artículo 17. Gestión de pagos
(...)
17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
(...)
17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo. (...)"

Asimismo, inobservó lo estipulado en la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicado el 23 de enero de 2007; el cual estableció lo siguiente:

"(...) Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos
13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.
13.2 El Director de Administración o quien haga sus veces debe:
(...)
b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda el pago de las obligaciones.
(...)"

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.
Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...)"

Aunado a ello, el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Pública, aprobado el 16 de setiembre de 2018, estableció lo siguiente:

> *"(...)* ***Artículo 43. Devengado***
> *43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.*
> *43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y* ***de la oficina de administración*** *o la que haga sus veces en la Entidad.*
> *(...)* [El énfasis es nuestro]

Por su parte la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 009-2024-EF/50.01; estableció lo siguiente:

> *"(...)* ***Artículo 15.- Devengado***
> *(...) Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y* ***de la oficina de administración*** *o la que haga sus veces en la Entidad.*
> *(...)* [El énfasis es nuestro]

Posteriormente, mediante Memorándum n.° 687-2024-UC-OAF/MDCLR de 27 de diciembre de 2024 **(Ver folio 54 del Apéndice n.° 12)**, la Unidad de Contabilidad, a cargo de la señora Betty Saldaña Saldaña, informó a la Unidad de Tesorería lo siguiente:

> *"(...)*
> *En ese sentido, se efectúa la fase de devengado, teniendo en cuenta la siguiente información:*
>
> - *Contrato : Contrato N° 009-2024-OAF/MDCLR*
> - *Proveedor : INTERNATIONAL GROUP DASOVI S.A.C.*
> - *Nro. Registro SIAF-SP : Nro. 8122-2024*
> - *Monto Contractual : S/.3,626,779.03*
> - *Factura : E001-135*
> - *Monto Facturado : S/.1,830,338.04*
> - *Detracción 12% : S/.219,641.00*
> - *Garantía del 10% : S/.362,677.90*
> - *Neto a Pagar : S/.1,248,019.14*
>
> *Sin otro particular, se deriva el expediente para la continuación del trámite correspondiente.*
> *(...)"*

Finalmente, el 30 de diciembre de 2024, la Unidad de Tesorería efectuó los giros correspondientes a la Valorización n.° 1 del "Servicio de Fresado y Recapeo con Mezcla Asfáltica en caliente de 2" para el mantenimiento de los jirones Mariano Melgar, Jorge Chávez, F. Pinglo Alva, Víctor A. Belaunde y Daniel A. Carrión del distrito de Carmen de la Legua Reynoso", por el monto de S/.1,830,338.04, correspondiente al avance ejecutado del 50.47%; emitiendo seis (6) notas de

pago, de acuerdo a lo detallado en el cuadro n.° 1 – "Relación de Notas de Pago remitidas", del presente informe.

Es importante señalar que, en la revisión de los actuados relacionados con el servicio, desde la solicitud de opinión técnica remitida por la Subgerencia de Obras y Catastro al Coordinador del Servicio, hasta la solicitud de efectuar el devengado cursada por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas a la Unidad de Contabilidad; se advierte que en los sellos de cargo de los documentos revisados no se consigna la hora de recepción correspondiente, lo que impide identificar con precisión las horas exactas en que dichos documentos fueron recepcionados; asimismo, se verificó que la totalidad de los documentos antes mencionados fueron emitidos en la misma fecha, esto es, el 27 de diciembre de 2024; de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Documentos emitidos el 27 de diciembre de 2024 sin especificar la hora de recepción en los sellos de cargos

ÍTEM	DOCUMENTO	EMISOR	RECEPTOR	FECHA DE RECEPCIÓN	HORA
1	Memorando n.° 440-2024-SGOYC-GDU/MDCLR	Viviana Carmen Encalada Hinojosa – Subgerente de Obras y Catastro	Leonardo Daniel Sánchez Vidal – Coordinador del Servicio	**27-12-2024**	No se evidencia la hora de recepción en los sellos de cargos
2	Informe Técnico n.° 024-2024-MDCLR/GDU-SGOYC-LDSV	Leonardo Daniel Sánchez Vidal – Coordinador del Servicio	Viviana Carmen Encalada Hinojosa – Subgerente de Obras y Catastro	**27-12-2024**	
3	Informe n.° 489-2024-SGOYC-GDU/MDCLR	Viviana Carmen Encalada Hinojosa – Subgerente de Obras y Catastro	Johnny Pedro Romero Torero – Gerente de Desarrollo Urbano	**27-12-2024**	
4	Memorando n.° 621-2024-GDU/MDCLR	Johnny Pedro Romero Torero – Gerente de Desarrollo Urbano	Leonardo Alfredo Ruiz Rojas – Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; y luego a Roger Valdivia Cárdenas – Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	**27-12-2024**	
5	Informe n.° 2580-2024-ULCP-OAF-MDCLR	Roger Valdivia Cárdenas – Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	Leonardo Alfredo Ruiz Rojas – Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas	**27-12-2024**	
6	Memorándum n.° 3180-2024-OAF/MDCLR	Leonardo Alfredo Ruiz Rojas – Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas	Betty Saldaña Saldaña – Jefe de la Unidad de Contabilidad	**27-12-2024**	

Fuente: Oficio n.° 001-2025-SGT-GAF/MDCLR de 3 de enero de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control

2.2. Conformidad y devengado de la Valorización n.° 2 de 27 de diciembre de 2024

Mediante oficio n.° 010-2025-OCI/MDCLR de 3 de enero de 2025, el Órgano de Control Institucional solicitó a la Unidad de Contabilidad (**Apéndice n.° 22**), remitir, en calidad de préstamo, la documentación que sustenta el devengado del servicio de la Valorización n.° 02 de la Contratación Directa n.° 02-2024-OEC/MDCLR-1.

Al respecto, la Unidad de Contabilidad, mediante Oficio n.° 0001-2025-UC-GAF/MDCLR de 3 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, remitió lo solicitado, por lo que, de la revisión a la documentación citada anteriormente, se evidenció lo siguiente:

Mediante Carta n.° 0091-I.G. DASOVISAC-2024 recepcionada por la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso el 27 de diciembre de 2024 **(Ver folio 40 del Apéndice n.° 23)**, la empresa International Group Dasovi S.A.C. remitió la **Valorización n.° 02**, correspondiente al "Servicio de Fresado y Recapeo con Mezcla Asfáltica en caliente de 2" para el mantenimiento de los jirones Mariano Melgar, Jorge Chávez, F. Pinglo Alva, Víctor A. Belaunde y Daniel A. Carrión del distrito de Carmen de la Legua Reynoso".

Cabe señalar que, en la "Hoja de Ruta" de la presentación de la Carta n.° 0091-I.G. DASOVISAC-2024 se consignó que la documentación presentada contaba con solo dos (2) folios, es decir, sin el sustento documentario; por lo que dicha documentación sustentatoria habría sido anexada y/o regularizada con posterioridad, de acuerdo al siguiente detalle:

Imagen n.° 2
"Hoja de Ruta" de la Carta n.° 0014-I.G. DASOVISAC-2025



SGI

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO
RECEPCION DE DOCUMENTO

Nro. Doc: CAR-1177-2024
Administrado : DASOVISAC
Fecha de Ing. : 27/12/2024
Hora: 05:10 p. m.
Usuario : MJARA

Asunto : VALORIZACIÓN N°02

Remitente : Trámite Documentario
Tip. Doc : CARTA (CONTRATO N°009-2024-OAF/MDCLR)
Destino : SUBGERENCIA DE OBRAS Y CATASTRO
Observacion :
Código de Accion :
Nro de Folios : 2

Av. 1º de Mayo 898 - Callao 3 Telef: 452-3897

GESDOC - PC-DG003
VIERNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2024 - 17:11

27 DIC 2024
RECEPCIÓN

Fuente: Oficio n.° 009-2025-SGT-GAF/MDCLR de 8 de mayo de 2025.

Al respecto, en dicha Valorización n.° 02, la empresa contratista adjuntó la Memoria Descriptiva, dentro de la cual se estableció lo siguiente:

"(...)
6 RESUMEN DE VALORIZACIÓN MENSUAL

(...)	*(...)*	*(...)*
LA VALORIZACIÓN SE PAGARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:		
II	*MONTO NETO DE LA VALORIZACIÓN*	*1,522,407.62*
III	*IGV DEL MONTO NETO DE LA VALORIZACIÓN (18%)*	*274,033.37*
IV	***MONTO A FACTURAR (II + III)***	*1,796,440.99*
	Son un millón setecientos noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta con 99/100 soles.	

(...)
7 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

✓ *La valorización realizada para el mes de enero del 2025 está a un porcentaje de acumulado del 49.53% conciliados y constatados por el supervisor del servicio.*

(...)" [el subrayado es nuestro]

Aunado a ello, la empresa contratista adjuntó la planilla de metrados ejecutados durante la Valorización n.° 2, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Cálculo de la Valorización presentada en la Valorización 2 por la empresa Contratista

N.° PARTIDA	DENOMINACIÓN	MONTO PRESUPUESTADO S/.	ACUMULADO ANTERIOR		VALORIZACIÓN ACTUAL		ACUMULADO ACTUAL	
			MONTO EJECUTADO S/.	%	MONTO EJECUTADO S/.	%	MONTO EJECUTADO S/.	%
1.01	OBRAS PROVISIONALES							
01.01.01	CARTEL DE OBRA 2.40M X 3.60M	3,000.00	3,000.00	100%	0.00	0%	3,000.00	100%
01.01.02	BAÑO PORTATIL PARA PERSONAL DE OBRA	5,500.00	2,750.00	50%	2,750.00	50%	5,500.00	100%
01.01.03	OFICINAS, ALMACÉN, CASETA DE GUARDIANÍA	4,500.00	2,250.00	50%	2,250.00	50%	4,500.00	100%
01.01.04	CERCO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL C/MALLA ANARANJADA	55,104.00	16,531.20	30%	38,572.80	70%	55,104.00	100%
1.02	TRABAJOS PRELIMINARES							
01.02.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	29,500.00	14,750.00	50%	14,750.00	50%	29,500.00	100%
01.02.02	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO PRELIMINAR Y FINAL	92,000.00	27,600.00	30%	64,400.00	70%	92,000.00	100%
01.02.03	RETIRO DE SEÑAL INFORMATIVA	1,200.00	1,200.00	100%	0.00	0%	1,200.00	100%
01.02.04	CORTE DE MATERIAL A NIVEL DE SUBBASE	2,460.50	2,460.50	100%	0.00	0%	2,460.50	100%
01.02.05	CORTE DE PAVIMENTO FLEXIBLE EXISTENTE	984.63	984.63	100%	0.00	0%	984.63	100%
01.02.06	DEMOLICIÓN DE RESALTOS	26,832.00	26,832.00	100%	0.00	0%	26,832.00	100%
01.02.07	DEMOLICIÓN DE APOYO PARA POSTES	1,357.20	1,357.20	100%	0.00	0%	1,357.20	100%
01.02.08	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE 10m3 D=15KM	30,000.00	9,500.00	31.67 %	20,500.00	68.33%	30,000.00	100%
1.03	SEGURIDAD Y SALUD							
01.03.01	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	23,699.57	7,109.87	30%	16,589.70	70%	23,699.57	100%
01.03.02	EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVA	12,262.75	3,678.83	30%	8,583.92	70%	12,262.75	100%
01.03.03	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD	5,776.80	1,733.04	30%	4,043.76	70%	5,776.80	100%
01.03.04	RECURSOS PARA RESPUESTA ANTE	7,000.00	2,100.00	30%	4,900.00	70%	7,000.00	100%

N.° PARTIDA	DENOMINACIÓN	MONTO PRESUPUESTADO S/.	ACUMULADO ANTERIOR		VALORIZACIÓN ACTUAL		ACUMULADO ACTUAL	
			MONTO EJECUTADO S/.	%	MONTO EJECUTADO S/.	%	MONTO EJECUTADO S/.	%
	EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD							
01.03.05	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	7,000.00	2,100.00	30%	4,900.00	70%	7,000.00	100%
01.03.06	ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	15,850.00	4,755.00	30%	11,095.00	70%	15,850.00	100%
1.04	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**							
01.04.01	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE	4,594.13	1,896.55	41.28 %	2,697.58	58.72%	4,594.13	100%
01.04.02	BASE GRANULAR E=0.15m INC. COMPACTACION	17,966.93	7,417.11	41.28 %	10,549.82	58.72%	17,966.93	100%
1.05	**PAVIMENTACION ASFALTICA (RECAPEO E=2")**[5]							
01.05.01	FRESADO DE CARPETA ASFALTICA E=2"	713,000.00	641,700.00	90%	71,300.00	10%	713,000.00	100%
01.05.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE 10m3 D=15 Km	166,754.00	150,078.00	90%	16,676.00	10%	166,754.00	100%
01.05.03	IMPRIMACION ASFALTICA	149,730.00	74,865.00	50%	74,865.00	50%	149,730.00	100%
01.05.04	CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2"	1,075,710.00	537,855.00	50%	537,855.00	50%	1,075,710.00	100%
1.06	**RESALTOS DE CONCRETO**							
01.06.01	**TIPO CAMELLON**							
01.06.01.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**							
01.06.01.01.01	EXCAVACION MANUAL A NIVEL DE SUBRASANTE PARA RESALTOS	5,652.29	0.00	0%	5,652.29	100%	5,652.29	100%
01.06.01.01.02	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE C/EQUIPO	4,010.56	0.00	0%	4,010.56	100%	4,010.56	100%
01.06.01.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE 10m3 D=15 Km	9,155.00	0.00	0%	9,155.00	100%	9,155.00	100%
01.06.01.02	**RESALTO**							

[5] De igual manera, como se mencionó en el análisis de la valorización n.° 1, las partidas comprendidas en el rubro **"Pavimentación asfáltica (recapeo e=2")"** constituyen las de mayor incidencia económica respecto al presupuesto total del servicio. Asimismo, en la presente valorización n.° 2 se consideró por dichas partidas un importe adicional de S/.700 696,00 sin IGV, equivalente al 46.03% de ka valorización actual sin IGV, con lo cual **dichas partidas alcanzaron el 100% de ejecución acumulada**. Sin embargo, como se desarrollará más adelante en el numeral 2.3 del presente documento, durante la inspección física realizada por el OCI el **27 de diciembre de 2024 (Ver Apéndice n.° 24)**, no se evidenció la ejecución de trabajos correspondientes a dichas partidas; asimismo, de la revisión del cuaderno de ocurrencias **(Ver apéndice n.° 28)** no se advierte, hasta dicha fecha, el registro de la ejecución de las actividades de fresado, eliminación de material excedente, imprimación asfáltica y colocación de carpeta asfáltica en caliente que fueron consideradas en la presente valorización.

N.° PARTIDA	DENOMINACIÓN	MONTO PRESUPUESTADO S/.	ACUMULADO ANTERIOR		VALORIZACIÓN ACTUAL		ACUMULADO ACTUAL	
			MONTO EJECUTADO S/.	%	MONTO EJECUTADO S/.	%	MONTO EJECUTADO S/.	%
01.06.01.02.01	BASE GRANULAR E=0.15m INC. COMPACTACION	7,035.71	0.00	0%	7,035.71	100%	7,035.71	100%
01.06.01.02.02	CAMA DE ARENA DE E=0.05m P/PISO ADOQUIN	4,014.21	0.00	0%	4,014.21	100%	4,014.21	100%
01.06.01.02.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE ADOQUIN VEHICULAR 10x20x8cm COLOR ROJO	22,448.80	0.00	0%	22,448.80	100%	22,448.80	100%
01.06.01.02.04	SELLADO CON ARENA FINA PARA ADOQUIN	1,215.97	0.00	0%	1,215.97	100%	1,215.97	100%
01.06.01.03	**RAMPA**							
01.06.01.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE RAMPAS	1,033.11	0.00	0%	1,033.11	100%	1,033.11	100%
01.06.01.03.02	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=280 KG/CM2 PARA RAMPAS	8,887.40	0.00	0%	8,887.40	100%	8,887.40	100%
01.06.01.03.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 kg/cm2	7,162.10	0.00	0%	7,162.10	100%	7,162.10	100%
01.06.01.03.04	CURADO DE CONCRETO	187.33	0.00	0%	187.33	100%	187.33	100%
01.06.01.03	**SARDINEL**							
01.06.01.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINEL SUMERGIDO	1,977.48	0.00	0%	1,977.48	100%	1,977.48	100%
01.06.01.03.02	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=280 kg/cm2 PARA SARDINEL	6,378.48	0.00	0%	6,378.48	100%	6,378.48	100%
01.06.01.03.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 kg/cm2	732.63	0.00	0%	732.63	100%	732.63	100%
01.06.01.03.04	CURADO DE CONCRETO	14.04	0.00	0%	14.04	100%	14.04	100%
01.06.02	**TIPO CIRCULAR**							
01.06.02.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**							
01.06.02.01.01	EXCAVACION MANUAL A NIVEL DE SUBRASANTE PARA RESALTOS	7,864.33	0.00	0%	7,864.33	100%	7,864.33	100%
01.06.02.01.02	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE C/EQUIPO	5,230.86	0.00	0%	5,230.86	100%	5,230.86	100%
01.06.02.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE 10m3 D=15 Km	10,981.00	0.00	0%	10,981.00	100%	10,981.00	100%
01.06.02.02	**RESALTO**							
01.06.02.02.01	SOLADO e=4" C:H, 1:12 PARA RESALTO	12,451.67	0.00	0%	12,451.67	100%	12,451.67	100%
01.06.02.02.02	BASE GRANULAR E=0.20m INC. COMPACTACION	13,237.56	0.00	0%	13,237.56	100%	13,237.56	100%
01.06.02.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA RESALTOS	4,696.25	0.00	0%	4,696.25	100%	4,696.25	100%
01.06.02.02.04	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2	8,406.02	0.00	0%	8,406.02	100%	8,406.02	100%

N.° PARTIDA	DENOMINACIÓN	MONTO PRESUPUESTADO S/.	ACUMULADO ANTERIOR		VALORIZACIÓN ACTUAL		ACUMULADO ACTUAL	
			MONTO EJECUTADO S/.	%	MONTO EJECUTADO S/.	%	MONTO EJECUTADO S/.	%
01.06.02.02.05	CONCRETO F'C=280 KG/CM2 PARA RESALTO	38,633.03	0.00	0%	38,633.03	100%	38,633.03	100%
01.06.02.02.06	CURADO DE CONCRETO	1,131.97	0.00	0%	1,131.97	100%	1,131.97	100%
2	**SEÑALIZACIÓN VIAL**							
2.01	PINTURA LINEAL CONTINUA Y /O DISCONTINUA E=0.10M	76,969.60	0.00	0%	76,969.60	100%	76,969.60	100%
2.02	PINTURA DE SIMBOLOS, LETRAS Y ZONAL	87,313.51	0.00	0%	87,313.51	100%	87,313.51	100%
2.03	PINTURA EN BORDE DE VEREDA	27,348.41	0.00	0%	27,348.41	100%	27,348.41	100%
2.04	PINTURA PARA RESALTO TIPO CHEVRON	5,833.73	0.00	0%	5,833.73	100%	5,833.73	100%
2.05	SEÑALES REGLAMENTARIAS 60X60 CM C/POSTE	60,436.00	0.00	0%	60,436.00	100%	60,436.00	100%
3	**VARIOS**							
3.01	NIVELACIÓN DE TECHO Y TAPA DE BUZONES (ENCIMADO) Hp=0.10m	54,230.00	0.00	0%	54,230.00	100%	54,230.00	100%
3.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DE DIRECCIÓN C/ POSTE	18,810.00	0.00	0%	18,810.00	100%	18,810.00	100%
3.03	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	80,500.00	0.00	0%	80,500.00	100%	80,500.00	100%
3.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOLARDOS DE CONCRETO h=0.90m	5,680.00	0.00	0%	5,680.00	100%	5,680.00	100%
4	**PLAN DE DESVIO VEHICULAR**							
4.01	PLAN DE DESVÍO	15,500.00	4,650.00	30%	10,850.00	70%	15,500.00	100%
5	**PLAN DE MANEJO MEDIO AMBIENTAL**							
5.01	PLAN DE MANEJO MEDIO AMBIENTAL	6,600.00	1,980.00	30%	4,620.00	70%	6,600.00	100%
		PRESUPUESTO TOTAL	**ACUMULADO ANTERIOR**		**VALORIZACIÓN ACTUAL**		**ACUMULADO ACTUAL**	
TOTAL	**SIN IGV**	**S/ 3,073,541.56**	**S/ 1,551,133.93**	**50.47 %**	**S/ 1,522,407.62**	**49.53 %**	**S/ 3,073,541.56**	**100 %**
	INCLUIDO IGV	**S/ 3,626,779.03**	**S/ 1,830,338.04**		**S/ 1,796,440.99**		**S/ 3,626,779.03**	

Fuente: Oficio n.° 001-2025-UC-OAF/MDCLR recepcionado el 6 de enero de 2025
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se observa que la empresa contratista presentó en el detalle del cálculo de la valorización n.° 2, por la ejecución del servicio "para el mes de enero", un monto ejecutado acumulado de **S/ 3,626,779.03** (incluido IGV), lo que representa un avance acumulado total del **100%**.

Asimismo, la empresa contratista adjuntó, entre otros documentos, la Factura Electrónica n.° E001-136 de 27 de diciembre de 2024 **(Ver folio 37 del Apéndice n.° 23)**, por un monto de Un

millón setecientos noventa y seis mil cuatroscientos cuarenta con 99/100 soles (**S/.1,796,440.99**), correspondiente a la Valorización n.° 02, por el 49.53% adicional de la ejecución del servicio.

Cabe señalar que, en el sello de cargo de la carta n.° 0091-I.G.DASOVISAC-2024 **(Ver folio 40 del Apéndice n.° 23)** se registró como fecha y hora de recepción el 27 de diciembre de 2024 a las **"4:00"**, sin embargo, en la hoja de ruta del citado documento se observa que la recepción se efectuó el 27 de diciembre de 2024 a las **17:11 horas**, por lo que habría una diferencia entre las horas señaladas, no obstante, ambas coinciden en la fecha de recepción.

Continuando con los actuados del devengado de la valorización n.° 2, se observó que mediante Memorando n.° 441-2024-SGOYC/MDCLR de 27 de diciembre de 2024 **(Ver folio 45 del Apéndice n.° 23)**, la Subgerencia de Obras y Catastro, a cargo de la señora Viviana Carmen Encalada Hinojosa, solicitó al especialista en Ingeniería Civil y Coordinador del Servicio, el señor Leonardo Daniel Sánchez Vidal, que lleve a cabo una evaluación detallada y se emita un informe técnico correspondiente a la Valorización n.° 02, correspondiente con la ejecución del servicio, con el propósito de verificar el cumplimiento de los trabajos realizados, conforme a los términos y condiciones estipulados en el contrato.

Es por ello que, el señor Leonardo Daniel Sánchez Vidal, Especialista en Ingeniería Civil y Coordinador del Servicio, dio respuesta a dicha solicitud, mediante Informe Técnico n.° 025-2024-MDCLR/GDU-SGOYC-LDSV de 27 de diciembre de 2024 **(Ver folio 51 del Apéndice n.° 23)**, en la cual concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...)
V. CONCLUSIONES

*5.1 Que, el servicio cuenta con **UN SALDO POR DEVENGAR** con un porcentaje acumulado del 49.53% del avance financiero, por lo que se emite opinión técnica favorable para proceder con los trámites consiguientes de S/.**1,796,440.99 (Un Millón Setecientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta con 99/100 soles.) incluido IGV.**, para lo cual adjunta la Factura Electrónica E001-136.*

VI. RECOMENDACIONES

- *En consecuencia, de lo señalado y de la evaluación realizada **se recomienda devengar el saldo correspondiente a la VALORIZACIÓN N.° 2, a favor del contratista INTERNATIONAL GROUP DASOVI S.A.C., por el monto de S/.1,796,440.99 (Un Millón Setecientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta con 99/100 soles.) incluido IGV.***

(...)"

- **Sobre el coordinador del servicio**

Es preciso señalar que, como se mencionó en el numeral **"2.1. Conformidad, devengado y pago de la Valorización n.° 1 de 27 de diciembre de 2024"** del presente documento, el señor Leonardo Daniel Sánchez Vidal contaba con vínculo contractual desde el día 10 al 20 de diciembre de 2024; por lo que se evidencia que el día 27 de diciembre de 2024, fecha en que el señor Leonardo Daniel Sánchez Vidal emitió su Informe Técnico declarando procedente la valorización n.° 2 por la ejecución acumulada del 100%, el citado servidor no contaba con un vínculo contractual vigente con la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso.

Sin embargo, como se señaló en los numerales precedentes el señor Leonardo Daniel Sánchez Vidal, si bien no mantenía vínculo contractual vigente con la Entidad durante la ocurrencia del

presunto hecho irregular, conforme a lo señalado por la Subgerencia de Obras y Catastro, los informes emitidos por dicho coordinador fueron considerados válidos y aprobados por la referida Subgerencia. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el devengado de la valorización n.° 2, a pesar de no haberse realizado avances en la ejecución del servicio, tuvo como sustento inicial el Informe Técnico emitido por el señor Leonardo Daniel Sánchez Vidal en su calidad de coordinador del servicio.

Es así que, posteriormente, mediante Informe n.° 490-2024-SGOYC-GDU/MDCLR de 27 de diciembre de 2024 **(Ver folio 53 del Apéndice n.° 23)**, la Subgerencia de Obras y Catastro, a cargo de la señora Viviana Carmen Encalada Hinojosa, remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la conformidad de la valorización n.° 02 del servicio, señalando lo siguiente:

"(...)
Asimismo, en el Memorando N° 1723-2024-MDCLR/OPP, se indica textualmente que los recursos provenientes de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios" están sujetos a reversión al Tesoro Público al cierre del año fiscal, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", y la Directiva N.° 001-2007-EF/77.18 "Directiva de Tesorería".

En ese sentido, (...) la Sub Gerencia de Obras y Catastro, ***OTORGA LA CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN N° 02 DEL "SERVICIO DE FRESADO Y RECAPEO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2" PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS JIRONES MARIANO MELGAR, JORGE CHÁVEZ, F. PINGLO ALVA, VÍCTOR A. BELAUNDE Y DANIEL A. CARRIÓN DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO CONTRATO" (SALDO POR DEVENGAR)*** *(...)*

Que del importe de la Valorización N° 02 (saldo por devengar) a favor del Contratista, el cual asciende a ***un monto de S/.1,796,440.99 (Un Millón Setecientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta con 99/100 soles.) incluido IGV, para lo cual adjunta la Factura Electrónica E001-136.***
(...)"

De igual manera, la Gerencia de Desarrollo Urbano, a cargo del señor Johnny Pedro Romero Torero, otorgó conformidad a la valorización n.° 2 del servicio, remitiéndolo a la Oficina de Administración y Finanzas, mediante Memorando n.° 622-2024-GDU/MDCLR de 27 de diciembre de 2024 **(Ver folio 54 del Apéndice n.° 23)**, en la cual indicó lo siguiente:

"(...)
En ese sentido, este despacho Otorga la CONFORMIDAD DE "SERVICIO DE FRESADO Y RECAPEO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2" PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS JIRONES MARIANO MELGAR, JORGE CHÁVEZ, F. PINGLO ALVA, VÍCTOR A. BELAUNDE Y DANIEL A. CARRIÓN DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO", DE LA VALORIZACIÓN N° 2 (saldo por devengar), a favor del Contratista, el cual asciende a un monto de S/.1,796,440.99 (Un Millón Setecientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta con 99/100 soles.) Incluido IGV.
(...)"

Cabe señalar, que dicho documento fue derivado a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante proveído n.° 4299-OAF/MDCLR el 27 de diciembre de 2024 **(Ver folio 54 del Apéndice n.° 23)**, con la indicación de "ACCIÓN".

Estas conformidades otorgadas por parte de la Subgerencia de Obras y Catastro, y de la Gerencia de Desarrollo Urbano, a pesar de que no se habían ejecutado las partidas que representaban

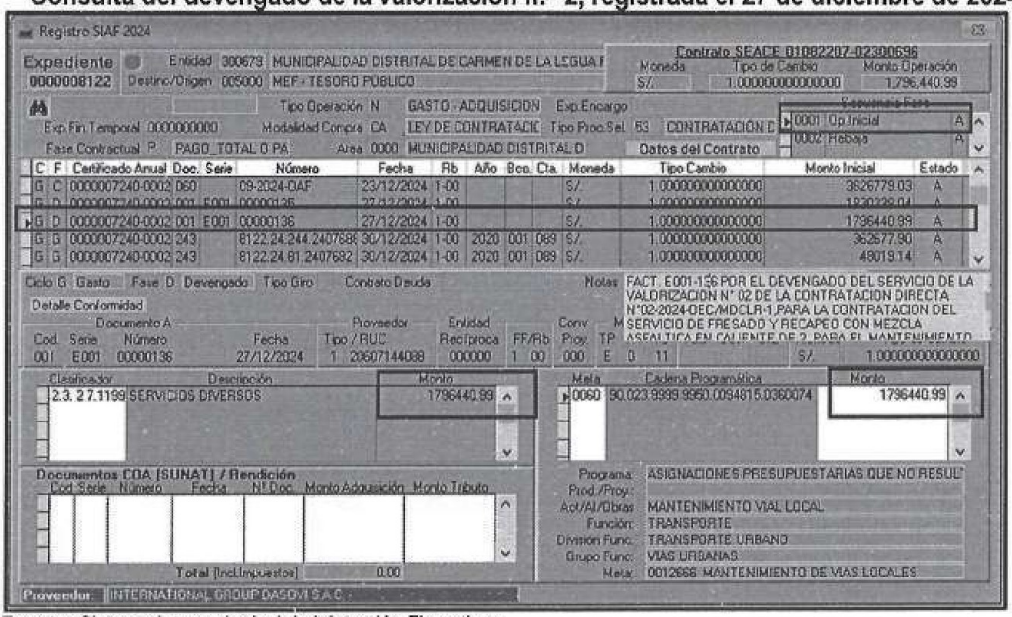
mayor incidencia económica en el presupuesto total del servicio (tal como se verá en el numeral **"2.3. Verificación de la ejecución real en el servicio al 27 de diciembre de 2024"**), se efectuaron inobservando, de igual forma que en la valorización n.° 1, lo estipulado en el Reglamento de la Ley n.° 30225, en el Decreto Legislativo n.° 1440, en el Decreto Legislativo n.° 1441, en la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, en la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01, en las Bases Administrativas del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 002-2024-OEC-MDCLR, y en el Contrato n.° 009-2024-OAF/MDCLR de 20 de diciembre de 2024.

Sin embargo, se continuó con el trámite para registrar el devengado de la valorización n.° 2, por lo que mediante Informe n.° 2584-2024-ULCP-OAF-MDCLR de 27 de diciembre de 2024 **(Ver folio 55 del Apéndice n.° 23)**, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, a cargo del señor Roger Valdivia Cárdenas, solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas remitir los actuados a la Unidad de Contabilidad para el registro del devengado correspondiente a la valorización n.° 2; por lo que con Memorándum n.° 3183-2024-OAF/MDCLR de 27 de diciembre de 2024 **(Ver folio 56 del Apéndice n.° 23)**, **la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo del señor Leonardo Alfredo Ruiz Rojas, solicitó a la Unidad de Contabilidad, efectuar la fase del devengado correspondiente a la Valorización n.° 2 del servicio.**

En ese sentido, la Gerencia de Administración y Finanzas, autorizó el reconocimiento del Devengado por la valorización n.° 2, correspondiente a un avance acumulado del 100%, a pesar de que las partidas que representaban mayor incidencia económica aún no se habían ejecutado, inobservando, de igual forma que en la valorización n.° 1, lo estipulado en el Decreto Legislativo n.° 1441, en la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, en el Decreto Legislativo n.° 1440, y en la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01.

Finalmente, de la revisión al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), se observó que el día 27 de diciembre de 2024, se registró la fase de devengado por un monto de S/.1,796,440.99, correspondiente a la Factura n.° E001-136 **(Ver Apéndice n.° 23)** por concepto de la Valorización n.°2, de acuerdo al siguiente detalle:

Imagen n.° 3
Consulta del devengado de la valorización n.° 2, registrada el 27 de diciembre de 2024



Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera

En ese sentido, el registro del devengado por la valorización n.°2, correspondiente a un avance acumulado del 100%, fue efectuado por la Unidad de Contabilidad, a cargo de la señora Betty Saldaña Saldaña. Sin embargo, durante el control previo contable de dicho devengado, la citada funcionaria no advirtió ni comunicó que el registro se estaba realizando por el "SALDO POR DEVENGAR", y no por la efectiva prestación del servicio; pese a que esta finalidad se encontraba expresamente consignada en los documentos sustentatorios de la valorización n.° 2, en el Informe Técnico del coordinador del servicio, así como las conformidades emitidas por la Subgerencia de Obras y Catastro, y por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Dado que, en la documentación remitida a la Unidad de Contabilidad, se señalaba de manera textual que **el registro del devengado solicitado se realizaba al "SALDO POR DEVENGAR", y no por el reconocimiento de una obligación de pago derivada de la previa ejecución del servicio**, la señora Betty Saldaña Saldaña tenía pleno conocimiento de la finalidad del registro. **Al respecto, corresponde precisar que la terminología "SALDO POR DEVENGAR" no se encuentra contemplada en la normativa vigente en materia presupuestaria, contable o financiera, como un supuesto que sustente o habilite el registro del devengado**, el cual debe efectuarse como consecuencia del reconocimiento de una obligación de pago derivada de la previa acreditación de la prestación o del derecho del acreedor.

No obstante a ello, la citada funcionaria procedió a efectuar el registro del devengado, pese a tener conocimiento de que no se habían ejecutado las partidas que representaban mayor incidencia económica en el presupuesto total del servicio, inobservando, de similar forma que en la valorización n.° 1, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, así como lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1441, Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, y en la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01.

Por otro lado, es importante señalar que, de la revisión a los actuados relacionados con el servicio, desde la solicitud de opinión técnica remitida por la Subgerencia de Obras y Catastro al Coordinador del Servicio, hasta la solicitud de efectuar el devengado cursada por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas a la Unidad de Contabilidad; se advirtió que en los sellos de cargo de los documentos revisados no se consigna la hora de recepción correspondiente, lo que impide identificar con precisión las horas exactas en que dichos documentos fueron recepcionados; asimismo, se verificó que la totalidad de los documentos antes mencionados fueron emitidos en la misma fecha, esto es, el 27 de diciembre de 2024; de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 6
Documentos emitidos el 27 de diciembre de 2024 sin especificar la hora de recepción en los sellos de cargos

ÍTEM	DOCUMENTO	EMISOR	RECEPTOR	FECHA DE RECEPCIÓN	HORA
1	Memorando n.° 441-2024-SGOYC-GDU/MDCLR	Viviana Carmen Encalada Hinojosa – Subgerente de Obras y Catastro	Leonardo Daniel Sánchez Vidal – Coordinador del Servicio	**27-12-2024**	No se evidencia la hora de recepción en los sellos de cargos
2	Informe Técnico n.° 025-2024-MDCLR/GDU-SGOYC-LDSV	Leonardo Daniel Sánchez Vidal – Coordinador del Servicio	Viviana Carmen Encalada Hinojosa – Subgerente de Obras y Catastro	**27-12-2024**	
3	Informe n.° 490-2024-SGOYC-GDU/MDCLR	Viviana Carmen Encalada Hinojosa – Subgerente de Obras y Catastro	Johnny Pedro Romero Torero – Gerente de Desarrollo Urbano	**27-12-2024**	

ÍTEM	DOCUMENTO	EMISOR	RECEPTOR	FECHA DE RECEPCIÓN	HORA
4	Memorando n.° 622-2024-GDU/MDCLR	Johnny Pedro Romero Torero – Gerente de Desarrollo Urbano	Leonardo Alfredo Ruiz Rojas – Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; y luego a Roger Valdivia Cárdenas – Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	**27-12-2024**	
5	Informe n.° 2584-2024-ULCP-OAF-MDCLR	Roger Valdivia Cárdenas – Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	Leonardo Alfredo Ruiz Rojas – Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas	**27-12-2024**	
6	Memorándum n.° 3183-2024-OAF/MDCLR	Leonardo Alfredo Ruiz Rojas – Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas	Betty Saldaña Saldaña – Jefe de la Unidad de Contabilidad	**27-12-2024**	

Fuente: Oficio n.° 0001-2025-UC-GAF/MDCLR de 3 de enero de 2025
Elaborado por: Comisión de Control

Aunado a ello, esta valorización n.° 2 fue presentada para sustentar la ejecución del 49.53% restante, es decir, que este avance sumado al avance que se habría efectuado durante la valorización n.°1, habría generado que la Entidad efectúe el devengado, a dicha fecha (27 de diciembre de 2024), por un avance de ejecución del servicio acumulado del 100%.

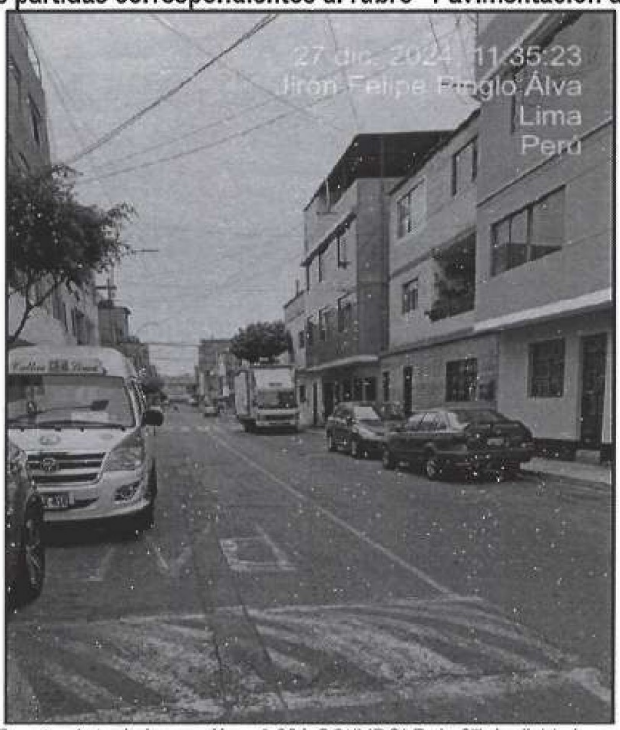
2.3. Verificación de la ejecución real en el servicio al 27 de diciembre de 2024.

Por otro lado, el Órgano de Control Institucional, representado por el ingeniero civil Armel Antonio Fernández Ballón, **el día 27 de diciembre de 2024 a las 11:00 horas**, realizó una inspección ocular a los jirones donde se ejecutaría el servicio contratado, emitiendo el Acta de Inspección n.° 001-OCI/MDCLR de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, en la cual estableció lo siguiente:

> *"(…)*
> *Como resultado de la inspección ocular hecha a los jirones Jorge Chávez, F. Pinglo Alva, Víctor A. Belaunde y Daniel A. Carrión, se constató que las carpetas asfálticas de estas vías no presentan fallas notorias, tales como fisuras, deformaciones, "piel de cocodrilo", baches, etc., y solo se visualiza un desgaste propio del uso normal de estas vías.*
>
> *Así mismo,* ***se constató que en las mencionadas vías no se están desarrollando ningún tipo de construcción o servicio.***
> *(…)"* [el resaltado es nuestro]

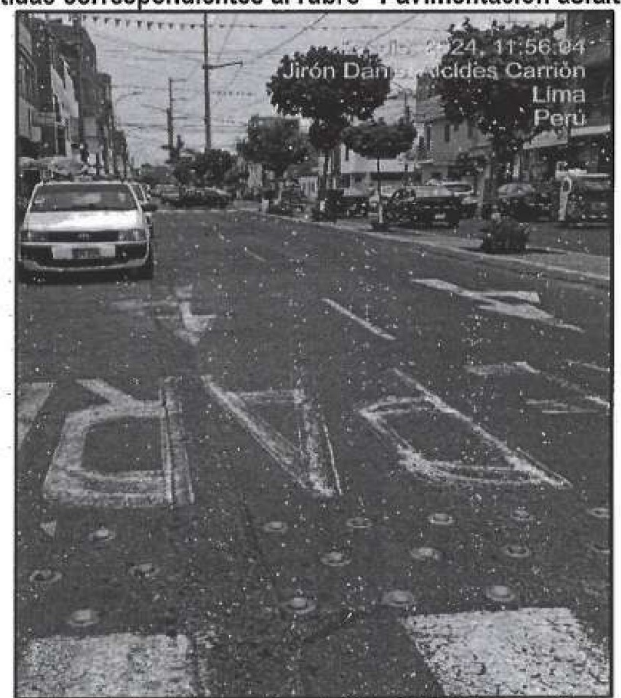
Asimismo, se registraron tomas fotográficas, donde se evidenció que **el día 27 de diciembre de 2024** (fecha en el que se otorgó conformidad y devengó la valorización n.° 1, por una ejecución del 50.47% y la valorización n.° 2, por un avance acumulado del 100%), **a las 11:00 horas, no se estuvieron realizando avances en el servicio,** además, se evidenció que **las principales partidas que representaban mayor incidencia económica en el presupuesto total del servicio** (correspondientes al rubro PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA (RECAPEO E=2")), **aún no habían sido ejecutadas,** lo cual fue constatado por el ingeniero civil del Órgano de Control Institucional, tal como se ejemplifica a continuación:

Imagen n.° 4
Jirón Felipe Pinglo Alva, donde no se evidenció la ejecución de trabajos ni algún avance de las partidas correspondientes al rubro "Pavimentación asfáltica"



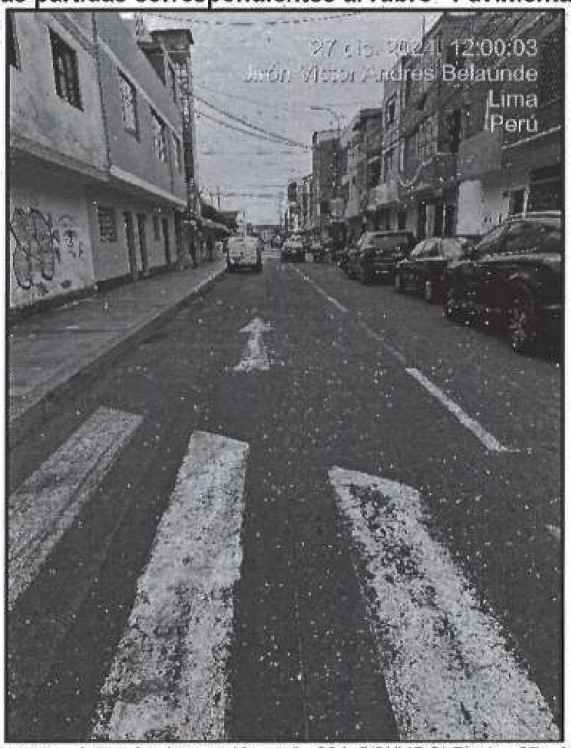
Fuente: Acta de Inspección n.° 001-OCI/MDCLR de 27 de diciembre de 2024

Imagen n.° 5
Jirón Daniel A. Carrión, donde no se evidenció la ejecución de trabajos ni algún avance de las partidas correspondientes al rubro "Pavimentación asfáltica"



Fuente: Acta de Inspección n.° 001-OCI/MDCLR de 27 de diciembre de 2024

Imagen n.° 6
Jirón Víctor Andrés Belaunde, donde no se evidenció la ejecución de trabajos ni algún avance de las partidas correspondientes al rubro "Pavimentación asfáltica"



Fuente: Acta de Inspección n.° 001-OCI/MDCLR de 27 de diciembre de 2024

Aunado a ello, mediante Oficio n.° 011-2025-OCI/MDCLR de 3 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 25**), el Órgano de Control Institucional solicitó a la Subgerencia de Obras y Catastro, entre otros, remitir, con recurrencia interdiaria, una copia de las anotaciones que se realizarían en el cuaderno de ocurrencias a partir del día 6 de enero del 2025.

Al respecto, la Subgerencia de Obras y Catastro, a cargo de la señora Viviana Carmen Encalada Hinojosa, dio respuesta a lo solicitado mediante Oficio n.° 001-2025-SGOYC-GDU/MDCLR recepcionado el 6 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 26**), donde se adjuntó, entre otros, las fotocopias del cuaderno de ocurrencias desde el 20 de diciembre de 2024 (inicio del servicio) hasta el 4 de enero de 2025, evidenciando que dicho documento fue legalizado el 27 de diciembre de 2024, es decir, con siete (7) días de retraso, puesto que el primer registro data del 20 de diciembre de 2024. A continuación, se muestran las anotaciones efectuadas desde el inicio del servicio (20 de diciembre de 2024) hasta el 27 de diciembre de 2024 (fecha en que se presentó la valorización n.° 1, por la ejecución de un avance del 50.47% y la valorización n.° 2, por un avance acumulado del 100%):

Cuadro n.° 7
Anotaciones en el Cuaderno de Ocurrencias con fechas desde el 20 al 27 de diciembre de 2024

N° DE ASIENTO	FECHA	QUIEN REALIZA LA ANOTACIÓN	RESUMEN DE ANOTACIÓN
01	20-12-2024	Responsable del Servicio	Este día se realizó la entrega formal del terreno y el inicio del servicio.
02	20-12-2024	Coordinador del Servicio	A la fecha se ha realizado la entrega del terreno y se dio formalmente el inicio del servicio, asimismo, se entregaron los TDR, Memoria Descriptiva, Resumen de Metrados, EETT y planos.

N° DE ASIENTO	FECHA	QUIEN REALIZA LA ANOTACIÓN	RESUMEN DE ANOTACIÓN
03	21-12-2024	Responsable del Servicio	Este día se realizó el reconocimiento del terreno con el fin de evaluar las condiciones de los jirones. Asimismo, se llevó a cabo una labor de concientización dirigida la población local, por lo que los vecinos manifestaron su preocupación y solicitaron que las actividades sean postergadas hasta después de las festividades navideñas. Finalmente, se solicita al coordinador del servicio, evaluar la viabilidad de dicha solicitud a fin de evitar inconvenientes durante la ejecución.
04	21-12-2024	Coordinador del Servicio	En esta fecha, conjuntamente con el responsable del servicio, se llevó a cabo el reconocimiento del área, así como una labor de concientización con los pobladores de la zona, quienes manifestaron su incomodidad y sugirieron que los trabajos se posterguen hasta después de las fiestas navideñas. Asimismo, se le recuerda al responsable del servicio que el plazo de ejecución es de 60 días calendarios, por lo que no podrá ser modificado salvo casos excepcionales. Finalmente, solicita al responsable del servicio que previo al inicio de actividades, proceda a señalizar debidamente las zonas.
05	23-12-2024	Responsable del Servicio	Este día se comunicó al coordinador del servicio que debido a un tema relacionado con la utilización de la máquina fresadora, se está realizando el trazo y replanteo sobre las gibas. Asimismo, informa que los trabajos de obras civiles se reanudarán una vez concluida las festividades navideñas.
06	23-12-2024	Coordinador del Servicio	En esta fecha, conjuntamente con el responsable del servicio, se llevó a cabo la identificación del trazo para la demolición de las gibas. Asimismo, se menciona que se acogió lo comunicado por el responsable del servicio, el cual indicó que debido a la proximidad de los días festivos y a la elevada afluencia vehicular en las vías a intervenir, se continuará con los trabajos de obras civiles una vez concluidas las fiestas navideñas.
07	26-12-2024	Responsable del Servicio	Este día se realizó una inspección ocular en campo, acompañado del coordinador del servicio, con el propósito de evaluar las condiciones del área y actualizar el plan de desvío, plan de seguridad, plan de manejo ambiental y compatibilización de los metrados con los planos de ejecución.
08	26-12-2024	Coordinador del Servicio	En esta fecha se realizó una inspección ocular en campo, en compañía del responsable del servicio, con el objetivo de que la empresa contratista proceda a actualizar y/o verificar la documentación técnica del servicio.
09	27-12-2024	Responsable del Servicio	Este día se informó al coordinador sobre la realización en el turno nocturno con el objetivo de compensar los días no laborados y evitar atrasos en la ejecución del servicio. **Asimismo, que este día a las 19:00 horas se inició con la ejecución de la partida de demolición de gibas en el Jr. Daniel A. Carrión.** Finalmente, se deja constancia de que las labores se ejecutarán en horario nocturno utilizando el equipamiento necesario para garantizar la seguridad y eficiencia durante las actividades.
10	27-12-2024	Coordinador del Servicio	En esta fecha, se ha coordinado con el responsable del servicio, para que proceda a realizar el turno nocturno, asimismo, solicita que se le indique con un día de anticipación las partidas a realizar y en qué jirones para asegurar un monitoreo adecuado. Finalmente, indica que, respecto a los trabajos de demolición, el material demolido sea retirado de forma inmediata.

Fuente: Oficio n.° 001-2025-SGOYC-GDU/MDCLR recepcionado el 6 de enero de 2025
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe señalar que, con la finalidad de efectuar la revisión integral de las anotaciones efectuadas en los cuadernos de ocurrencias, el OCI, mediante oficio n.° 022-2026-OCI/MDCLR de 16 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 27)**, solicitó a la Subgerencia de Obras y Catastro la remisión, en calidad de préstamo y en original, de los cuadernos de ocurrencias del servicio; solicitud que fue atendida

mediante oficio n.° 002-2025-SGOYC-GDU/MDCLR de 20 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 28)**, adjuntándose la documentación requerida, de acuerdo al siguiente detalle:

- Cuaderno de ocurrencias N° 1: con asientos del 01 al 30.
- Cuaderno de ocurrencias N° 2: con asientos del 31 al 74.
- Cuaderno de ocurrencias N° 3: con asientos del 75 al 121.

Como se puede observar en las anotaciones realizadas en el Cuaderno de Ocurrencias, del 20 al 27 de diciembre de 2024, no se evidencia de que se hayan realizado avances en la ejecución de las partidas correspondientes al rubro pavimentación asfáltica, principales partidas que representaban mayor incidencia económica en el presupuesto total del servicio. Esto sería concordante con lo observado durante la inspección realizada por el ingeniero civil del OCI el mismo día (27 de diciembre de 2024) en horas de la mañana, puesto que durante dicha inspección se evidenció que aún no se habían realizado avances en el servicio.

De acuerdo a lo antes señalado, se evidencia que, al 27 de diciembre de 2024, en horas de la tarde (cuando la empresa contratista presentó la valorización 1 y la valorización 2), no se habían realizado aún avances en las partidas correspondientes al rubro PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA, por lo que, en estas partidas, se tenía un avance del 0%, sin embargo, la Entidad devengó la valorización n.° 1 por un avance de ejecución del 50.47%, asimismo, se devengó la valorización n.° 2, por los 49.53% de avance de ejecución restantes. Es decir, se devengó el 100% de la ejecución del servicio, el 27 de diciembre de 2024, pese a que no se habían ejecutado aún las citadas partidas.

Esto habría inobservado lo señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas en su Comunicado n.° 0032-2024-EF/50.01 de 13 de diciembre de 2024, puesto que en dicho comunicado se indicó que, para efectuar el registro del devengado de servicios, el área usuaria, **deberá verificar la efectiva prestación de los servicios, como acción previa a la conformidad correspondiente, bajo responsabilidad**.

Asimismo, habría transgredido lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el diario El Peruano, el 16 de setiembre de 2018, el cual estableció lo siguiente:

"(...)
Artículo 43. Devengado
43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, ***el área usuaria, bajo responsabilidad,*** *deberá verificar el ingreso real de los bienes,* ***la efectiva prestación de los servicios*** *o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.*
43.3 ***El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda,*** *del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.*
(...)" [el resaltado es nuestro]

Finalmente, de la revisión al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y de las Notas de Pago solicitadas, se observó que la Entidad realizó el giro de la valorización n.° 1, por el importe

de S/.1 830 338,04; el 30 de diciembre de 2024; pese a que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, las partidas señaladas en dicha valorización no se efectuaron, es decir, no se realizó la efectiva prestación de los servicios.

Dicha situación habría comprometido el uso de recursos públicos de la Entidad, al haberse realizado un desembolso sin que la valorización n.° 1 correspondiente se encuentre debidamente sustentada en la ejecución real de las prestaciones. En ese contexto, la actuación irregular del Coordinador del Servicio, encargado de la planificación, organización, control y supervisión de todas las actividades relacionadas con la correcta ejecución del servicio; de la Subgerente de Obras y Catastro, en su condición de área usuaria y responsable de la supervisión y conformidad técnica del servicio; así como del Gerente de Desarrollo Urbano, como responsable de supervisar las actuaciones vinculadas con la ejecución del servicio; al haber permitido y/o dado conformidad a partidas que no habían sido ejecutadas, posibilitaron que el contratista INTERNATIONAL GROUP DASOVI S.A.C. sea favorecido con el pago de S/ 1 830 338,04 por prestaciones que no habían sido efectivamente realizadas.

Asimismo, respecto de la valorización n.° 2 del 27 de diciembre de 2024, se efectuaron los trámites correspondientes hasta realizar la fase de devengado, pese a que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, las partidas consideradas en dicha valorización no habían sido ejecutadas en su totalidad. En ese sentido, del Coordinador del Servicio, encargado de la planificación, organización, control y supervisión de todas las actividades relacionadas con la correcta ejecución del servicio; la Subgerente de Obras y Catastro, en su condición de área usuaria y responsable de la supervisión y conformidad técnica del servicio; y el Gerente de Desarrollo Urbano, como responsable de supervisar las actuaciones vinculadas con la ejecución del servicio, permitieron que se continuara con el trámite de la referida valorización y se reconociera una obligación de pago mediante el registro del devengado, pese a que las prestaciones valorizadas no se encontraban sustentadas en su efectiva ejecución.

2.4. Servicio de control simultaneo realizado por el Órgano de Control Institucional en el periodo 2025.

Es preciso señalar que el "Servicio de Fresado y Recapeo (...)" fue materia de un Servicio de Control Simultáneo en la modalidad Servicio de Control Concurrente[6], en cuyo marco la Comisión de Control Concurrente designada efectuó el seguimiento y evaluación de las principales condiciones y actividades vinculadas con su ejecución.

Como resultado de dicho servicio de control, se emitieron tres (3) Informes de Hito de Control y un (1) Informe de Control Concurrente[7] **(Ver apéndice n.° 29)**, así como dos (2) Reportes de Avance ante Situaciones Adversas[8] **(Ver apéndice n.° 29)**, en los cuales se comunicaron a la Entidad las situaciones adversas identificadas y las acciones que correspondía adoptar para su atención.

En ese contexto, resulta pertinente señalar que, durante la ejecución del referido Servicio de Control Simultáneo correspondiente al periodo de evaluación del 20 de diciembre de 2024 al 19 de mayo de 2025, se realizaron diversas actuaciones de control relacionadas con la ejecución del

[6] Mediante Oficio n.° 018-2025-OCI/MDCLR de 8 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 29),** el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, comunicó el inicio del servicio de control concurrente designando a una comisión de control para la ejecución del servicio de control.

[7] Informe de Hito de Control N° 001-2025-OCI/1622-SCC de 21 de enero de 2025, Informe de Hito de Control N° 002-2025-OCI/1622-SCC de 5 de febrero de 2025, Informe de Hito de Control N° 003-2025-OCI/1622-SCC de 26 de febrero de 2025 e Informe de Control Concurrente N° 005-2025-OCI/1622-SCC de 23 de mayo de 2025.

[8] Reporte de Avance ante Situaciones Adversas N° 001-2025-OCI-1622/SCC de 14 de enero de 2025 y Reporte de Avance ante Situaciones Adversas N° 001-2025-OCI-1622/SCC de 28 de enero de 2025.

servicio, cuyos resultados y documentación constituyen antecedentes relevantes para la presente evaluación, conforme se detalla en los siguientes sub numerales.

2.4.1. Verificación de la ejecución real en el servicio al 8 de enero de 2025

El 8 de enero de 2025, la Comisión de Control del Servicio de Control Concurrente referente al "Servicio de Fresado y Recapeo (...)", en compañía de representantes de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso y de la empresa contratista, realizaron un recorrido a los cinco (5) jirones donde se ejecutó el servicio, suscribiendo el Acta de Inspección n.° 001-OCI/MDCLR-SCC-1 de 8 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 30)**[9], donde se realizó una estimación del avance observado por cada partida del servicio, para lo cual se registraron los siguientes porcentajes:

"(...)

METRADOS				Porcentaje Ejecutado Según Valorización 1	Porcentaje Ejecutado Según Valorización 2	Porcentaje Aproximado Real observado 08/01/2025
Item	Descripción	Und.	Metrado			
01	MOVILIDAD URBANA EN VÍAS LOCALES DEL A.H. CARMEN DE LA LEGUA.			100 %	100 %	0%
01.01	OBRAS PROVISIONALES					
01.01.01	CARTEL DE OBRA DE 2.40X3.60M	und	2.00			
01.01.02	BAÑO PORTATIL PARA PERSONAL DE OBRA	mes	1.00	50 %	100 %	0%
01.01.03	OFICINA, ALMACÉN, CASETA DE GUARDIANÍA	mes	1.00	50 %	100 %	0%
01.01.04	CERCO DE PROTECCION PROVISIONAL C/MALLA ANARANJADA	m	4,592.00	30 %	100 %	10%
01.02	TRABAJOS PRELIMINARES					
01.02.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS	GLB	1.00	50 %	100 %	50%
01.02.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO PRELIMINAR Y FINAL	m2	23,000.00	30 %	100 %	30%
01.02.03	RETIRO DE SEÑAL INFORMATIVA	und	46.00	100 %	100 %	0%
01.02.04	CORTE DE MATERIAL SUELTO A NIVEL DE SUBBASE	m3	98.42	100 %	100 %	80%
01.02.05	CORTE DE PAVIMENTO FLEXIBLE EXISTENTE	m2	138.68	100 %	100 %	80%
01.02.06	DEMOLICION DE RESALTOS	m3	103.20	100 %	100 %	100%
01.02.07	DEMOLICION DE APOYOS PARA POSTES	m3	5.22	100 %	100 %	0%
01.02.08	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE 10m3 D=15 Km	m3	300.00	31.67 %	100 %	31.67%
01.03	SEGURIDAD Y SALUD					
01.03.01	EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL	GLB	1.00	30 %	100 %	30
01.03.02	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA	GLB	1.00	30 %	100 %	10
01.03.03	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	GLB	1.00	30 %	100 %	15
01.03.04	RECURSOS PARA RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD	GLB	1.00	30 %	100 %	0
01.03.05	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	GLB	1.00	30 %	100 %	30
01.03.06	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	GLB	1.00	30 %	100 %	30
01.04	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
01.04.01	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE	m2	553.51	41.28 %	100 %	20
01.04.02	BASE GRANULAR E=0.15m INC. COMPACTACION	m2	553.51	41.28 %	100 %	20
01.05	PAVIMENTACION ASFALTICA (RECAPEO 2")					
01.05.01	FRESADO DE CARPETA ASFALTICA E=2"	m2	23,000.00	90 %	100 %	80
01.05.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE 10m3 D=15 Km	m3	1,667.54	90 %	100 %	80
01.05.03	IMPRIMACION ASFALTICA	m2	23,000.00	50 %	100 %	0
01.05.04	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2"	m2	23,000.00	50 %	100 %	0

[9] Cabe señalar que está acta de inspección realizó en el marco del informe de hito de control N°001-2025-OCI/1622-SCC de 21 de enero de 2025, que incluyó las situaciones adversas señaladas en el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas N° 001-2025-OCI-1622/SCC de 14 de enero de 2025 **(Ver apéndice n.° 29)**.

01.06	RESALTOS DE CONCRETO					
01.06.01	TIPO CAMELLON					
01.06.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
01.06.01.01.01	EXCAVACION MANUAL A NIVEL DE SUBRASANTE PARA RESALTOS	m3	63.14	0 %	100 %	30
01.06.01.01.02	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE C/EQUIPO	m2	276.40	0 %	100 %	30
01.06.01.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE 10m3 D=15 Km	m3	91.55	0 %	100 %	30
01.06.01.02	RESALTO					
01.06.01.02.01	BASE GRANULAR E=0.15m INC. COMPACTACION	m2	216.75	0 %	100 %	0%
01.06.01.02.02	CAMA DE ARENA DE E=0.05m P/PISO ADOQUIN	m2	216.75	0 %	100 %	0%
01.06.01.02.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE ADOQUIN VEHICULAR 10x20x8cm COLOR ROJO	m2	216.75	0 %	100 %	0%
01.06.01.02.04	SELLADO CON ARENA FINA PARA ADOQUIN	m2	216.75	0 %	100 %	0%
01.06.01.03	RAMPA					
01.06.01.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE RAMPAS	m2	17.02	0 %	100 %	0%
01.06.01.03.02	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=280 KG/CM2 PARA RAMPAS	m3	20.00	0 %	100 %	0%
01.06.01.03.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 kg/cm2	kg	1,047.09	0 %	100 %	0%
01.06.01.03.04	CURADO DE CONCRETO	m2	59.66	0 %	100 %	0%
01.06.01.04	SARDINEL					
01.06.01.04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINEL SUMERGIDO	m2	27.37	0 %	100 %	0%
01.06.01.04.02	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=280 kg/cm2 PARA SARDINEL	m3	12.08	0 %	100 %	0%
01.06.01.04.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 kg/cm2	kg	107.11	0 %	100 %	0%
01.06.01.04.04	CURADO DE CONCRETO	m2	4.47	0 %	100 %	0%
01.07	TIPO CIRCULAR					
01.07.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
01.07.01.01	EXCAVACION MANUAL A NIVEL DE SUBRASANTE PARA RESALTOS	m3	87.85	0 %	100 %	0%
01.07.01.02	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE C/EQUIPO	m2	360.50	0 %	100 %	0%
01.07.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE 10m3 D=15 Km	m3	109.81	0 %	100 %	0%
01.07.02	RESALTO					
01.07.02.01	SOLADO e=4" C:H, 1:12 PARA RESALTO	m2	360.50	0 %	100 %	0%
01.07.02.02	BASE GRANULAR E=0.20 m INC. COMPACTACION	m2	360.50	0 %	100 %	0%
01.07.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA RESALTOS	m2	65.00	0 %	100 %	0%
01.07.02.04	ACERO DE REFUERZO FY=4200 kg/cm2	kg	1,228.95	0 %	100 %	0%
01.07.02.05	CONCRETO F'C= 280 KG/CM2. PARA RESALTOS	m3	73.17	0 %	100 %	0%
01.07.02.06	CURADO DE CONCRETO	m2	360.50	0 %	100 %	0%
02	SEÑALIZACION VIAL					
02.01	PINTURA LINEAL CONTINUA Y/O DISCUNTINUA E=0.10M	m	5,871.06	0 %	100 %	0%
02.02	PINTURA DE SIMBOLOS, LETRAS Y ZONAL	m2	1,479.69	0 %	100 %	0%
02.03	PINTURA EN BORDE DE VEREDA	m2	1,439.39	0 %	100 %	0%
02.04	PINTURA PARA RESALTO TIPO CHEVRON	m2	113.94	0 %	100 %	0%
02.05	SEÑALES REGLAMENTARIAS 60X60 CM C/POSTE	und	116.00	0 %	100 %	0%
03	VARIOS					
03.01	NIVELACION DE TECHO Y TAPA DE BUZONES (ENCIMADO) Hp=0.10m	und	58.00	0 %	100 %	0%
03.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEÑALIZACION DE DIRECCION C/ POSTE	und	33.00	0 %	100 %	0%
3.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE BOLARDOS DE CONCRETO h=0.90m	und	16.00	0 %	100 %	0%
3.04	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	23,000.00	0 %	100 %	0%
04	PLAN DE DESVIO VEHICULAR					
04.01	PLAN DE DESVIO	glb	1.00	30 %	100 %	30
05	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL					
5.01	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	glb	1.00	30 %	100 %	30

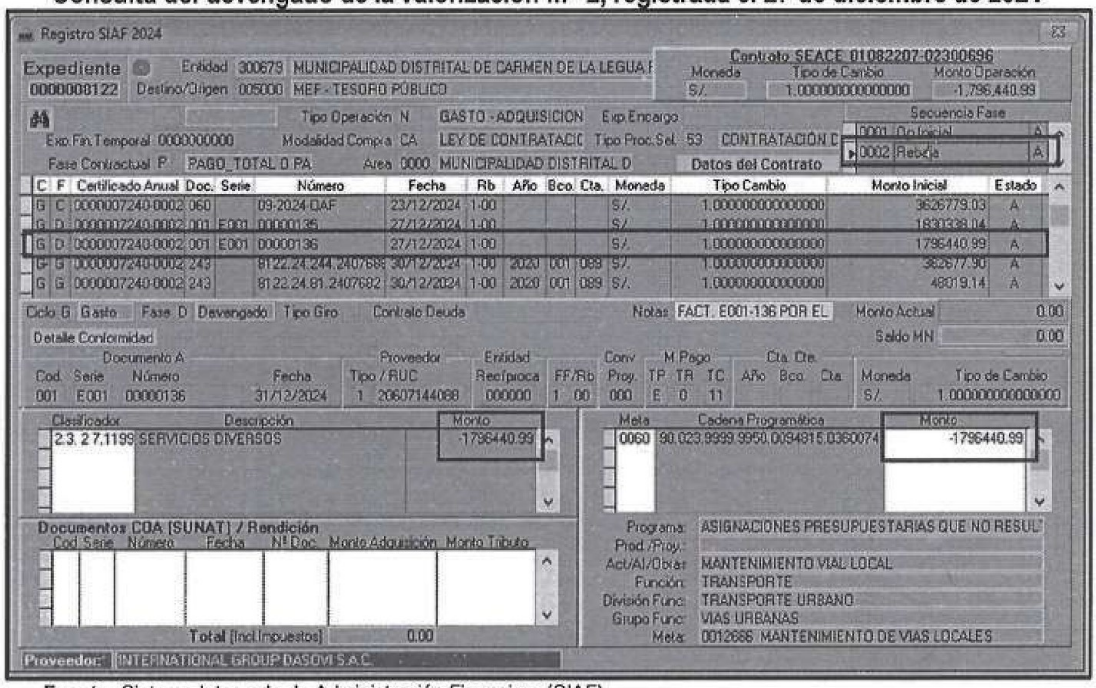
(...)"

En ese sentido, conforme a lo observado durante el recorrido, se evidenció que incluso **al 8 de enero de 2025, la ejecución contractual presentaba un avance general aproximado del 26.8%**, lo cual era significativamente menor al consignado en la valorización n.° 1, la cual fue devengada y pagada; más aún si se considera lo informado en la valorización n.° 2 del 27 de diciembre de 2024, correspondiente a la ejecución de la totalidad del servicio, la misma que también fue devengada.

2.4.2. Reversión del devengado de la valorización n.° 2 del 27 de diciembre de 2024 y presentación de una nueva valorización n.° 2

De la revisión a la base de datos del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), el 6 de febrero de 2025, se evidenció que el devengado de la valorización n.° 2, efectuada el 27 de diciembre de 2024, por el importe de S/.1,796,440.99, correspondiente al avance adicional del 49.53% en la ejecución del servicio, **fue revertida**[10]; debido a que, el 31 de enero de 2025 se venció el plazo para realizar el giro de los devengados pendientes de pago del periodo anterior (2024), de acuerdo al siguiente detalle:

Imagen n.° 7
Consulta del devengado de la valorización n.° 2, registrada el 27 de diciembre de 2024



Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)

En ese sentido, mediante Oficio n.° 040-2026-OCI/MDCLR de 26 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 31)**, el Órgano de Control Institucional solicitó a la Unidad de Contabilidad, entre otros, lo siguiente:

"(...)
- *Informar y documentar, si vuestro despacho remitió y/o comunicó a la Unidad de Tesorería sobre el devengado efectuado por la "Valorización n.° 02" correspondiente a la factura E001-136 de 27 de diciembre de 2024, para continuar con los trámites de pago.*

(...)"

En respuesta, con Oficio n.° 0002-2026-UC-OAF/MDCLR de 28 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 32)**, la Unidad de Contabilidad informó lo siguiente:

"(...)
- *Informar y documentar, si vuestro despacho remitió y/o comunicó a la Unidad de Tesorería sobre el devengado efectuado por la "Valorización n.° 02"*

[10] Situación que fue señalada en el literal f) del numeral IV. Información respecto al hito de control incluido en el Informe de Hito de Control N° 003-2025-OCI/1622-SCC de 26 de febrero de 2025 **(Ver apéndice n.° 29)**.

correspondiente a la factura E001-136 de 27 de diciembre de 2024, para continuar con los trámites de pago.

(...) Al respecto, se advierte que la Oficina de Administración y Finanzas me da las indicaciones en forma verbal que al expediente faltaba subsanar documentación; por parte de la Subgerencia de Obras y Catastro a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano, con quienes se realizó coordinaciones para la subsanación. Informo que la unidad a mi cargo esperó la documentación hasta el 31 de enero de 2025. Sin embargo, no se cumplió con realizar subsanación del documento, con lo que conllevó a no remitir el expediente 8122-2024 a la unidad de tesorería.
(...)"

Por otro lado, mediante Informe Múltiple n.° 001-2025-SGOYC-GDU/MDCLR de 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 33)**[11], la Subgerencia de Obras y Catastro, a cargo de la señora Viviana Carmen Encalada Hinojosa, remitió información complementaria del avance y/o estado situacional de la Contratación Directa por Causal de Emergencia, por lo que adjuntó el Informe Técnico n.° 018-2025-LDSV-SGOYC-GDU-MDCLR de 31 de enero de 2025, mediante el cual el ingeniero Leonardo Daniel Sánchez Vidal (primer coordinador del servicio)[12] realizó un análisis respecto a las partidas ejecutadas hasta el 30 de enero de 2025, en el que concluye que a dicha fecha el servicio se encuentra con un avance de valorización de 62.08%.

Aunado a ello, mediante oficio n.° 034-2025-MDCLR/OCI-SCC-1 de 6 de mayo de 2025[13] **(Apéndice n.° 34)**, la Comisión de Control Concurrente solicitó a la Unidad de Tesorería, remitir, en calidad de préstamo, diversos comprobantes de pago, correspondientes a la Valorización n.° 2 del 11 de febrero de 2025, por lo que con Oficio n.° 009-2025-SGT-GAF/MDCLR de 8 de mayo de 2025[14] **(Apéndice n.° 35)**, la Unidad de Tesorería remitió lo solicitado, adjuntando las siguientes notas de pago:

Cuadro n.° 8
Relación de Notas de Pago remitidas

ÍTEM	DOCUMENTO CON EL QUE FUE REMITIDO	AÑO	EXPEDIENTE SIAF	NÚMERO DE DOCUMENTO	MONTO GIRADO	PROVEEDOR
1	Oficio n.° 001-2025-SGT-GAF/MDCLR	2025	0000000735	735.25.81.2500833	S/.7,902.00	INTERNATIONAL GROUP DASOVI S.A.C.
2		2025	0000000735	735.25.81.2500830	S/.57,946.45	
3		2025	0000000735	735.25.81.2500832	S/.45,323.00	
4		2025	0000000735	735.25.81.2500831	S/.332,368.00	

Fuente: Oficio n.° 009-2025-SGT-GAF/MDCLR de 8 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control

[11] Documento extraído de la situación adversa "1. Retraso en la ejecución del servicio podría generar el riesgo de que no se culmine el servicio dentro del plazo y conforme a lo establecido en los términos de referencia y estipulaciones contractuales, además de no satisfacer oportunamente las necesidades ciudadanas asociadas a dicha ejecución", incluida en el Informe de Hito de Control N° 002-2025-OCI/1622-SCC de 5 de febrero de 2025 **(Ver apéndice n.° 29)**.

[12] De acuerdo a lo registrado en el asiento n.° 70 del cuaderno de ocurrencias del 31 de enero de 2025 **(Ver apéndice n.° 29)**, el ingeniero Leonardo Daniel Sánchez Vidal (primer coordinador del servicio) dejó constancia que el citado asiento es el último realizado a cargo de su coordinación, toda vez que, como se verá más adelante, posterior a dicha fecha se realizó un cambio de coordinador del servicio.

[13] Documento emitido en el marco del Servicio de Control Simultáneo, bajo la modalidad de Control Concurrente a la "Ejecución del Servicio de Fresado y Recapeo con mezcla asfáltica en caliente de 2" para el mantenimiento (...)".

[14] Documento extraído de la situación adversa "2. Entidad dio conformidad y pagó valorización n° 2 presentada por la empresa contratista del servicio de fresado y recapeo sin haber verificado el avance real ejecutado en campo y sin contar con el sustento de una planilla de metrados, situación que podría afectar la correcta valorización al cierre del servicio", incluida en el Informe de Control Concurrente N° 005-2025-OCI/1622-SCC de 23 de mayo de 2025 **(Ver apéndice n.° 29)**.

En ese sentido, de la revisión al sustento de la citada documentación, se observó que mediante Carta n.° 0014-I.G. DASOVISAC-2025 recepcionada por la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso el 11 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 35)**, con asunto "Levantamiento de observaciones valorización n° 02 enero 2025", la empresa contratista International Group Dasovi S.A.C. presentó una nueva valorización n.° 2; por un avance adicional de 12.23%, alcanzando un avance acumulado ejecutado de 62.70%.

Cabe señalar que, en la valorización n.° 2 de 27 de diciembre de 2024, se proyectó que al 31 de enero de 2025 se alcanzaría un avance adicional de **49,53%**, con lo cual el avance acumulado llegaría al **100%**. No obstante, en la valorización n.° 2 de 11 de febrero de 2025, se consignó que al 31 de enero de 2025 el avance adicional verificable fue únicamente de **12,23 %**, alcanzándose un avance acumulado de **62,70%**. En consecuencia, se advierte una diferencia de **37,30 puntos porcentuales** entre el avance acumulado proyectado (**100%**) y el avance acumulado efectivamente alcanzado (**62,70%**).

Al respecto, en esta nueva Valorización n.° 02 del 11 de febrero de 2025, se adjuntó la Memoria Descriptiva, dentro de la cual se estableció lo siguiente:

"(...)
6 RESUMEN DE VALORIZACIÓN MENSUAL

(...)	*(...)*	*(...)*
LA VALORIZACIÓN SE PAGARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:		
II	*MONTO NETO DE LA VALORIZACIÓN*	*375.881.06*
III	*IGV DEL MONTO NETO DE LA VALORIZACIÓN (18%)*	*67.658.59*
IV	***MONTO A FACTURAR (II + III)***	*443,539.65*
	Son: cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos treinta nueve con 65/100 soles.	

(...)
7 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)
- ✓ *La valorización realizada para el mes de enero del 2025 está a un porcentaje de acumulado del 62.70% conciliados y constatados por el supervisor del servicio.*

(...)" [el subrayado es nuestro]

Asimismo, adjunta, entre otros documentos, las Facturas Electrónicas n.° E001-144 y n.° E001-145, por un monto sumado de (**S/.443,539.65**), correspondiente a la nueva Valorización n.° 02, por el 12.23% adicional de la ejecución del servicio.

En ese sentido, mediante Memorando n.° 066-2025-SGOYC/MDCLR de 11 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 35)**, la Subgerencia de Obras y Catastro, a cargo de la señora Viviana Carmen Encalada Hinojosa, solicitó al Coordinador del Servicio de dicha fecha, el señor Richard Walter Zevallos Feijoo[15], tome conocimiento respecto a la nueva Valorización n.° 2, así como atienda y elabore un informe técnico para continuar con los procedimientos administrativos.

Es por ello que, el señor Richard Walter Zevallos Feijoo, Especialista en Ingeniería Civil y Coordinador del Servicio de dicha fecha, dio respuesta a dicha solicitud, mediante Informe Técnico n.° 007-2025-MDCLR/GDU-SGOYC-RWZF de 12 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 35)**, en el que concluyó y recomendó lo siguiente:

[15] El ingeniero Richard Walter Zevallos Feijoo asumió la Coordinación del Servicio el día 3 de febrero de 2025, conforme a la anotación realizada en el asiento n.° 072 del Cuaderno de Ocurrencias **(Ver Apéndice n.° 28)**.

*"(...) **VI. CONCLUSIONES***

*6.1 Este servicio cuenta con un porcentaje acumulado del 62.70% de avance físico del mes de diciembre 2024 y enero 2025 y con un monto a pagar al Contratista de **S/.443,539.65 (Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Treinta y Nueve con 65/100 soles) incluido IGV***

VII. RECOMENDACIONES

- *En consecuencia, de lo señalado y de la evaluación realizada **se recomienda dar continuidad con el trámite de pago de la VALORIZACIÓN N°2 – enero 2025, periodo del 01/01/2025 al 31/01/2025 a favor del contratista INTERNATIONAL GROUP DASOVI S.A.C., por el monto de S/.443,539.65 (Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Treinta y Nueve con 65/100 soles) incluido IGV.** (...)"*

Posteriormente, mediante Informe n.° 064-2025-SGOYC-GDU/MDCLR de 12 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 35)**, la Subgerencia de Obras y Catastro, a cargo de la señora Viviana Carmen Encalada Hinojosa, remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la conformidad de la valorización n.° 02 del servicio, señalando lo siguiente:

> *"(...) En ese sentido, la Subgerencia de Obras y Catastro, como unidad usuaria, OTORGA CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN N°02 – ENERO 2025, del "SERVICIO DE FRESADO Y RECAPEO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE 2" PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS JIRONES MARIANO MELGAR, JORGE CHÁVEZ, F. PINGLO ALVA, VÍCTOR A. BELAUNDE Y DANIEL A. CARRIÓN DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO". Con un importe que asciende a S/.443,539.65 (Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Treinta y Nueve con 65/100 soles) incluido IGV. (...)"*

De igual manera, la Gerencia de Desarrollo Urbano, a cargo del señor Johnny Pedro Romero Torero, otorgó conformidad a la valorización n.° 2 del servicio, remitiéndolo a la Oficina de Administración y Finanzas, mediante Memorando n.° 091-2025-GDU/MDCLR recepcionado el 13 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 35)**, en la cual indicó lo siguiente:

> *"(...) Por lo expuesto, este despacho remite documento de la referencia a), y b), dando la **CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 02** correspondiente al mes **de ENERO de 2025**, por el **"SERVICIO DE FRESADO Y RECAPEO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2" PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS JIRONES MARIANO MELGAR, JORGE CHÁVEZ, F. PINGLO ALVA, VÍCTOR A. BELAUNDE Y DANIEL A. CARRIÓN DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO"**, a favor del Contratista INTERNATIONAL GROUP DASOVI S.A.C., por el monto de S/.443,539.65 (Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Treinta y Nueve con 65/100 soles) incluido IGV. (...)"*

Cabe señalar, que dicho documento fue derivado a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante proveído n.° 389-2025-OAF/MDCLR el 13 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 35)**, con la indicación de "ACCIÓN", asimismo, fue derivado internamente en dicha oficina mediante proveído con la indicación: "PARA Liseth".

En base a ello, mediante Informe n.° 296-2025-ULCP-OAF-MDCLR de 13 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 35)**, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, a cargo del señor Roger Valdivia Cárdenas, solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas remitir los actuados a la Unidad de Contabilidad para el registro del devengado correspondiente a la

nueva valorización n.° 2; por lo que con Memorándum n.° 419-2025-OAF/MDCLR de 14 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 35)**, la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo del señor Leonardo Alfredo Ruiz Rojas, solicitó a la Unidad de Contabilidad, efectuar la fase del devengado correspondiente a la nueva Valorización n.° 2 del servicio.

En ese sentido, mediante Informe n.° 0047-2025-UC-OAF/MDCLR de 14 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 35)**, la Unidad de Contabilidad, a cargo de la señora Betty Saldaña Saldaña, dio respuesta a lo solicitado, indicando lo siguiente:

> *"(...) En ese sentido y de concordancia con la normatividad, con fecha 05 de febrero del 2025. Esta unidad procedió a la anulación del devengado del expediente SIAF N° 8122 correspondiente a la VALORIZACIÓN 02 – SERVICIO DE FRESADO Y RECAPEO (...).*
>
> *Por lo antes expuesto, se remite el expediente original de la VALORIZACIÓN 02 – SERVICIO DE FRESADO Y RECAPEO (...).*
>
> *Cabe mencionar que con fecha 14 de febrero de 2025, con memorándum n.° 419-2025-OAF/MDCLR, en la cual solicita efectuar la fase devengado por el concepto "SERVICIO DE FRESADO Y RECAPEO (...)"; en el EXP. SIAF N° 8122-2024, el cual corresponde al ejercicio 2024, no es posible realizar un devengado de un ejercicio presupuestal cerrado conforme lo establece el Artículo 36 del DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, es por ello esta unidad procede a devolver la documentación original.*
>
> *Asimismo, se recomienda coordinación con la Oficina de Presupuesto y la Unidad de tesorería evalúen la disponibilidad financiera y presupuestal en caso se establezca el pago de la obligación correspondiente. Se sugiere a su despacho solicitar opinión legal. (...)"*

Es por ello que, mediante Memorándum n.° 424-2025-OAF/MDCLR de 14 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 35)**, la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo del señor Leonardo Alfredo Ruiz Rojas, solicitó a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, lo siguiente:

> *"(...) En mérito a ello, como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, se solicita a vuestro despacho realice un informe técnico en el cual determine el cumplimiento de lo establecido en las bases del procedimiento de selección de acuerdo a la conformidad otorgada por el área usuaria por el importe de S/.443,539.65 (...) y lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, el mismo que indica que "el plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta (60) días calendario (...)" del CONTRATO N° 009-2024-OAF/MDCLR correspondiente a la contratación del SERVICIO DE FRESADO Y RECAPEO (...)"*

Aunado a ello, con Informe n.° 0089-2025-UT-OAF/MDCLR recepcionado el 17 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 35)**, la Unidad de Tesorería, a cargo del señor Alfonso Guerrero Armijos, informó a la Oficina de Administración y Finanzas, sobre el "ESTADO SITUACIONAL DE LA VALORIZACIÓN 02", concluyendo lo siguiente:

> *"(...) CONCLUSIÓN.*
> *De acuerdo a lo establecido en el 17.4 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que "El Gasto Devengado debidamente formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente", Al haberse rebajado la*

fase del devengado y siendo los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios estos automáticamente son revertidos al Tesoro Público.

De conformidad a lo Establecido en la LEY N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería que establece lo siguiente.

Artículo 44.- Devolución de Transferencias no Ejecutadas.
(...)"

Asimismo, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, a cargo del señor Roger Valdivia Cárdenas, mediante Informe n.° 308-2025-ULCP-OAF-MDCLR de 17 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 35)**, informó a la Oficina de Administración y Finanzas, sobre el "ESTADO SITUACIONAL DE LA VALORIZACIÓN 02", señalando lo siguiente:

"(...) Visto el INFORME N° 0047-2025-UC-OAF/MDCLR emitido por la Unidad de Contabilidad en la cual procedió a la anulación del devengado del expediente SIAF N° 8122 correspondiente a la valorización N° 02 por la cual no es posible realizar el devengado de un ejercicio presupuestal cerrado.

Se recomienda solicitar la formulación de la certificación presupuestal para el presente ejercicio fiscal año 2025 con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido el artículo 171 correspondiente al pago del servicio prestado.

ARTÍCULO 171. DEL PAGO
"171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías..."

Asimismo, se informa que es necesario la nueva certificación presupuestal ya que es requisito indispensable para realizar el registro en el módulo de ejecución contractual del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). En concordancia de lo estipulado en el Artículo 48. (...)"

Posteriormente, mediante Memorándum n.° 437-2025-OAF/MDCLR de 17 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 35)**, la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo del señor Leonardo Alfredo Ruiz Rojas, solicitó a la Unidad de Tesorería, informar si la Entidad cuenta con los recursos para otorgar disponibilidad financiera por el importe de S/.443,539.65, para el pago de la valorización N° 02 del servicio.

En respuesta, la Unidad de Tesorería, mediante Informe n.° 0088-2025-UT-OAF-MDCLR de 17 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 35)**, informó lo siguiente:

"(...) informo que esta unidad habiendo revisado las cuentas corrientes de la Municipalidad distrital de Carmen de la Legua Reynoso y habiendo evaluado el flujo del gasto por cada una de las fuentes de financiamiento se logró determinar que a la fecha la entidad sí cuenta con saldo Financiero disponible en las siguientes Fuentes de Financiamiento.

1. *Rubro 08 impuestos Municipales S/.377,691.00 soles*
2. *Rubro 09 Recursos directamente Recaudados S/.65,848.65 soles*

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo solicitado por vuestra Oficina se remite el saldo financiero de libre disponibilidad por las fuentes financiamiento indicadas en los

numerales 1 y 2 por el importe total de S/.443,539.65 (...). Para el trámite de pago por concepto de SERVICIO DE FRESADO Y RECAPEO (...)

Cabe precisar que a la fecha la entidad no cuenta con saldo financiero disponible en la Fuente de Financiamiento, Recursos Ordinarios, tal como se realizó la afectación presupuestal en su oportunidad (...)"

En base a ello, con Oficio n.° 007-2025-OAF/MDCLR de 18 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 35)**, la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo del señor Leonardo Alfredo Ruiz Rojas, solicitó a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la devolución de los recursos ordinarios con el objetivo de cumplir con el pago al proveedor que actualmente viene realizando el servicio. Cabe señalar que no se observa el sello del cargo de recepción del presente documento.

Asimismo, con Memorándum n.° 440-2025-OAF/MDCLR de 17 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 35)**, la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo del señor Leonardo Alfredo Ruiz Rojas, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir su opinión legal respecto a la continuidad del pago de la valorización n.° 02 correspondiente a la contratación del servicio.

En respuesta, la Oficina de Asesoría Jurídica, a cargo del señor Fabricio Francisco Chávez Mora, remitió a la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe n.° 042-2025-MDCLR/OAJ recepcionado el 18 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 35)**, mediante el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)
IV. CONCLUSIÓN
Por las consideraciones expuestas, siendo la Oficina de Administración y Finanzas el área responsable del proceso técnico en tal sentido corresponde efectuar el pago de gasto devengado de deuda por las prestaciones efectuadas en mérito al contrato N° 009-2024-GAF/MDCLR, derivado de la Contratación Directa N° 02-2024-OEC/MDCLR-1, correspondiente a la valorización N° 02, por un monto de S/.443,539.65, constituyendo una obligación ineludible para la Entidad por vinculación contractual.
(...)"

Es por ello que, la Oficina de Administración y Finanzas, con Memorándum n.° 450-2025-OAF/MDCLR de 18 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 35)**, solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorgar la Disponibilidad Presupuestal por el importe de S/.443,539.65, a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

En respuesta, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a cargo de la señora Vannessa Miranda Orlandini, con Memorando n.° 269-2025-MDCLR/OPP de 18 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 35)**, otorgó la habilitación presupuestal por el importe de S/.443,539.65.

Aunado a ello, mediante Memorando n.° 152-2025-ULCP-OAF-MDCLR de 18 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 35)**, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, a cargo del señor Roger Valdivia Cárdenas, solicitó a la Subgerencia de Obras y Catastro, en su calidad de área usuaria, remitir la SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CUADRO MULTIANUAL (ANEXO N° 05) considerando el menor precio por el importe de S/.443,539.65.

En respuesta, la Subgerencia de Obras y Catastro, con Memorando n.° 076-2025-SGOYC-GDU/MDCLR de 18 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 35)**, remitió a la Unidad de

Logística y Control Patrimonial, el anexo n.° 05: "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CUADRO MULTIANUAL DE NECESIDADES N.° 117.

Posteriormente, mediante Informe n.° 330-2025-ULCP/OAF/MDCLR de 18 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 35)**, el señor Roger Valdivia Cárdenas, Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas, derivar la documentación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a fin de que dicha área apruebe el certificado de crédito presupuestario (CCP). Por lo que, con Memorándum n.° 454-2025-OAF/MDCLR de 18 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 35)**, la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo del señor Leonardo Alfredo Ruiz Rojas, solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal.

Es así que, mediante Memorando n.° 270-2025-MDCLR/OPP de 18 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 35)**, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a cargo de la señora Vannessa María Miranda Orlandini, remitió a la Oficina de Administración y Finanzas, la Certificación del Crédito Presupuestario N° 0000000663 del Sistema Integrado de Administración Financiera, por un monto de S/.443,539.65.

Asimismo, con Memorándum n.° 455-2025-OAF/MDCLR de 18 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 35)**, la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo del señor Leonardo Alfredo Ruiz Rojas, solicitó a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, efectuar la fase del compromiso, así como remitir los actuados a la Unidad de Contabilidad para la fase del devengado, y luego a la Unidad de Tesorería para su giro correspondiente.

Consecuentemente, mediante Informe n.° 331-2025-ULCP-OAF-MDCLR de 18 de febrero de 2025, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, a cargo del señor Roger Valdivia Cárdenas, realizó el compromiso de la Valorización n.° 02 y solicitó a la Unidad de Contabilidad se registre el devengado para lo cual derivó el expediente en original.

Aunado a ello, con Memorándum n.° 169-2025-UC-OAF/MDCLR de 18 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 35)**, la señora Betty Saldaña Saldaña, comunicó a la Unidad de Tesorería que se efectuó el devengado, de la valorización n.° 2 del servicio. Finalmente, la Unidad de Tesorería realizó los giros correspondientes a la Valorización n.° 2, emitiéndose cuatro (4) notas de pago, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 9
Relación de Notas de Pago remitidas

ÍTEM	AÑO	EXPEDIENTE SIAF	NÚMERO DE DOCUMENTO	MONTO GIRADO	PROVEEDOR
1	2025	0000000735	735.25.81.2500830	S/.57,946.45	INTERNATIONAL GROUP DASOVI S.A.C.
2	2025	0000000735	735.25.81.2500831	S/.332,368.00	
3	2025	0000000735	735.25.81.2500832	S/.45,323.00	
4	2025	0000000735	735.25.81.2500833	S/.7,902.00	

Fuente: Oficio n.° 009-2025-SGT-GAF/MDCLR de 8 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control

En síntesis, la Entidad otorgó la conformidad a la Valorización n.° 2 de 11 de febrero de 2025, por un avance adicional de **12,23 %**, correspondiente al servicio ejecutado y verificado al 31 de enero de 2025, alcanzando un avance acumulado de **62,70 %**, conforme a la evaluación efectuada por el ingeniero Richard Walter Zevallos Feijoo, Coordinador del Servicio de entonces. Posteriormente, se efectuó el registro del devengado por el importe de **S/.443 539,65** y, finalmente, se realizó el pago de dicha valorización al contratista, mediante las cuatro (4) notas de pago citadas anteriormente.

2.4.3. Solicitud de ampliación de plazo contractual

Como se mencionó en el numeral 2.4, durante la ejecución del "Servicio de Fresado y Recapeo (...)", la Comisión de Control del Servicio de Control Concurrente efectuó el seguimiento de las actuaciones relacionadas durante la ejecución contractual del servicio, entre ellas, la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa contratista International Group Dasovi S.A.C., así como de las acciones realizadas por la Entidad respecto de la misma.

La citada Comisión evidenció que, mediante Carta n.° 0015-I.G.DASOVISAC-2025 de 17 de febrero de 2025[16] **(Ver Apéndice n.° 36)**, la empresa contratista presentó una solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 1, sustentada en las interferencias generadas por los trabajos que venían ejecutando SEDAPAL y PLUZ ENERGÍA en las zonas de intervención del servicio. Dicha solicitud fue evaluada inicialmente por el Coordinador del Servicio en aquel entonces, el ingeniero Richard Walter Zevallos Feijoo, quien mediante Informe Técnico n.° 012-2025-RWZF-SGOYC-GDU-MDCLR de 20 de febrero de 2025 [17] **(Ver Apéndice n.° 39)** emitió opinión favorable respecto de una ampliación de dieciocho (18) días; sin embargo, posteriormente, mediante Informe Técnico n.° 020-2025-RWZF-SGOYC-GDU-MDCLR de 28 de febrero de 2025[18] **(Ver Apéndice n.° 41)**, modificó su posición y emitió opinión no favorable, recomendando evaluar una reprogramación del servicio una vez culminadas las intervenciones de las referidas empresas.

En ese contexto, la Subgerencia de Obras y Catastro y la Gerencia de Desarrollo Urbano emitieron opinión no favorable respecto de la ampliación de plazo solicitada. Finalmente, mediante Resolución n.° 042-2025-OAF/MDCLR de 3 de marzo de 2025[19] **(Ver Apéndice n.° 43)**, la Oficina de Administración y Finanzas declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 correspondiente al Contrato n.° 009-2024-OAF/MDCLR[20].

2.4.4. Incumplimiento del plazo y Resolución contractual

Vencido el plazo contractual y declarada improcedente la solicitud de ampliación de plazo, mediante Informe Técnico n.° 001-2025-LCVC-SGOYC-GDU/MDCLR de 14 de marzo de 2025 [21]**(Ver Apéndice n.° 43)**, el tercer y último Coordinador del Servicio, el ingeniero Luis Cesar Vinatea Crespo[22], informó sobre el estado de ejecución del servicio y las penalidades por mora acumuladas, recomendando el inicio de las acciones correspondientes para la resolución del contrato.

[16] Documento remitido por la Subgerencia de Obras y Catastro mediante Oficio n.° 020-2025-SGOYC-GDU/MDCLR de 24 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, en atención al Oficio n.° 007-2025-MDCLR/OCI-SCC-1 de 14 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 33)** y al Oficio n.° 009-2025-MDCLR/OCI-SCC-1 de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 38)**.

[17] Documento remitido por la Subgerencia de Obras y Catastro mediante Oficio n.° 022-2025-SGOYC-GDU/MDCLR de 25 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, en atención al Oficio n.° 011-2025-MDCLR/OCI-SCC-1 de 24 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 40)**.

[18] Documento remitido por la Subgerencia de Obras y Catastro mediante Oficio n.° 026-2025-SGOYC-GDU/MDCLR de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, en atención al Oficio n.° 020-2025-MDCLR/OCI-SCC-1 de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 42)**.

[19] Documento remitido por la Gerencia Municipal mediante Oficio n.° 130-2025-GM/MDCLR recepcionado el 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, en atención al Oficio n.° 028-2025-MDCLR/OCI-SCC-1 de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 44)**.

[20] Hecho señalado en la situación adversa "1. Inconsistencias en el desarrollo de la ejecución del servicio y el procedimiento de resolución contractual con la empresa contratista, podrían afectar los intereses económicos de la entidad y la culminación adecuada del servicio", incluida en el Informe de Control Concurrente N° 005-2025-OCI/1622-SCC de 23 de mayo de 2025 **(Ver apéndice n.° 29)**.

[21] Documento extraído de la situación adversa "1. Inconsistencias en el desarrollo de la ejecución del servicio y el procedimiento de resolución contractual con la empresa contratista, podrían afectar los intereses económicos de la entidad y la culminación adecuada del servicio", incluida en el Informe de Control Concurrente N° 005-2025-OCI/1622-SCC de 23 de mayo de 2025 **(Ver apéndice n.° 29)**.

[22] El ingeniero Richard Walter Zevallos Feijoo asumió la Coordinación del Servicio el día 3 de febrero de 2025, conforme a la anotación realizada en el asiento n.° 072 del Cuaderno de Ocurrencias **(Ver Apéndice n.° 28)**.

En atención a ello, la Subgerencia de Obras y Catastro y la Gerencia de Desarrollo Urbano remitieron los actuados a la Oficina de Administración y Finanzas para el inicio del procedimiento de resolución contractual. Asimismo, la Unidad de Logística y Control Patrimonial y la Oficina de Asesoría Jurídica emitieron opinión favorable respecto de la resolución del contrato.

Posteriormente, mediante Carta Notarial n.° 001-2025-OAF/MDCLR de 27 de marzo de 2025 **(Ver Apéndice n.° 43)**, notificada el 28 de marzo de 2025, la Entidad comunicó a la empresa contratista la resolución del Contrato n.° 009-2024-OAF/MDCLR. Asimismo, dentro del plazo previsto para someter a controversia dicha resolución, la empresa contratista presentó una invitación a conciliar, programándose una audiencia de conciliación para el 23 de mayo de 2025.

Cabe resaltar que, si bien la entidad contaba con evidencia en el cuaderno de ocurrencias de que durante el mes de febrero de 2025 la empresa contratista pudo avanzar otros frentes que no se encontraban intervenidos por las empresas SEDAPAL Y PLUZ ENERGÍA, se debe de tomar en cuenta además que, la empresa contratista estuvo ausente por trece (13) días sin justificación alguna; estas situaciones descritas no fueron reflejadas en el informe técnico del ingeniero coordinador de aquel entonces para no otorgarle la ampliación de plazo solicitada, que conllevó a la emisión de la Resolución n.° 042-2025-OAF/MDCLR de 3 de marzo de 2025 **(Ver Apéndice n.° 43)**, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa contratista y que sirvió de sustento para que se emita la Carta Notarial n.° 001-2025-OAF/MDCLR de 27 de marzo de 2025 **(Ver Apéndice n.° 43)**, conteniendo la comunicación de la entidad al contratista, respecto a la resolución del contrato.

2.4.5. Penalidades incurridas por la empresa contratista, determinadas por la Entidad al término de la etapa contractual

Concluidas las actuaciones relacionadas con la resolución del Contrato n.° 009-2024-OAF/MDCLR, la Entidad efectuó la determinación de las penalidades correspondientes a la empresa contratista International Group Dasovi S.A.C. Al respecto, mediante Informe Técnico n.° 008-2025-LCVC-SGOYC-GDU/MDCLR de 9 de abril de 2025[23] **(Ver Apéndice n.° 43)**, el Coordinador del Servicio determinó penalidades por un total de S/ 516 608,98, correspondientes a S/ 377 789,50 por penalidad por mora y S/ 138 819,48 por otras penalidades.

Dicho importe fue comunicado por la Subgerencia de Obras y Catastro a la Gerencia de Desarrollo Urbano y, posteriormente, a la Oficina de Administración y Finanzas, mediante Informe n.° 188-2025-SGOYC-GDU/MDCLR **(Ver Apéndice n.° 43)** y Memorando n.° 218-2025-GDU/MDCLR **(Ver Apéndice n.° 43)**, respectivamente. Asimismo, mediante Carta Notarial n.° 002-2025-OAF/MDCLR de 21 de abril de 2025 **(Ver Apéndice n.° 43)**, la Oficina de Administración y Finanzas comunicó a la empresa contratista la ejecución de las penalidades determinadas y le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar las observaciones o descargos que considerara pertinentes.

[23] Documento remitido por la Gerencia Municipal mediante Oficio n.° 130-2025-GM/MDCLR recepcionado el 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, en atención al Oficio n.° 028-2025-MDCLR/OCI-SCC-1 de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 44)** que fueron señalados en la situación adversa "1. Inconsistencias en el desarrollo de la ejecución del servicio y el procedimiento de resolución contractual con la empresa contratista, podrían afectar los intereses económicos de la entidad y la culminación adecuada del servicio", incluida en el Informe de Control Concurrente N° 005-2025-OCI/1622-SCC de 23 de mayo de 2025.

Posteriormente, mediante Informe Técnico n.° 011-2025-LCVC-SGOYC-GDU/MDCLR de 23 de abril de 2025[24] **(Ver Apéndice n.° 44)**, se efectuó una nueva cuantificación de las penalidades, manteniéndose el monto total de S/ 516 608,98, aunque con una distribución distinta entre penalidad por mora y otras penalidades. Finalmente, ante la falta de respuesta de la empresa contratista, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a la Unidad de Tesorería realizar las acciones correspondientes respecto del importe retenido en la cuenta corriente de garantía, ascendente a S/ 362 677,90, correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento.

De este modo, al término de las actuaciones descritas, la Entidad había determinado penalidades por un total de S/ 516 608,98 y efectuado acciones orientadas a la ejecución del importe correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento.

Aunado a ello, las "Otras penalidades" identificadas no fueron descontadas en los pagos realizados al contratista (valorizaciones n.° 1 y n.° 2), con el fin de salvaguardar los intereses de la Entidad, a pesar de las anotaciones realizadas en el cuaderno de ocurrencias, toda vez que de acuerdo a dichas anotaciones la empresa contratista evidenció incumplimientos en el servicio, generando, posteriormente, omisiones contractuales.

2.4.6. Verificación del estado situacional del servicio al 14 de abril de 2025, posterior a la resolución del contrato.

Posterior a la resolución del contrato, durante la ejecución del Servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Control Concurrente, correspondiente al periodo de evaluación del 20 de diciembre de 2024 al 19 de mayo de 2025, la Comisión de Control Concurrente, el 14 de abril de 2025, realizó un recorrido con el fin de verificar el estado situacional de los cinco (5) jirones donde se venía ejecutando el servicio; emitiendo el Acta de Verificación n.° 026-2025-OCI/MDCLR-SCC-1 de 14 de abril de 2025[25] **(Apéndice n.° 47)**, mediante el cual se dejó constancia de lo siguiente:

> *"(...) El recorrido dio inicio en las cuadras 01 y 02 del jirón Mariano Melgar en donde se observó que las pistas ya han sido imprimadas y se ha colocado la carpeta asfáltica, sin embargo en el cruce con la avenida José López Pasos se observó que aún no se ha concluido con el imprimado y la colocación de la carpeta asfáltica, así mismo, se observó que en el cruce con la avenida Primero de Mayo tampoco se ha concluido con el imprimado y colocación de la carpeta asfáltica.*
> *(...)*
>
> *Luego, la Comisión de Control prosiguió con el recorrido de la visita en las cuadras 03, 04 y 05 del mismo jirón Mariano Melgar en donde se observó que las pistas ya han sido imprimadas y se ha colocado la carpeta asfáltica, sin embargo en el cruce con la avenida Manco Cápac se observó que aún no se ha concluido con el imprimado y la colocación de la carpeta asfáltica.*
> *(...)*
>
> *La Comisión de Control prosiguió con el recorrido de la visita por las cuadras 05, 04 del jirón Jorge Chávez, en donde se observó que las pistas ya han sido imprimadas y se ha colocado la carpeta asfáltica, sin embargo en el cruce con la avenida Manco Cápac se*

[24] Documento remitido por la Subgerencia de Obras y Catastro mediante Oficio n.° 033-2025-SGOYC-GDU/MDCLR de 24 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, en atención al Oficio n.° 029-2025-MDCLR/OCI-SCC-1 de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 46)**.
[25] Documento extraído de las acciones realizadas para el desarrollo del Informe de Control Concurrente N° 005-2025-OCI/1622-SCC de 23 de mayo de 2025.

observó que aún no se ha concluido con el imprimado y la colocación de la carpeta asfáltica.
(...)

Luego, la Comisión de Control prosiguió con el recorrido de la visita en las cuadras 04, 03, 02 y 01 del mismo jirón Jorge Chávez en donde se observó que el área se encuentra pendiente de imprimar y de colocar la carpeta asfáltica, así como el cruce con la avenida Primero de Mayo.
(...)

Luego, la Comisión de Control se desplazó a las cuadras 01, 02, 03, 04 y 05 del jirón Felipe Pinglo Alva, en donde se observó que el área se encuentra pendiente de imprimar y de colocar la carpeta asfáltica, así como el cruce con la avenida José López Pasos.
(...)

Luego, la Comisión de Control se desplazó al jirón Daniel Alcides Carrión, entre las cuadras 05 y 06, en donde se observó que el área se encuentra pendiente de imprimar y de colocar la carpeta asfáltica.
(...)

Luego, la Comisión de Control se desplazó a la cuadra 02 del jirón Víctor A. Belaunde, en donde se apreció que el área se encuentra pendiente de imprimar y de colocar la carpeta asfáltica.
(...)

Finalmente, la Comisión de Control se dirigió al inmueble en donde el contratista del servicio tenía su oficina, ubicado en la avenida Primero de Mayo 959, Carmen de la Legua Reynoso, verificándose que la empresa contratista ya no labora en este inmueble, aunque se constató que los equipos de este contratista aún se encuentran en este lugar.
(...)"

Al respecto, se evidenció que a dicha fecha (14 de abril de 2025), el servicio de fresado y recapeo planificado en los cinco (5) jirones se encontraba inconcluso debido a los incumplimientos por parte de la empresa contratista y a la Resolución Contractual, efectuada por la Entidad.

3. Acciones posteriores de la entidad ante la Resolución del Contrato de la empresa International Group Dasovi S.A.C.

Por otro lado, de la revisión al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se observó que la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, convocó dos (2) procedimientos de selección, orientados a atender la ejecución de los trabajos que se encontraban pendientes, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 10
Procesos de Selección convocados por la Entidad para culminar con los trabajos pendientes

ÍTEM	TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN	NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN	FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN	MONTO CONTRACTUAL
1	CONCURSO PÚBLICO	CP-ABR-1-2025-OEC-MDCLR-1	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS IOARR ADQUISICION DE REDUCTOR DE VELOCIDAD Y SEÑALES DE	25/06/2025	S/.243,037.93

			TRAFICO; EN EL(LA) VIAS LOCALES DEL SECTOR DE REYNOSO – CARMEN DE LA LEGUA – DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO CUI N° 2652342		
2	CONTRATACIÓN DIRECTA	DIRECTA-DIRECTA-2-2025-OEC-MDCLR-1	EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR REPARACIÓN DE PAVIMENTO; EN EL(LA) JR. FELIPE PINGLO ALVA, JR. VICTOR ANDRES BELAUNDE Y JR. JORGE CHÁVEZ UBICADOS EN EL AH. CARMEN DE LA LEGUA, DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE CALLAO CUI N° 2691962	02/06/2025	S/.424,000.00
				TOTAL	**S/.667,037.93**

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

En ese sentido, a causa de que no se culminó, en la fecha prevista, la ejecución del "Servicio de Fresado y Recapeo con Mezcla Asfáltica en Caliente de 2" para el Mantenimiento de los jirones Mariano Melgar, Jorge Chávez, F. Pinglo Alva, Víctor A. Belaunde y Daniel A. Carrión del distrito de Carmen de la Legua Reynoso" se revirtió el dinero no ejecutado, ascendente a S/.1,796,440.99. Como consecuencia, **la Entidad convocó los dos procedimientos de selección, citados en el cuadro precedente, con recursos propios**, los cuales no estaban previstos al inicio del ejercicio presupuestal, dado que se proyectaba financiar dicho servicio con los recursos transferidos por el MEF. No obstante, al haberse revertido tales fondos, la Entidad tuvo que asumir dicho gasto.

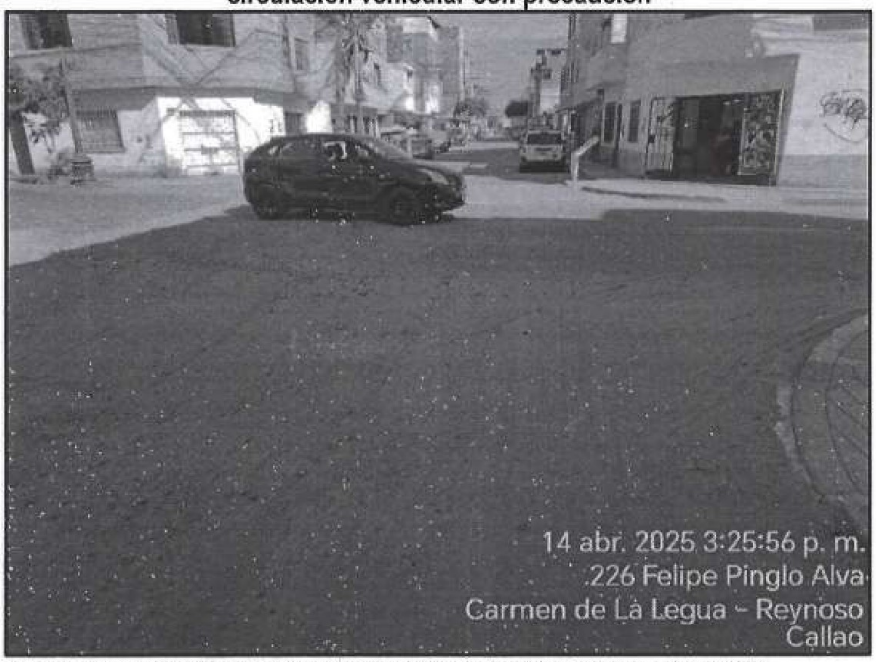
Cabe señalar que, en los Términos de Referencia de las Bases de la Contratación Directa n.° 002-2024-OEC-MDCLR Primera Convocatoria, se estableció como "FINALIDAD PÚBLICA", lo siguiente:

> *"(...)*
> *3. FINALIDAD PÚBLICA*
> *Contribuir en garantizar la transitabilidad, el nivel de servicio, la seguridad y la vida útil de la infraestructura vial distrital a nivel de pavimento asfáltico terminado, mediante el mantenimiento estructural periódico de su condición funcional.*
> *(...)"*

Asimismo, la demora en la culminación de los trabajos de mantenimiento vial habría generado una afectación en las condiciones de transitabilidad de las vías intervenidas, toda vez que, durante el periodo posterior a la resolución del contrato, determinados tramos de los jirones materia del servicio permanecieron inconclusos, encontrándose incluso un sector en la calle Víctor A. Belaunde restringido para la circulación vehicular. Esta situación se evidenció en los registros fotográficos del Acta de Verificación n.° 026-2025-OCI/MDCLR-SCC-1 de 14 de abril de 2025[26] **(Ver Apéndice n.° 47)**, conforme se puede apreciar en el siguiente detalle:

[26] Documento extraído de las acciones realizadas para el desarrollo del Informe de Control Concurrente N° 005-2025-OCI/1622-SCC de 23 de mayo de 2025 **(Ver apéndice n.° 29)**.

Imagen n.° 8
Vista fotográfica del jirón Felipe Pinglo Alva con tramos inconclusos, donde se observa circulación vehicular con precaución



Fuente: Acta de Verificación n.° 026-2025-OCI/MDCLR-SCC-1 de 14 de abril de 2025
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 9
Vista fotográfica del jirón Víctor A. Belaunde donde se observan restricciones de circulación vehicular por encontrarse el tramo inconcluso



Fuente: Acta de Verificación n.° 026-2025-OCI/MDCLR-SCC-1 de 14 de abril de 2025
Elaborado por: Comisión de Control

Como consecuencia de las acciones efectuadas por los funcionarios de la Entidad, descritas en el desarrollo del presente documento, **no se aseguró la ejecución efectiva del mantenimiento estructural previsto en las vías materia de intervención**, ocasionando que determinados tramos

permanecieran inconclusos y que las condiciones de transitabilidad, nivel de servicio y seguridad vial previstas no fueran alcanzadas en el plazo programado. Esta situación se prolongó hasta la culminación de los trabajos pendientes, en cuyo periodo se evidenciaron tramos inconclusos que dificultaban o restringían la circulación vehicular, conforme se aprecia en los registros fotográficos correspondientes. **En ese contexto, las actuaciones descritas ocasionaron que no se cumpliera oportunamente con la finalidad pública de la contratación**, al postergarse el beneficio esperado para la población y requerirse la destinación de recursos adicionales para culminar los trabajos pendientes.

Los hechos expuestos, relacionados con la conducta omisiva de los servidores y/o funcionarios identificados, transgredieron la normativa siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF,** publicado el 12 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

"(...)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

*a) **Libertad de concurrencia**. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

(...)

*b) **Igualdad de trato**. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

(...)

*e) **Competencia**. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

(...)

*f) **Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

*j) **Integridad**. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*

(...)

Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales.

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.

(...)

Artículo 32. El contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

Artículo 39. Pago

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)

40.2. En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. (...)

(...)

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

(...)."

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF**, publicado el 10 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.

"(...)

CAPÍTULO VII. CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

(...)

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda."

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5. Cuando la Entidad exceda el plazo legal previsto para emitir la conformidad o pronunciarse sobre el levantamiento de las observaciones, los días de retraso no pueden ser imputados al contratista a efectos de la aplicación de penalidades.

168.6. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral 168.4 del presente artículo, sin considerar los días de retraso en los que pudiera incurrir la Entidad.

168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

(...)

171.4. De conformidad con lo establecido en el numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley, excepcionalmente el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la correspondiente garantía por el mismo monto del pago.
(...)"

- ✓ **Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado el 16 de setiembre de 2018**

(...)
Artículo 43. Devengado
43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

Artículo 44. Pago
44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

- ✓ **Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificatorias.**

(...)
Artículo 17.- Gestión de pagos
17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
(...)
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
(...)
Artículo 17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
(...)
Artículo 17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.
(...)"

- **Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, publicado el 23 de enero de 2007.**

(...)

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad de alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

(...)

b) La prestación satisfactoria de los servicios;

(...)

Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

13.2 El Director de Administración o quien haga sus veces debe:

(...)

b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda el pago de las obligaciones.

(...)"

- **Resolución Directoral n.° 009-2024-EF/50.01, aprueba la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"**

(...)

Artículo 15.- Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración, o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.

Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería, que dicta la Dirección General del Tesoro Público.

(...)"

- **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1438 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 057-2022-EF, publicado el 31 de marzo de 2022.**

(...)

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 2.- Principios

Adicionalmente a los principios que rigen el Derecho Público, y la Administración Financiera del Sector Público, el Sistema Nacional de Contabilidad se rige por los siguientes principios:

(...)

2. ***Oportunidad:*** *Consiste en el reconocimiento, medición y presentación de las transacciones y otros hechos económicos, en el momento y circunstancia debidas.*

3. ***Devengado contable**: Consiste en el registro contable de las transacciones y otros hechos económicos, en el momento en que incurren y no cuando se efectúe su cobro o su pago, para asegurar el reconocimiento y medición oportuna de los elementos que conforman la información financiera.*

(...)

Artículo 7.- Oficinas de Contabilidad

(...)

7.2 Las oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces en las entidades del Sector Público, tienen las siguientes funciones:

(...)

2. Analizar las transacciones y otros hechos económicos de la entidad y determinar su adecuado tratamiento contable, conforme a las políticas y procedimientos contables. (...)"

- **Bases Administrativas del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 002-2024-OEC-MDCLR.**

(...)

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

8. ENTREGABLES

PRODUCTO	CONTENIDO
Entregable	Un (01) informe de final del servicio ejecutado, detallando las actividades realizadas según lo señalado en el numeral N° 7 denominado "DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO".

(...)

14. COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

La Sub Gerencia de Obras y Catastro de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso es responsable de la supervisión y monitoreo del cumplimiento de las condiciones del servicio contratado conforme a los Términos de Referencia y la oferta del proveedor.

15. CONFORMIDAD

La conformidad se emitirá en un plazo máximo de (7) días de producida la recepción, en aplicación al art. 168 del reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado.

La conformidad de la prestación del servicio será otorgada por el funcionario responsable del área usuaria, previo el informe del ingeniero supervisor, en la conformidad deberá precisarse, además del cumplimiento del entregable, las penalidades que correspondan, por omisión, retraso o incumplimiento de los términos de referencia.

En la conformidad deberá de precisarse, además del cumplimiento del entregable, las penalidades que correspondan, por omisión, retraso o incumplimiento de los términos de referencia del servicio.

De existir observaciones, la entidad debe comunicarlas al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándoles un plazo para subsanar no menos de dos (02) ni mayo a cinco (5) días calendarios, dependiendo de la complejidad.

Dicha documentación se debe ser presentada debidamente foliada a través de mesa de partes de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso, sitio en la Av. Primero de mayo 898, Carmen de la Legua – Reynoso, de lunes a viernes en el horario de 08:30 a 13:00 y de 14:00 a 16:30 horas.

(...)

18. FORMA DE PAGO

Se realizarán pagos periódicos, luego de efectuada la ejecución del servicio y que el área usuaria otorgue la conformidad respectiva, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor estimado, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. (...) Se consideran servicios similares a los siguientes: Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Mantenimiento y/o Servicio de fresado y/o Servicio de colocación de mezcla asfáltica en caliente y/o Servicio de recapeo, en Vías Urbanas y/o Carreteras. (...)

(...)"

- **Contrato n.° 009-2024-OAF/MDCLR, de 20 de diciembre de 2024**

(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en PAGO PERIÓDICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Obras y Catastro en el plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)"

La situación expuesta afectó la entrega oportuna del servicio de transitabilidad a favor de la ciudadanía, la legalidad que rige las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Esta situación se ha producido por el irregular accionar y omisión funcional de los funcionarios y/o servidores de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, por realizar la contratación directa por situación de emergencia sin justificación técnica y legal adecuada, así como de la Subgerencia de Obras y Catastro, Gerencia de Desarrollo Urbano, Unidad de Contabilidad y de la Oficina de Administración y Finanzas; quienes otorgaron conformidad y devengaron la totalidad de la ejecución del servicio (valorización n.° 1 y n.° 2, ambos del 27 de diciembre de 2024) sin que se hubieran ejecutado las partidas que representaban mayor incidencia económica en el presupuesto total del servicio. Asimismo, desembolsaron, un monto de S/. 1,830,338.04, correspondiente a la valorización n.° 1 (50.47% del monto contractual), a favor de la empresa contratista, sin que dicho avance hubiera sido ejecutado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Roger Valdivia Cárdenas, Leonardo Daniel Sánchez Vidal, Viviana Carmen Encalada Hinojosa, Johnny Pedro Romero Torero, Betty Saldaña Saldaña y Leonardo Alfredo Ruiz Rojas; presentaron sus comentarios o aclaraciones, de manera documentada conforme se detalla en el **Apéndice n.° 48** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 48** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Roger Valdivia Cárdenas, identificado con DNI n.° 10685025, **desempeñó el cargo de Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial,** correspondiente al periodo de 5 de enero al 31 de diciembre de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 032-2024-MDCLR de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 49)** y modificado con Resolución de Alcaldía n.° 140-2024-MDCLR de 2 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, se le notificó el pliego de hechos mediante la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000001-2026-CG/1622-02-003 el 2 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 48)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n° 010-2026-RVC de 9 de setiembre de 2026.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Roger Valdivia Cárdenas,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 48**, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

El señor **Roger Valdivia Cárdenas**, en su condición de **Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial**, como Órgano Encargado de las Contrataciones, se le comunicó:

- ✓ Por haber recomendado contratar el servicio bajo la modalidad de Contratación Directa, mediante Informe n.° 2540-2024-ULCP-OAF-MDCLR de 19 de diciembre de 2024 **(Ver folio 322 del Apéndice n.° 6)** sustentando dicha recomendación únicamente en el Decreto Supremo N.° 139-2024-PCM, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia, entre otros, en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, pese a que dicha declaratoria estuvo orientada a brindar apoyo a la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas, en respuesta a las graves circunstancias que afectaban la seguridad y el orden interno en dicho distrito y otros colindantes; por cuanto, dicha actuación fue efectuada omitiendo controlar y supervisar la ejecución y evaluación del cumplimiento de los procedimientos de adquisiciones y contrataciones de servicios.

Ocasionando que se afecte la entrega oportuna del servicio de transitabilidad a favor de la ciudadanía, la legalidad que rige las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Dicho accionar, se dio contraviniendo lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2, el literal c) del artículo 8 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019 y sus modificatorias; y, literal b.2) del inciso b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.

De igual manera, incumplió las funciones en el cargo de **Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial**[27] **(Subgerente de Logística, Servicios Generales y Maestranza**[28]**)**, establecidas en el numeral 4 y 21 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso aprobado mediante Ordenanza Municipal 002-2012-MDCLR de 24 de febrero de 2012 y restituido con Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MDCLR de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, que establece lo siguiente: (...) ***Funciones Específicas de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Maestranza: 4.*** *" Elaborar, proponer su aprobación, organizar, difundir, dirigir, controlar, y supervisar la ejecución y evaluación del cumplimiento de los procedimientos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios". **21.** "Otras funciones inherentes al cargo que disponga el Gerente de Administración y Finanzas".*

Así como, el literal v) del artículo 41° y los literales b) y e) de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, aprobada mediante Ordenanza n.° 013-2019-MDCLR y modificada mediante Ordenanza n.° 008-2024-MDCLR de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, que establece lo siguiente: **Artículo 41°.-** *Son funciones y atribuciones de la Unidad de Logística y Control Patrimonial: (...) **v)** Cumplir con las demás funciones que le sean asignados por la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de su competencia y, con las establecidas en la Cuarta Disposición Complementaria Final del presente Reglamento (...)* y **Disposiciones Complementarias Finales *(...)* Cuarta:** Son facultades y atribuciones de los Funcionarios: ***b)*** *"Promover la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones y actividades de su ámbito funcional"; **e)** "Demostrar una conducta ética y moral acorde con el cargo desempeñado y velar porque el personal asuma igual conducta".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Leonardo Daniel Sánchez Vidal, identificado con DNI n.° 43983582, **desempeñó el cargo de Coordinador del Servicio,** correspondiente al periodo del 20 al 31 de diciembre de 2024, designado mediante Memorando n.° 425-2024-SGOYC-GDU/MDCLR de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, se le notificó el pliego de hechos mediante la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000002-2026-CG/1622-02-003 el 2 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 48)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n° 002-2026-LDSV de 14 de setiembre de 2026.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Leonardo Daniel Sánchez Vidal,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 48**, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

[27] Denominación de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 140-2024-MDCLR de 2 de noviembre de.2024.
[28] Denominación de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso aprobado mediante Ordenanza Municipal 002-2012-MDCLR de 24 de febrero de 2012 y restituido con Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MDCLR de 9 de agosto de 2019.

El señor Leonardo Daniel Sánchez Vidal, en su condición de Coordinador del Servicio, se le notificó:

- ✓ Por haber emitido el Informe Técnico n.° 024-2024-MDCLR/GDU-SGOYC-LDSV de 27 de diciembre de 2024 **(Ver folio 48 del Apéndice n.° 12)**, mediante el cual validó un avance del 50.47% y recomendó dar continuidad al trámite de pago de la valorización n.° 1, del periodo del 20 al 27 de diciembre de 2024 a favor de la empresa contratista por el monto de S/.1,830,338.04, pese a que, a dicha fecha, la ejecución física del servicio aún no había sido iniciada, omitiendo controlar y supervisar todas las actividades relacionadas con la correcta ejecución del servicio.

- ✓ Por haber emitido el Informe Técnico n.° 025-2024-MDCLR/GDU-SGOYC-LDSV de 27 de diciembre de 2024 **(Ver folio 51 del Apéndice n.° 23)**, mediante el cual otorgó opinión técnica favorable para proceder con los trámites consiguientes de la valorización n.° 2 y recomendó devengar el saldo correspondiente de dicha valorización, por un monto de S/ 1,796,440.99 y un avance acumulado del 100% a favor de la empresa contratista, pese a que, a dicha fecha, la ejecución del servicio aún no había sido iniciada, omitiendo controlar y supervisar todas las actividades relacionadas con la correcta ejecución del servicio.

Ocasionando que se afecte la entrega oportuna del servicio de transitabilidad a favor de la ciudadanía, la legalidad que rige las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Dicho incumplimiento transgredió las responsabilidades del Coordinador del Servicio establecidas en el Memorando n.° 425-2024-SGOYC-GDU/MDCLR de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 49)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal.

Viviana Carmen Encalada Hinojosa, identificada con DNI n.° 76418706, **desempeñó el cargo de Subgerente de Obras y Catastro (área usuaria)**, correspondiente al periodo de 13 de marzo al 31 de diciembre de 2024, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 051-2024-MDCLR de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, se le notificó el pliego de hechos mediante la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000003-2026-CG/1622-02-003 el 2 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 48)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n° 002-2026 de 14 de setiembre de 2026.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Viviana Carmen Encalada Hinojosa,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 48**, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

La señora **Viviana Carmen Encalada Hinojosa**, en su condición de **Sub Gerente de Obras y Catastro (área usuaria),** se le notificó:

- ✓ Por haber otorgado la conformidad de la Valorización n.° 1, mediante Informe n.° 489-2024-SGOYC-GDU/MDCLR de 27 de diciembre de 2024 **(Ver folio 50 del Apéndice n.° 12)**, en el que se reconoció un avance del 50.47%, sin verificar que las prestaciones valorizadas hubieran sido efectivamente ejecutadas, pese a que la ejecución física del servicio aún no había sido iniciada, omitiendo con ello cumplir su función de realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a requerimiento de la Subgerencia a su cargo, como condición previa para otorgar la conformidad, contribuyendo a la continuación del trámite que culminó con el devengado y posterior pago de la referida valorización por el importe de S/.1,830,338.04.

- ✓ Por haber otorgado la conformidad de la Valorización n.° 2, mediante Informe n.° 490-2024-SGOYC-GDU/MDCLR de 27 de diciembre de 2024 **(Ver folio 53 del Apéndice n.° 23)**, en el que se reconoció un avance acumulado del 100%, que no se correspondía con la ejecución física real del servicio, pese a que, a dicha fecha, la ejecución física del servicio aún no había sido iniciada; asimismo, en la documentación por la Subgerencia de Obras y Catastro se consignó que la conformidad se otorgaba

con el propósito de evitar la reversión al Tesoro Público del monto financiado por el MTC, contribuyendo a la continuación del trámite que culminó con el devengado, omitiendo con ello cumplir su función de realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a requerimiento de la Subgerencia a su cargo, como condición previa para otorgar la conformidad.

Ocasionando que se afecte la entrega oportuna del servicio de transitabilidad a favor de la ciudadanía, la legalidad que rige las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Dicho accionar, se dio contraviniendo lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019 y sus modificatorias; numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y sus modificatorias; numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado el 16 de setiembre de 2018, inciso 2 del numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificatorias; literal b) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, publicado el 23 de enero de 2007; y artículo 15 de la Resolución Directoral n.° 009-2024-EF/50.01, aprueba la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

De igual manera, incumplió las funciones en el cargo de **Subgerente de Obras y Catastro**[29] **(Subgerente de Infraestructura, Obras Públicas y Obras Privadas**[30]**)**, establecidas en el numeral 5 y 8 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso aprobado mediante Ordenanza Municipal 002-2012-MDCLR de 24 de febrero de 2012 y restituido con Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MDCLR de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 50)**.

Así como, el literal c), e) y v) del artículo 61° y los literales a), b), e) y h) de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, aprobada mediante Ordenanza n.° 013-2019-MDCLR y modificada mediante Ordenanza n.° 008-2024-MDCLR de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 51)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Johnny Pedro Romero Torero, identificado con DNI n.° 25742136**, desempeñó el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano**, correspondiente al periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2024-MDCLR de 1 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, se le notificó el pliego de hechos mediante la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000004-2026-CG/1622-02-003 el 2 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 48)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2026-JPRT de 15 de setiembre de 2026.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Johnny Pedro Romero Torero,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 48**, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

El señor **Johnny Pedro Romero Torero**, en su condición de **Gerente de Desarrollo Urbano,** se le notificó:

[29] Denominación de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 130-2023-MDCLR de 11 de julio de 2023.
[30] Denominación de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso aprobado mediante Ordenanza Municipal 002-2012-MDCLR de 24 de febrero de 2012 y restituido con Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MDCLR de 9 de agosto de 2019.

- ✓ Por haber otorgado la conformidad de la Valorización n.° 1, mediante Memorando n.° 621-2024-GDU/MDCLR de 27 de diciembre de 2024 **(Ver folio 51 del Apéndice n.° 12)**, en el que se reconoció un avance del 50.47%, haciendo suyo el pronunciamiento emitido por la Subgerencia de Obras y Catastro, sin efectuar la revisión de la documentación técnica que sustentaba dicho pronunciamiento ni verificar que las prestaciones valorizadas hubieran sido efectivamente ejecutadas, pese a que, a la fecha en que otorgó la conformidad, la ejecución física del servicio aún no había sido iniciada, omitiendo con ello cumplir sus funciones de controlar las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo urbano y obras públicas, así como de revisar la ejecución y supervisión de las obras contratadas, contribuyendo a la continuación del trámite que culminó con el devengado y posterior pago de la referida valorización por el importe de S/.1,830,338.04,

- ✓ Por haber otorgado la conformidad de la Valorización n.° 2, mediante Memorando n.° 622-2024-GDU/MDCLR de 27 de diciembre de 2024 **(Ver folio 54 del Apéndice n.° 23)**, en el que se reconoció un avance acumulado del 100%, haciendo suyo el pronunciamiento emitido por la Subgerencia de Obras y Catastro, sin efectuar la revisión de la documentación técnica que sustentaba dicho pronunciamiento ni que las prestaciones valorizadas hubieran sido efectivamente ejecutadas, pese a que, a la fecha en que otorgó la conformidad, la ejecución física del servicio aún no había sido iniciada, y a que en el pronunciamiento de la Subgerencia de Obras y Catastro, que hizo suyo, se consignó que la conformidad se otorgaba con el propósito de evitar la reversión al Tesoro Público del monto financiado por el MTC, contribuyendo a la continuación del trámite que culminó con el devengado, omitiendo con ello cumplir sus funciones de controlar las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo urbano y obras públicas, así como de revisar la ejecución y supervisión de las obras contratadas.

Ocasionando que se afecte la entrega oportuna del servicio de transitabilidad a favor de la ciudadanía, la legalidad que rige las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Dicho accionar, se dio contraviniendo lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019 y sus modificatorias; numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y sus modificatorias; numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado el 16 de setiembre de 2018, inciso 2 del numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificatorias; literal b) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, publicado el 23 de enero de 2007; y artículo 15 de la Resolución Directoral n.° 009-2024-EF/50.01, aprueba la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

De igual manera, incumplió las funciones en el cargo de **Gerente de Desarrollo Urbano**, establecidas en el numeral 1 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso aprobado mediante Ordenanza Municipal 002-2012-MDCLR de 24 de febrero de 2012 y restituido con Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MDCLR de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 50)**.

Así como, los literales c), f), l) y r) del artículo 58° y los literales a), b) y e) de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, aprobada mediante Ordenanza n.° 013-2019-MDCLR y modificada mediante Ordenanza n.° 008-2024-MDCLR de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 51)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Betty Saldaña Saldaña, identificado con DNI n.° 00112896, **desempeñó el cargo de Jefe de la Unidad de Contabilidad,** correspondiente al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 015-2024-MDCLR de 1 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 49)** y modificado con Resolución de Alcaldía n.° 141-2024-MDCLR de 2 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, se le notificó el pliego de hechos mediante la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000005-2026-CG/1622-02-003 el 2 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 48)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n° 002-2026-BSS de 14 de setiembre de 2026.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Betty Saldaña Saldaña,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 48**, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

La señora **Betty Saldaña Saldaña**, en su condición de **Jefa de la Unidad de Contabilidad**, se le notificó:

- ✓ Por haber efectuado el devengado de la Valorización n.° 2, mediante la cual se reconoció un avance acumulado del 100 %, reconociendo la obligación de pago, pese a que, entre la documentación que sustentaba dicho devengado, se encontraba la conformidad emitida por la Subgerencia de Obras y Catastro, en la que se consignó que esta otorgaba con el propósito de evitar la reversión al Tesoro Público del monto financiado por el MTC, omitiendo efectuar el control concurrente de los documentos financieros y administrativos, como lo son, en este caso, las valorizaciones.

Ocasionando que se afecte la entrega oportuna del servicio de transitabilidad a favor de la ciudadanía, la legalidad que rige las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Dicho accionar, se dio contraviniendo lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019 y sus modificatorias; numerales 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificatorias; y, numeral 2 y 3 del artículo 2 y numeral 2 del artículo 7 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1438 del Sistema Nacional de Contabilidad, publicado el 31 de marzo de 2022.

De igual manera, incumplió las funciones en el cargo de **Jefe de la Unidad de Contabilidad**[31] **(Subgerente de Contabilidad**[32]**)**, establecidas en los numerales 4, 14 y 15 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso aprobado mediante Ordenanza Municipal 002-2012-MDCLR de 24 de febrero de 2012 y restituido con Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MDCLR de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, que establece lo siguiente: (...) ***Funciones Específicas de la Subgerencia de Contabilidad**: 4. "Efectúa el Control Concurrente de los documentos financieros y administrativos como son: Planilla de haberes, Pensiones, Planillas de dietas, Orden de Compra, Orden d Servicio, Orden de Giro, rendiciones de fondos para los pagos en efectivo, Rendiciones de viáticos, Resoluciones, Valorizaciones, comprobantes de pago, liquidaciones de CTS y otros que sustenta las transacciones de la operación realizada"; **14.** "Revisa los documentos que generen el movimiento contable, en coordinación con las normas técnicas de control, ley de presupuesto, ley del Sistema Nacional de*

[31] Denominación de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 141-2024-MDCLR de 2 de noviembre de.2024.

[32] Denominación de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso aprobado mediante Ordenanza Municipal 002-2012-MDCLR de 24 de febrero de 2012 y restituido con Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MDCLR de 9 de agosto de 2019.

*Presupuesto", **15.** "Otras Funciones inherentes al cargo que disponga el Gerente de Administración y Finanzas".*

Así como, el literal a), e) y x) del artículo 43° y los literales a), b) y e) de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, aprobada mediante Ordenanza n.° 013-2019-MDCLR y modificada mediante Ordenanza n.° 008-2024-MDCLR de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, que establece lo siguiente: **Artículo 43°.-** *Son funciones y atribuciones de la Unidad de Contabilidad: (...) **a)** Gestionar los procesos vinculados a la gestión contable de hechos económicos, financieros y patrimoniales conforme a las disposiciones normativas del Sistema Nacional de Contabilidad y de la Ley del Sistema Nacional de Control; **e)** Desarrollar actividades de registro y control previo contable de las operaciones financieras, patrimoniales, presupuestales y rendiciones de cuentas en el SIAF-GL por las obligaciones en la fase de devengado en concordancia con las disposiciones vigentes; ;**y, x)** Cumplir con las demás funciones que le sean asignados por la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de su competencia y, con las establecidas en la Cuarta Disposición Complementaria Final del presente Reglamento (...)* y **Disposiciones Complementarias Finales *(...)* Cuarta:** Son facultades y atribuciones de los Funcionarios: ***a)*** *"Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas dentro de su ámbito, supervisando el cumplimiento de los objetivos y de las actividades previstas en el Plan Operativo Institucional"; **b)** "Promover la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones y actividades de su ámbito funcional"; **e)** "Demostrar una conducta ética y moral acorde con el cargo desempeñado y velar porque el personal asuma igual conducta".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Leonardo Alfredo Ruíz Rojas, identificado con DNI n.° 10123660**, desempeñó el cargo de Gerente de Administración y Finanzas,** correspondiente al periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2024-MDCLR de 1 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 49)** y modificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 131-2024-MDCLR de 2 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, se le notificó el pliego de hechos mediante la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000006-2026-CG/1622-02-003 el 2 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 48)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 21 de setiembre de 2026.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Leonardo Alfredo Ruíz Rojas,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 48**, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

El señor **Leonardo Alfredo Ruíz Rojas**, en su condición de **Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas**, se le notificó:

- ✓ Por haber autorizado y solicitado a la Unidad de Contabilidad, en el ámbito de sus competencias, mediante Memorándum n.° 3183-2024-OAF/MDCLR de 27 de diciembre de 2024 **(Ver folio 56 del Apéndice n.° 23)**, realizar el devengado de la Valorización n.° 2, en el que se reconoció un avance acumulado del 100%, pese a que, entre la documentación que sustentaba dicho devengado, se encontraba la conformidad emitida por la Subgerencia de Obras y Catastro, en la que se consignó que esta se otorgaba con el propósito de evitar la reversión al Tesoro Público del monto financiado por el MTC, omitiendo ejecutar el control previo sobre los actos u operaciones financieras y administrativas de su competencia.

Ocasionando que se afecte la entrega oportuna del servicio de transitabilidad a favor de la ciudadanía, la legalidad que rige las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Dicho accionar, se dio contraviniendo lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019 y sus modificatorias; numeral 43.3 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado el 16 de setiembre de 2018; numerales 17.2, 17.3 y 17.6 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificatorias; literal b) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, publicado el 23 de enero de 2007; y artículo 15 de la Resolución Directoral n.° 009-2024-EF/50.01, aprueba la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

De igual manera, incumplió las funciones en el cargo de **Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas**[33] **(Gerente de Administración y Finanzas**[34]**),** establecidas en los numerales 2 y 11 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso aprobado mediante Ordenanza Municipal 002-2012-MDCLR de 24 de febrero de 2012 y restituido con Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MDCLR de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, que establece lo siguiente: (...) ***Funciones Específicas de la*** **Gerencia de Administración y Finanzas**: **2.** *"Velar por el correcto y normal funcionamiento de actividades de las Sub gerencias bajo su cargo; y,* **11.** *"Otras funciones inherentes al cargo que disponga el Gerente Municipal y el Alcalde".*

Así como, el literal u) y aa) del artículo 36° y los literales a) b) y e) de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, aprobada mediante Ordenanza n.° 013-2019-MDCLR y modificada mediante Ordenanza n.° 008-2024-MDCLR de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, que establece lo siguiente: **Artículo 36°.-** *Son funciones y atribuciones de la Oficina de Administración y Finanzas: (...)* ***u)*** *Ejecutar el control previo sobre los actos u operaciones financieras y administrativas de su competencia y autorizar los compromisos y pagos de la municipalidad conforme al presupuesto autorizado, su calendarización, en cumplimiento de la normatividad vigente;* ***aa)*** *Cumplir con las demás funciones que le sean asignados por la superioridad en el ámbito de su competencia y, con las establecidas en la Cuarta Disposición Complementaria Final del presente Reglamento (...)* y **Disposiciones Complementarias Finales *(...)* Cuarta:** Son facultades y atribuciones de los Funcionarios: ***a)*** *"Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas dentro de su ámbito, supervisando el cumplimiento de los objetivos y de las actividades previstas en el Plan Operativo Institucional";* ***b)*** *"Promover la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones y actividades de su ámbito funcional";* ***e)*** *"Demostrar una conducta ética y moral acorde con el cargo desempeñado y velar porque el personal asuma igual conducta".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso realizaron Contratación Directa sin el adecuado sustento técnico y legal; asimismo, otorgaron conformidad por la ejecución de partidas consignadas en las valorizaciones n.° 1 y n.° 2 que no habían sido ejecutadas y realizaron el devengado en el periodo 2024, situación que favoreció al contratista con el pago de S/.1,830,338.04 de la valorización n.°1, quien finalmente no

[33] Denominación de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 131-2024-MDCLR de 2 de noviembre de.2024.

[34] Denominación de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso aprobado mediante Ordenanza Municipal 002-2012-MDCLR de 24 de febrero de 2012 y restituido con Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MDCLR de 9 de agosto de 2019.

culminó con la totalidad del servicio, propiciando que la entidad realice contrataciones posteriores para su conclusión, lo cual afectó la oportuna prestación del servicio de transitabilidad a favor de la ciudadanía, la legalidad que rige las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso realizaron Contratación Directa sin el adecuado sustento técnico y legal; asimismo, otorgaron conformidad por la ejecución de partidas consignadas en las valorizaciones n.° 1 y n.° 2 que no habían sido ejecutadas y realizaron el devengado en el periodo 2024, situación que favoreció al contratista con el pago de S/.1,830,338.04 de la valorización n.°1, quien finalmente no culminó con la totalidad del servicio, propiciando que la entidad realice contrataciones posteriores para su conclusión, lo cual afectó la oportuna prestación del servicio de transitabilidad a favor de la ciudadanía, la legalidad que rige las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso realizaron Contratación Directa sin el adecuado sustento técnico y legal; asimismo, otorgaron conformidad por la ejecución de partidas consignadas en las valorizaciones n.° 1 y n.° 2 que no habían sido ejecutadas y realizaron el devengado en el periodo 2024, situación que favoreció al contratista con el pago de S/.1,830,338.04 de la valorización n.°1, quien finalmente no culminó con la totalidad del servicio, propiciando que la entidad realice contrataciones posteriores para su conclusión, lo cual afectó la oportuna prestación del servicio de transitabilidad a favor de la ciudadanía, la legalidad que rige las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el periodo 2024, funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso realizaron Contratación Directa sin el adecuado sustento técnico y legal; asimismo, otorgaron conformidad por la ejecución de partidas consignadas en las valorizaciones n.° 1 y n.° 2 que no habían sido ejecutadas y realizaron el devengado en el periodo 2024, situación que favoreció al contratista con el pago de S/.1,830,338.04 de la valorización n.°1, quien finalmente no culminó con la totalidad del servicio, propiciando que la entidad realice contrataciones posteriores para su conclusión.

 Esta situación afectó la entrega oportuna del servicio de transitabilidad a favor de la ciudadanía, la legalidad que rige las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública; situación que se habría originado por el irregular accionar y omisión funcional de los funcionarios y/o servidores de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Subgerencia de Obras y Catastro, Gerencia de Desarrollo Urbano, Unidad de Contabilidad y de la Oficina de Administración y Finanzas. **(Irregularidad única)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso:

Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión única)**

Al Órgano Instructor:

Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión única)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión única)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión única)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5	Copia certificada del Oficio n.° 002-2025-OCI/MDCLR de 2 de enero de 2025.
Apéndice n.° 6	Copia certificada del Oficio n.° 001-2025-ULCP-OAF-MDCLR recepcionado el 3 de enero de 2025.
Apéndice n.° 7	Copia certificada del Oficio n.° D002453-2025-OECE-DSAT recepcionado el 29 de diciembre de 2025.
Apéndice n.° 8	Copia certificada del Oficio n.° 024-2025-OCI/MDCLR de 15 de enero de 2025.
Apéndice n.° 9	Copia simple del Oficio n.° 00149-2025-MTC/21.GO de 23 de enero de 2025.
Apéndice n.° 10	Copia certificada del Oficio n.° 001-2025-OCI/MDCLR de 2 de enero de 2025.
Apéndice n.° 11	Copia certificada del Oficio n.° 033-2026-OCI/MDCLR de 20 de enero de 2026.
Apéndice n.° 12	Copia certificada del Oficio n.° 001-2025-SGT-GAF/MDCLR de 3 de enero de 2025.
Apéndice n.° 13	Copia certificada del Oficio n.° 006-2026-UT-OAF/MDCLR de 21 de enero de 2026.
Apéndice n.° 14	Copia certificada del Oficio n.° 035-2026-OCI/MDCLR de 20 de enero de 2026.

Apéndice n.° 15	Copia certificada del Oficio n.° 002-2026-UGDAC-SG/MDCLR de 3 de febrero de 2026.
Apéndice n.° 16	Copia certificada del Oficio n.° 054-2026-OCI/MDCLR de 3 de febrero de 2026.
Apéndice n.° 17	Copia certificada del Oficio n.° 003-2026-UGDAC-SG/MDCLR de 5 de febrero de 2026.
Apéndice n.° 18	Copia certificada del Oficio n.° 073-2026-OCI/MDCLR de 10 de febrero de 2026.
Apéndice n.° 19	Copia certificada del Oficio n.° 0003-2026-UC-OAF/MDCLR de 11 de febrero de 2026.
Apéndice n.° 20	Copia certificada del Oficio n.° 001-2026-MDCLR/OCI-SCE-1 de 1 de julio de 2026.
Apéndice n.° 21	Copia certificada del Oficio n.° 028-2026-SGOYC-GDU/MDCLR de 7 de julio de 2026.
Apéndice n.° 22	Copia certificada del Oficio n.° 010-2025-OCI/MDCLR de 3 de enero de 2025.
Apéndice n.° 23	Copia certificada del Oficio n.° 0001-2025-UC-GAF/MDCLR de 3 de enero de 2025.
Apéndice n.° 24	Copia certificada del Acta de Inspección n.° 001-OCI/MDCLR de 27 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 25	Copia certificada del Oficio n.° 011-2025-OCI/MDCLR de 3 de enero de 2025.
Apéndice n.° 26	Copia certificada del Oficio n.° 001-2025-SGOYC-GDU/MDCLR recepcionado el 6 de enero de 2025.
Apéndice n.° 27	Copia certificada del Oficio n.° 022-2026-OCI/MDCLR de 16 de enero de 2026.
Apéndice n.° 28	Copia certificada del Oficio n.° 002-2025-SGOYC-GDU/MDCLR de 20 de enero de 2026.
Apéndice n.° 29	Copia certificada del Oficio n.° 018-2025-OCI/MDCLR de 8 de enero de 2025.
Apéndice n.° 30	Copia certificada del Acta de Inspección n.° 001-OCI/MDCLR-SCC-1 de 8 de enero de 2025.
Apéndice n.° 31	Copia certificada del Oficio n.° 040-2026-OCI/MDCLR de 26 de enero de 2026.
Apéndice n.° 32	Copia certificada del Oficio n.° 0002-2026-UC-OAF/MDCLR de 28 de enero de 2026.
Apéndice n.° 33	Copia certificada del Informe Múltiple n.° 001-2025-SGOYC-GDU/MDCLR de 31 de enero de 2025.
Apéndice n.° 34	Copia certificada del Oficio n.° 034-2025-MDCLR/OCI-SCC-1 de 6 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 35	Copia certificada del Oficio n.° 009-2025-SGT-GAF/MDCLR de 8 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 36	Copia certificada del Oficio n.° 020-2025-SGOYC-GDU/MDCLR de 24 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 37	Copia certificada del Oficio n.° 007-2025-MDCLR/OCI-SCC-1 de 14 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 38	Copia certificada del Oficio n.° 009-2025-MDCLR/OCI-SCC-1 de 19 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 39	Copia certificada del Oficio n.° 022-2025-SGOYC-GDU/MDCLR de 25 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 40	Copia certificada del Oficio n.° 011-2025-MDCLR/OCI-SCC-1 de 24 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 41	Copia certificada del Oficio n.° 026-2025-SGOYC-GDU/MDCLR de 5 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 42	Copia certificada del Oficio n.° 020-2025-MDCLR/OCI-SCC-1 de 5 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 43	Copia certificada del Oficio n.° 130-2025-GM/MDCLR recepcionado el 25 de abril de 2025.
Apéndice n.° 44	Copia certificada del Oficio n.° 028-2025-MDCLR/OCI-SCC-1 de 15 de abril de 2025.
Apéndice n.° 45	Copia certificada del Oficio n.° 033-2025-SGOYC-GDU/MDCLR de 24 de abril de 2025.
Apéndice n.° 46	Copia certificada del Oficio n.° 029-2025-MDCLR/OCI-SCC-1 de 15 de abril de 2025.
Apéndice n.° 47	Copia certificada del Acta de Verificación n.° 026-2025-OCI/MDCLR-SCC-1 de 14 de abril de 2025.
Apéndice n.° 48	- Cédulas de notificación con firmas digitalizadas y cargos: • Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OCI-SCE-MDCLR-1, Cédula de notificación electrónica n° 00000001-2026-CG/1622-02-003 de Roger Valdivia Cárdenas, Constancia de notificación electrónica y Constancia de acuse de recibo n.° 39004-2026/1622-02-003. • Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OCI-SCE-MDCLR-1, Cédula de notificación electrónica n° 00000002-2026-CG/1622-02-003 de Leonardo Daniel Sánchez Vidal, Constancia de notificación electrónica y Constancia de acuse de recibo n.° 39008-2026/1622-02-003. • Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OCI-SCE-MDCLR-1, Cédula de notificación electrónica n° 00000003-2026-CG/1622-02-003 de Viviana Carmen Encalada Hinojosa, Constancia de notificación electrónica y Constancia de acuse de recibo n.° 38994-2026/1622-02-003. • Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OCI-SCE-MDCLR-1, Cédula de notificación electrónica n° 00000004-2026-CG/1622-02-003 de Johnny Pedro Romero Torero, Constancia de notificación electrónica y Constancia de acuse de recibo n.° 39063-2026/1622-02-003. • Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/OCI-SCE-MDCLR-1, Cédula de notificación electrónica n° 00000005-2026-CG/1622-02-003 de Betty Saldaña Saldaña, Constancia de notificación electrónica y Constancia de acuse de recibo n.° 38995-2026/1622-02-003. • Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 006-2026-CG/OCI-SCE-MDCLR-1, Cédula de notificación electrónica n° 00000006-2026-CG/1622-02-003 de Leonardo Alfredo Ruiz Rojas, Constancia de notificación electrónica y Constancia de acuse de recibo n.° 42348-2026/1622-02-003. - Comentarios o aclaraciones presentados por los señores:

	• Copia certificada del comentario o aclaración del señor Roger Valdivia Cárdenas. • Copia certificada del comentario o aclaración del señor Leonardo Daniel Sánchez Vidal. • Copia certificada del comentario o aclaración de la señora Viviana Carmen Encalada Hinojosa. • Copia certificada del comentario o aclaración del señor Johnny Pedro Romero Torero. • Copia certificada del comentario o aclaración de la señora Betty Saldaña Saldaña. • Copia certificada del comentario o aclaración del señor Leonardo Alfredo Ruiz Rojas. - Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.
Apéndice n.° 49	Documentos que acreditan el vínculo laboral y/o designación de las personas comprendidas en los hechos: 1. Sr. Roger Valdivia Cárdenas - Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n° 032-2024-MDCLR de 5 de enero de 2024. - Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n° 140-2024-MDCLR de 2 de noviembre de 2024. 2. Sr. Leonardo Daniel Sánchez Vidal - Copia certificada del Memorando n.° 425-2024-SGOYC-GDU/MDCLR de 20 de diciembre de 2024. 3. Sra. Viviana Carmen Encalada Hinojosa - Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n° 051-2024-MDCLR de 12 de marzo de 2024. 4. Sr. Johnny Pedro Romero Torero - Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n° 016-2024-MDCLR de 1 de enero de 2024. - Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n° 135-2024-MDCLR de 2 de noviembre de 2024. 5. Sra. Betty Saldaña Saldaña - Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n° 015-2024-MDCLR de 1 de enero de 2024. - Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n° 141-2024-MDCLR de 2 de noviembre de 2024. 6. Sr. Leonardo Alfredo Ruíz Rojas - Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n° 007-2024-MDCLR de 1 de enero de 2024. - Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n° 131-2024-MDCLR de 2 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 50	Copia certificada de la Ordenanza n.° 012-2019-MDCLR de 9 de agosto de 2019 que restituye la vigencia de la Ordenanza n.° 002-2012-MDCLR de 24 de febrero de 2012 que aprobó el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso.

Apéndice n.° 51	Copia certificada de la Ordenanza n.° 008-2024-MDCLR de 24 de julio de 2024 que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso.

Carmen de la Legua Reynoso, 28 de setiembre de 2026

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

Beatriz Milagro Albitres Luján
Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

Tasshia Lizette Soto Bernal
Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

Beatriz Milagro Albitres Luján
Abogado

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Carmen de la Legua Reynoso, 28 de setiembre de 2026

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

Beatriz Milagro Albitres Luján
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Carmen de la
Legua Reynoso

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carmen de la Legua Reynoso, 29 de setiembre de 2026

OFICIO N. ° 354-2026-OCI/MDCLR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
ALCALDIA
30 SEP. 2026
RECIBIDO
Hora: 16 : 21 V°B°

Señor
Jonathan Raúl Neyra Choquehuanca
Alcalde (e)
Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso
Av. Primero de Mayo 898
Carmen de La Legua Reynoso/Callao/Callao
Presente. -

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n° 014-2026-2-1622-SCE.

Ref. : a) Oficio n.° 243-2026-OCI/MDCLR de 30 de junio de 2026.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "Ejecución del servicio de fresado y recapeo con mezcla asfáltica en caliente de 2" para el mantenimiento de los jirones Mariano Melgar, Jorge Chávez, Felipe Pinglo Alva, Víctor A. Belaunde y Daniel A. Carrión del distrito de Carmen de la Legua Reynoso", periodo del 16 de setiembre de 2024 al 25 de junio de 2025, en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2026-2-1622-SCE y sus apéndices, en tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (3444) folios, contenidos en diez (10) tomos, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2026-2-1622-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

V°B°
Firmado digitalmente por ALBITRES LUJAN Beatriz Milagro FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-09-2026 16:41:45 -05:00

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República y al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ALBITRES LUJÁN Beatriz Milagro FAU 20131376972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-09-2026 16:42:17 -05:00

.....

Beatriz Milagro Albitres Luján
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso

BMAL/TLSB

Firmado digitalmente por ALBITRES LUJÁN Beatriz Milagro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-10-2026 15:19:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000024-2026-CG/1622

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 354-2026-OCI/MDCLR
EMISOR	:	BEATRIZ MILAGRO ALBITRES LUJÁN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDWARDS JAVIER INFANTE LÓPEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172022279
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Me dirijo a usted para comunicarle que, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2026-2-1622-SCE , asimismo, se remite el mencionado Informe y sus apéndices en tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (3444) folios, contenidos en diez (10) tomos, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Cabe señalar, que para la visualización digital del informe y de sus apéndices sírvase ingresar al siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1qVkvf4NcWAOYyVzEF3wxCKMV27OjKrNZ

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 354-2026-OCI/MDCLR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AQEOCPN**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-10-2026 15:20:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 354-2026-OCI/MDCLR
EMISOR	:	BEATRIZ MILAGRO ALBITRES LUJÁN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDWARDS JAVIER INFANTE LÓPEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA

Sumilla:

Me dirijo a usted para comunicarle que, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2026-2-1622-SCE , asimismo, se remite el mencionado Informe y sus apéndices en tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (3444) folios, contenidos en diez (10) tomos, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Cabe señalar, que para la visualización digital del informe y de sus apéndices sírvase ingresar al siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1qVkvf4NcWAOYyVzEF3wxCKMV27OjKrNZ

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172022279:**

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000024-2026-CG/1622
2. OFICIO N° 354-2026-OCI/MDCLR

NOTIFICADOR : BEATRIZ MILAGRO ALBITRES LUJÁN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AX44GZU**